

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Victor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31844

Mendoza, Viernes 14 de Abril de 2023

Normas: 32 - Edictos: 256

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	50
ORDENANZAS	80
Sección Particular	84
CONTRATOS SOCIALES	85
CONVOCATORIAS	92
IRRIGACION Y MINAS	102
REMATES	102
CONCURSOS Y QUIEBRAS	110
TITULOS SUPLETORIOS	114
NOTIFICACIONES	118
SUCESORIOS	135
MENSURAS	144
AVISO LEY 11.867	151
AVISO LEY 19.550	151
REGULARIZACIONES DOMINIALES	156
LICITACIONES	156
FE DE ERRATAS (edicto)	163



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 426

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-01033168-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se tramita la baja del agente GROSSO, LUIS ALBERTO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra Cédula de Notificación de la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia informando que el agente GROSSO, Luis Alberto, C.U.I.L 23-13177732-9, que debía iniciar los trámites jubilatorios según lo establece el Artículo 32 de la Ley N° 6921 modificada por la Ley N° 8880;

Que en órdenes 03 y 04 obran constancias de turnos, gestionados por la Subdirección de Personal y comprobante de A.N.Se.S. informando que no se ha iniciado ningún trámite;

Que en orden 05 la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ha informado la fecha de notificación al agente GROSSO para que inicie el trámite previsional y en orden 12 la misma oficina comunica la situación de revista del agente GROSSO;

Que en orden 10 obra dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Por ello y conforme lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 6921, modificada por la Ley N° 8880,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dispóngase el cese de la relación de empleado público, a partir de la fecha del presente decreto, sin obligación para el Estado Provincial al pago de haberes, indemnizaciones, compensaciones o anticipos motivados en la extinción de dicho vínculo conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 6921, modificada por Ley N° 8880, del Sr. GROSSO, LUIS ALBERTO, C.U.I.L 23-13177732-9, quien revista en un cargo Clase 010- Jefe División (Efectivo), Código Escalafonario: 05-5-02-02, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 23- Dirección de Informática y Comunicaciones.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 562

MENDOZA, 04 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2023-00119259-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones, la Subsecretaría de Trabajo y Empleo solicita la homologación del acuerdo alcanzado por los representantes del Poder Ejecutivo y la representación sindical de U.P.J.C.M.; así también solicita la homologación del Acta Acuerdo firmada por la representación del Ejecutivo y la representación sindical de U.P.C.N.;

Que la citada homologación, resulta procedente a fin de que adquiera las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que en ese sentido, lo convenido puede ser homologado por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público;

Que en las distintas audiencias, se encontraban presentes las entidades gremiales U.P.J.C.M. y U.P.C.N., en las cuales se acuerda un cupo de dos (2) licencias gremiales con goce íntegro de haberes para la Federación Argentina de Empleados de Casinos a la cual se encuentra afiliada la U.P.J.C.M., como así también se acuerda el otorgamiento de cinco (5) licencias gremiales a la entidad sindical U.P.C.N., el cual se suma al cupo de cuatro (4) licencias gremiales que la entidad ya posee;

Que por lo expresado en el Decreto N° 955/04, las entidades sindicales firmantes del acuerdo poseen la representatividad necesaria en los sectores en los cuales se ha convenido, pudiéndose dar por cumplimentado lo expresado en el Decreto mencionado;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Homoléguese las Actas Acuerdo suscriptas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por los representantes del Poder Ejecutivo y las entidades sindicales U.P.J.C.M. y U.P.C.N., las que como Anexo forman parte del presente decreto:

a).- Acta Acuerdo IPJYC - Anexo I.

b).- Acta Acuerdo - Anexo II.

Artículo 2º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 602

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2020-04165332-GDEMZA-CCC; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se presenta la agente BRAMANTI, MARIA MANUELA personal de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 048/2020 del Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, de fecha 16 de junio de 2020;

Que señala la agente que en fecha 25 de junio de 2019 inició ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo un reclamo administrativo solicitando se le pague "el ítem 4296 Subsecretaría" en sus haberes, alegando que es empleada de planta permanente de dicho organismo, desde el 15 de abril del año 2019, dando origen al Ex-2019-03287025-GDEMZA-DAYD#MGTYJ;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 7635 que crea el Adicional Especial Remunerativo y No Bonificable "Subsecretaría de Trabajo" expresa que el mismo alcanza a todo el personal en planta permanente o temporaria que desarrolle sus tareas en forma efectiva bajo la dependencia de la SSTyS (Art. 2° del Decreto N° 2050, ratificado por Ley N° 8696), más el carácter excluyente del mentado convenio de la salud, torna impeditivo el otorgamiento de los adicionales de otros convenios, aún cuando el agente se desempeñe en otra repartición;

Que este Adicional vino a compensar la mayor carga horaria que cumple el personal de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo respecto de la jornada laboral del resto de la Administración Pública Provincial; que en un principio surge a modo compensatorio de las 8 horas de trabajo que cumplía el personal de la repartición, carga horaria que fue acotada a 7 hs por Decreto N° 2050/13;

Que si bien la agente Bramanti es personal de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ésta se encuentra sujeta al Régimen Salarial 27 de Salud, que conforme el Artículo 12 de la Ley N° 7759 de dicho régimen de trabajo le corresponde la carga horaria común de 24 hs semanales;

Que contrario sensu, si la extensión horaria fuera superior, como se exige para la percepción del Adicional Subsecretaría (35 hs semanales), llegado el caso que la agente lo cumpliera, ocurriría una duplicación de adicionales por acumulación de convenios colectivos y en dicho supuesto, además del Adicional pretendido concurriría con el Adicional "por Mayor Dedicación profesional en función de las necesidades del servicio" del Artículo 23 de aquel convenio Ley N° 7759, propio de su régimen laboral común de 24 horas. Incluso el mismo Artículo 23 última parte Ley N° 7759, establece que el Adicional Mayor Dedicación profesional "sustituye cualquier otro adicional otorgado para remunerar las horas adicionales que cumpla el profesional";

Que conforme a la asignación de clase del agente, régimen salarial y función como médico laboralista de la Dra. Bramanti, teniendo presente el carácter restrictivo del Artículo 1° del convenio colectivo aplicable a

la agente, le resulta incompatible el pago del Adicional Especial Mensual Remunerativo y No Bonificable "Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social" creado por Ley N° 7635, debido al régimen y carga horaria que rigen a la agente;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado en orden 12 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y lo dictaminado en orden 17 por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la Doctora BRAMANTI, MARIA MANUELA, D.N.I. N° 31.058.429, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 547

MENDOZA, 31 DE MARZO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico EX-2023-00627389-GDEMZA-DADM#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad tramita partidas presupuestarias para hacer frente al pago de deudas de personal con sentencias y amparos judiciales;

Que en orden 13 pág. 02 División Deudas dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad adjunta listado de expedientes con los importes a cancelar con intereses incluidos;

Que en virtud de ello en orden 32 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el Visto Bueno al Volante Preventivo de Cargos Vacantes de orden 30 y a los cálculos de orden 23, los cuales ascienden a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 91/100 (\$55.730.920,91);

Que se acredita la existencia de partida presupuestaria para hacer frente a los costos salariales, de acuerdo a lo estipulado en el art. 25 de la Ley N° 9433, generada por las bajas de personal (Resoluciones Nros. 3869-S-2022, 3870-S-2022, 3866-S-2022, 0073-S-2023, 3877-S-2022, 3697-S-2022, 3758-S-2022, 3673-S-2022, 3756-S-2022, 3695-S-2022, 3757-S-2022, 3812-S-2022, 3674-S-2022, 3698-S-2022, 3670-S-2022, 3872-S-2022, 4118-S-2022, 4122-S-2022, 4116-S-2022, 4310-S-2022, 4119-S-2022 y 4120-S-2022, adjuntas en órdenes 20, 21 y 22);

Que en orden 36 obra excepción prevista en el Art. 1° del Decreto Acuerdo N° 03/2023;

Que atento a lo solicitado en orden 37 y con la debida intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas en orden 41, Contaduría General de la Provincia en orden 45 autoriza la desafectación de las partidas presupuestarias;

Que resulta necesario realizar la pertinente supresión de cargos de la planta prevista por el Presupuesto General Vigente—Ejercicio 2023— de la Administración Pública Provincial y su modificatoria, a fin de cancelar deudas de personal del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 74 obra Listado de Modificaciones al Crédito, comprobante N° 5/2023, por la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 (\$ 43.829.673,01) contando con el Visto Bueno del Director de Administración del Ministerio de Seguridad en orden 75;

Que en orden 90 División Economía dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad informa que el crédito presupuestario de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 92/100 (\$ 11.901.247,92) que surge de la diferencia entre la economía generada de acuerdo a los cálculos de orden 23 y la modificación presupuestaria de orden 74, tramitadas en la citadas actuaciones, ya se encuentra en la Unidad de Gestión de Crédito necesaria;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 99 y de conformidad a lo previsto por los Artículos 22, 24 y 25 de la Ley N° 9433 y su reglamentación vigente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modificar el Presupuesto de Erogaciones Vigente año 2023 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 (\$ 43.829.673,01).

Artículo 2°- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General Vigente de la Administración Pública Provincial y suprimanse los cargos en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, en la forma que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°- Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registro.

Artículo 4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

M° de Gobierno, Trabajo y Justicia a/c del Ministerio de seguridad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 490

MENDOZA, 27 DE MARZO DE 2023.

Visto el EX-2023-00660909-GDEMZA-DGPRES#MHYF, en el que la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas gestiona la reglamentación de la Ley N° 9433 -Presupuesto Año 2023, y

CONSIDERANDO:

Que reglamentar las Leyes es facultad del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el artículo 128 inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el presente se dicta en uso de las competencias propias del Poder Ejecutivo, y en miras a cumplir con la manda contenida en la Ley N° 9433, según la cual la reglamentación determinará la forma de instrumentación de las autorizaciones que contiene;

Que la reglamentación fija aspectos generales, indicando los procedimientos administrativos que deben seguir las jurisdicciones a fin de ejecutar sus presupuestos de conformidad con las leyes de Administración Financiera y Responsabilidad Fiscal, con el objetivo de garantizar una correcta ejecución presupuestaria en cumplimiento de los extremos legales, en cuanto a la existencia de crédito suficiente para poder comprometer una erogación;

Que quedan pendientes aspectos específicos de la Ley N° 9433 a ser reglamentados posteriormente por la Secretaría de Servicios Públicos (artículo 20- Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias) y por este Ministerio de Hacienda y Finanzas (artículos 43- Programa de Financiamiento para Municipios y 50- Coparticipación Financiamiento Educativo a Municipios);

Que, asimismo, es facultad del Poder Ejecutivo adoptar las medidas que considere convenientes a efectos de mejorar la gestión de los recursos y gastos provinciales;

Por ello,

EL

SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1° - Artículo 7° - Planta de personal- Caracteres 1+2+5 – Los incrementos de la planta de personal a que hace referencia en su parte final el artículo 7° de la Ley N° 9433 se instrumentarán:

Por decreto para los casos en que los cargos se creen en el marco de la Ley N° 9433, siguiendo el procedimiento y demás requisitos que se detallan en los artículos 11, 12 y 13 del presente decreto acuerdo (reglamentarios de los artículos 28, 30 y 32 de la Ley N° 9433).

Por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción involucrada para los casos de cargos que sean necesarios activar en el año 2023 a fin de poder concluir con el nombramiento por el proceso de llamado a concurso, en el marco legal correspondiente y que se iniciaron con anterioridad al mes de corte tomado

para determinar la planta de personal.

Por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción involucrada para los casos de cargos (vacantes interinos, retenidos y reservados) que sean necesarios activar en el año 2023 por reintegro de sus titulares y/o cese del vínculo laboral por cualquier motivo. Esta norma legal se emitirá en la medida que corresponda.

Para todos los casos en que haya modificaciones de la planta de personal, nombramientos, activación de cargos vacantes u otros, que se hayan producido con posterioridad al mes de corte tomado para determinarla y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9433; se seguirá la regla general que fija el mismo artículo 7° de la Ley N° 9433 y por ende la norma legal del año 2022 que se haya emitido (posterior a la fecha de corte) formará parte de las variaciones que actualizarán la planta de personal 2023 votada.

La planta de personal utilizada para la elaboración del presente presupuesto con referencia al número de cargos, se corresponde con la liquidación de los cargos efectivamente ocupados o retenidos a la fecha de corte utilizada; mientras que la valorización de la misma en el crédito de la partida Personal Permanente y Personal Temporal expuesta en cada unidad organizativa (a excepción de la unidad organizativa 1 06 25) se efectúa considerando la proyección de los costos salariales pertinentes a dicha planta con más los acuerdos paritarios celebrados a la fecha de elaboración del presupuesto y los ajustes estimados correspondientes hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Artículo 2° - Artículo 8° - Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción – Las modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción, autorizadas por el artículo 8° de la Ley N° 9433, se realizarán por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada.

Cada una de las partidas presupuestarias detalladas en el artículo 8° de la Ley N° 9433 deberá ajustarse a lo siguiente:

a. Personal: Las transferencias de crédito de la partida Personal a otras partidas podrán efectuarse por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada, previa intervención de la Subdirección de Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia para el control de las vacantes a suprimir e informe de la Dirección General de Presupuesto.

Podrán efectuarse transferencias de crédito de la partida de Personal a otras partidas sin suprimir vacantes en aquellos casos que se justifiquen debidamente, previo informe de la Dirección General de Presupuesto y autorización de la Subsecretaría de Hacienda o la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Tales transferencias deberán efectuarse por decreto con refrendo de las autoridades máximas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Jurisdicción involucrada- teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y podrán tramitarse sólo cuando de las proyecciones de ejecución de la partida de Personal resulte un saldo disponible, el cual deberá ser certificado por la Dirección de Administración o autoridad de igual o mayor jerarquía de la Jurisdicción interesada.

Mensualmente, cada Jurisdicción propiciará el ajuste de las imputaciones preventivas dentro de la partida de "Personal" entre sus Organismos Centralizados y Descentralizados, a fin de adecuarlas a las proyecciones de ejecución, realizando los ajustes de crédito necesarios. A tal efecto, la Jurisdicción emitirá la resolución pertinente.

b. Locaciones de Obras (Clasificación Económica 41303), Locaciones de Servicios (Clasificación Económica 41305) y Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (Clasificación Económica 41308) y Contratos de Personal afectados a Obras Pública (Clasificación Económica 51202): El incremento de tales partidas financiadas con recursos Nacionales o Internacionales previstos a tal fin y en la medida de la efectiva percepción de los mismos, deberá instrumentarse por decreto con refrendo de la

Jurisdicción interesada - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. De igual forma se procederá en los casos previstos en el artículo 8, inciso b) puntos 1), 2), 4) y 6).

Contratos de Personal afectados a Obras Pública (Clasificación Económica 51202) con financiamiento de recursos propios (afectados provinciales y rentas generales): El incremento de dicha partida disminuyendo para ello cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo del inciso b) del artículo 8 de la Ley N° 9433 u otras pertenecientes a las erogaciones de capital, (Artículo 8°, inciso b) punto 3) deberá instrumentarse: si es dentro de la Jurisdicción, por resolución de la autoridad máxima de la misma con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas; si es entre Jurisdicciones, por decreto con refrendo de la/s Jurisdicción/es interesada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En el Poder Judicial de Mendoza, el incremento de las partidas Locaciones de Obras (Clasificación Económica 41303), Locaciones de Servicios (Clasificación Económica 41305) y Contratos de Personal afectados a Obras Pública (Clasificación Económica 51202) con financiamiento 21 (Tasa de Justicia), siempre que se respeten la condiciones que establece el artículo 8 inciso b) punto 5) de la Ley 9433, se instrumentará por Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias entre las partidas citadas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 9433 se instrumentarán, si es dentro de la Jurisdicción, por resolución de la autoridad máxima de la misma y, si es entre Jurisdicciones, por decreto con refrendo de la/s Jurisdicción/es interesada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

c. Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: Tanto las transferencias entre las partidas Amortización de la Deuda, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda, su distribución o incrementos deberán realizarse, previo informe favorable de la Dirección General de Crédito al Sector Público, por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, si es dentro de su Jurisdicción, o por decreto con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, si es entre Jurisdicciones. Las transferencias de las partidas Amortización de la Deuda, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda a otras partidas, en la medida que se respeten los lineamientos dispuestos por el artículo 8° de la Ley N° 9433, deberán instrumentarse, previo informe favorable de la Dirección General de Crédito al Sector Público, por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, si es dentro de su Jurisdicción o por decreto, si es entre Jurisdicciones, con refrendo de las autoridades máximas de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de la/s Jurisdicción/es involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 -.

d. Juicios: Las transferencias a otras partidas se realizarán, en el caso de la Administración Central, previo informe favorable de Fiscalía de Estado y, para Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, previo informe favorable de la autoridad máxima de los mismos. En todos los casos, deberá tramitarse un decreto del Poder Ejecutivo con refrendo de las autoridades máximas de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de la/s Jurisdicción/es involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 -.

e. Transferencias de Erogaciones de Capital a Erogaciones Corrientes: Las modificaciones presupuestarias en las que se disminuyan Erogaciones de Capital para incrementar Erogaciones Corrientes, dentro de las excepciones que prevé el artículo 8° inciso e) de la Ley N° 9433, se instrumentarán por decreto del Poder Ejecutivo con refrendo de las autoridades máximas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la/s Jurisdicción/s involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 -.

f. La excepción dispuesta por el artículo 8 inciso f) de la Ley 9433 se instrumentará por decreto del Poder

Ejecutivo con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º - Artículo 9º - Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones - Las transferencias contempladas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º de la Ley N° 9433, deberán efectuarse por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada con refrendo de las Jurisdicciones involucradas. Aquellas resoluciones que contengan movimiento de erogaciones figurativas de la Administración Central, adicionalmente, deberán contar con el refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º inciso d) de la Ley N° 9433, deberán instrumentarse a través de un decreto con refrendo de las autoridades máximas de las Jurisdicciones involucradas - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, excepto cuando, basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia, el Ministro de Hacienda y Finanzas considere necesario realizar modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo, en cuyo caso, las mismas se instrumentarán a través de un decreto con el solo refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En los casos que corresponda emitir un decreto, deberá incluirse un artículo que disponga la comunicación del mismo a ambas Cámaras Legislativas, excepto los casos que prevé el artículo 9º de la Ley N° 9433. La referida remisión se realizará por conducto del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

En aquellos casos que corresponda dicha remisión, la jurisdicción interesada deberá adjuntar, en la correspondiente pieza administrativa, constancia de que la norma legal tramitada ha tomado estado parlamentario a fin de verificar el cumplimiento del plazo legal para su registración establecido en el artículo 9º de la Ley N° 9433.

A tal fin se considerará que el decreto ha adquirido estado parlamentario en el momento en que ingrese a la Mesa de Entradas de la Honorable Legislatura y se le otorgue número de expediente. Desde ese momento y transcurrido el plazo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 9433, el decreto se considerará firme.

Artículo 4º - Artículo 11 - Mayor recaudación real o estimada – Los incrementos presupuestarios dispuestos por el artículo 11 de la Ley N° 9433 se instrumentarán:

a) Cuando se trate de una mayor recaudación estimada de rentas generales, por decreto del Poder Ejecutivo con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la/s Jurisdicción/es involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 –, previo informe fundado sobre la trayectoria futura esperada de los recursos que se estiman recaudar en el ejercicio, efectuado por la Asesoría de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

b) Cuando se trate de una mayor recaudación real de rentas generales, por resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas con refrendo de la/s Jurisdicción/es involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 –, previa certificación de la recaudación por parte de la Contaduría General de la Provincia.

c) Cuando se trate de una mayor recaudación estimada de recursos o financiamientos afectados, por decreto del Poder Ejecutivo con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la/s Jurisdicción/es involucrada/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 –, previo informe fundado sobre la trayectoria futura esperada de los recursos que se estiman recaudar en el ejercicio, efectuado por la Asesoría de Gabinete, o autoridad de jerarquía similar, de la Jurisdicción que propicia la misma.

Cuando se trate de una mayor recaudación real de recursos o financiamientos afectados, será de

aplicación lo establecido por el artículo 12 de la Ley 9433 y el artículo 5 del presente decreto.

En todos los casos deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 8 de la Ley 9433 y el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 5º- Artículo 12 -Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Los incrementos presupuestarios con recursos o financiamientos afectados a que se refiere el artículo 12 de la Ley 9433, se instrumentarán de la siguiente manera:

Para los casos descriptos en los incisos a), d) y e) se emitirá una resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada con refrendo o ratificación de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Debiendo incorporarse al expediente en que se tramita:

- a. Informe de la Dirección de Administración de la Jurisdicción interesada indicando las cuentas a incrementar, de gastos y recursos o financiamientos afectados, los importes ya incorporados o en trámite de incorporación y el importe por el cual debe tramitarse el incremento presupuestario debidamente justificado.
- b. El detalle de la ejecución presupuestaria de recursos o financiamiento del SIDICO.
- c. Certificación por parte de la Contaduría General de la Provincia del monto por el cual debe tramitarse el incremento presupuestario.

Para los casos descriptos en el inciso b) se tramitará un decreto con refrendo de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, debiendo incorporarse al expediente en que se tramita informe de la Dirección de Administración de la Jurisdicción interesada donde indique las cuentas a incrementar, de gastos y recursos afectados y el importe por el cual debe gestionarse el incremento presupuestario en cuestión.

Para los casos descriptos en el inciso c), la incorporación de los remanentes se hará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas o de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada con refrendo o ratificación de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Provincia. El acto administrativo que se emita deberá cumplir con lo establecido en los artículos 102 de la Ley N° 8706 y 53 de la Ley N° 8838 y seguir el procedimiento que fija el artículo 19 del Decreto Acuerdo N° 1902/14; excepto que se trate de remanentes de recursos obtenidos a través del uso del crédito, en cuyo caso deberá respetarse su afectación a fin de no vulnerar el principio establecido en el artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

A los efectos dar cumplimiento al procedimiento fijado por el artículo 19 del Decreto Acuerdo N° 1902/14, el Ministerio de Hacienda y Finanzas o la Jurisdicción interesada, podrá emitir más de un acto administrativo.

A las modificaciones antes aludidas y para los incisos a) a e) les serán aplicables las mismas disposiciones previstas en el artículo 8º de la Ley N° 9433 y artículo 2º del presente decreto acuerdo y artículo 34 de la Ley N° 8706.

Cuando los Poderes Legislativo y Judicial tramiten incrementos presupuestarios con recursos o financiamientos afectados deberán aplicar el mismo procedimiento descripto en el presente artículo, con la jerarquía de norma legal equivalente en cada Poder sin refrendo alguno.

Artículo 6º - Artículo 13 - Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e incrementos presupuestarios del carácter 5 - Las modificaciones presupuestarias en los organismos comprendidos en el Carácter 5, se realizarán por resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la

Repartición que disponga tal modificación. Dicha resolución incluirá un artículo de comunicación a la Jurisdicción por la cual el organismo en cuestión se relaciona con el Poder Ejecutivo.

Los incrementos presupuestarios por mayor recaudación o por remanentes de ejercicios anteriores se implementarán de igual forma a la establecida en el párrafo anterior, debiendo en las actuaciones figurar, en caso de corresponder, el detalle de la ejecución presupuestaria de recursos y erogaciones y cálculo del incremento realizado por el Director de Administración o autoridad de rango similar.

Para el caso de modificaciones presupuestarias o incrementos presupuestarios dentro de los organismos de Carácter 5, que impliquen un cambio en las Erogaciones Figurativas de la Administración Central, las mismas se realizarán por resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima del mismo, la cual deberá ser ratificada por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción por la cual el organismo en cuestión se relaciona con el Poder Ejecutivo y con refrendo del autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien intervendrá exclusivamente por el movimiento de las erogaciones figurativas involucradas.

En todos los casos deberá respetarse lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 9433 y el artículo 2º del presente decreto acuerdo.

Artículo 7º - Artículo 22 - Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- Las modificaciones de la Planta de Personal, se efectuarán en el ámbito del Poder Ejecutivo por resolución de la autoridad máxima de la Jurisdicción interesada, quedando a criterio de la superioridad de la Jurisdicción involucrada el contar con informe previo de la Dirección General de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas sobre la modificación de planta y de presupuesto si la hubiere y que se describen en el proyecto de resolución. En todos los casos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el presente decreto acuerdo en relación al refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cuando haya movimiento de erogaciones y recursos figurativos de la Administración Central.

Para el caso de que la modificación que se propicie requiera la supresión de cargos vacantes, éstas deberán contar con el crédito presupuestario pertinente, lo cual se acreditará con el volante de reserva de crédito respectivo. El costo de las vacantes que se supriman no debe ser inferior al de los cargos que se crean.

La comunicación trimestral que dispone el artículo 22 de la Ley Nº 9433, se hará efectiva a través de la Jurisdicción involucrada.

A efectos de la reubicación del personal de reparticiones que se reduzcan o supriman por disposiciones legales, que se efectúen en la Administración Pública Provincial, el mayor costo por diferencias salariales que surja de la transferencia deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere, con excedentes de la partida Personal o reforzándola en caso de ser insuficiente con créditos de otras partidas de la misma. Cuando la transferencia se efectúe entre distintos Poderes, la misma se formalizará mediante acuerdo de partes.

En todos los casos deberá adjuntarse dictamen legal de la jurisdicción interesada sobre la procedencia y pertinencia del trámite que se gestiona.

Artículo 8 - Artículo 23 – Autorización para crear cargos y/o utilizar vacantes con crédito presupuestario- La creación de cargos a los que hace referencia el artículo 23 de la Ley 9433, se realizará cuando por razones prioritarias el Poder Ejecutivo (carácter 1,2 y 5) lo considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos puntuales, mediante decreto iniciado por la Jurisdicción interesada solicitando al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario correspondiente.

La Jurisdicción beneficiaria a posteriori procederá a la emisión de un decreto de creación de cargos con

identificación de la Repartición correspondiente a través del Carácter, Jurisdicción y Unidad Organizativa como así también se deberá detallar la Unidad de Gestión de Crédito y de Consumo, el código escalafonario, cantidad de cargos e importe correspondiente, el cual no podrá superar el crédito presupuestario oportunamente otorgado. El trámite del decreto a dictar deberá incluir informe de la Dirección General de Presupuesto y de la Subsecretaría de Hacienda –dependientes del Ministerio Hacienda y Finanzas-, el que se emitirá sobre el análisis del proyecto de decreto debidamente firmado por la Jurisdicción involucrada y previo a la firma del señor Gobernador.

En el trámite de la utilización de vacantes del Poder Legislativo y Poder Judicial, en forma previa al dictado de la resolución o acordada que así lo disponga, se deberá dar intervención a Contaduría General de la Provincia, en los casos que corresponda, quien deberá dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de su crédito presupuestario, a fin de su registración. Cuando no corresponda la intervención de la Contaduría General de la Provincia, será responsabilidad del/de la director/a de Administración o autoridad de rango similar dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de su correspondiente crédito presupuestario.

Artículo 9 - Artículo 24 - Limitación a Incrementar el Gasto en Personal - El otorgamiento de adicionales, subrogancias y todo otro movimiento que produzca un incremento del gasto en la partida Personal con financiamiento de rentas generales, sólo podrá ser autorizado si el mayor costo es cubierto con economías de la misma y/o crédito previsto en la misma partida, a excepción de los casos mencionados en el artículo 23 de la Ley N° 9433.

Las economías deberán ser debidamente justificadas en la pieza administrativa en la cual se tramita, dejando constancia de haber dado cumplimiento con el artículo 35 de la Ley N° 9433 y su artículo reglamentario, en caso corresponder.

Si del análisis de dicha información no se justifica la existencia de economías reales y de crédito suficiente para la anualización (Artículo 25 de la Ley N° 9433), la Subsecretaría de Hacienda no dará trámite a lo solicitado.

Artículo 10 - Artículo 25 - Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - A fin de dar cumplimiento a la anualización, para aquellos gastos no exceptuados por el artículo 25 de la Ley N° 9433, una vez efectuada la correspondiente imputación preventiva, deberá solicitarse mediante nota dirigida a la Dirección General de Presupuesto la confección de un Volante de Reserva de Crédito con el CUC 906. Dicha nota deberá estar firmada por la Dirección de Administración o autoridad de rango similar de la Jurisdicción para los organismos de la Administración Central y/o por la Dirección de la Repartición para los organismos Descentralizados, debiendo dicha nota contener:

- Nota fechada en la que se solicita la confección del Volante de Reserva.
- Mención de la Unidad Organizativa (CJUO), Unidad de Gestión de Crédito, Clasificación Económica, Insumo, donde se debe realizar el ahorro.
- Mención del importe por el cual se debe hacer el Volante de Reserva, el que se calculará:

1) Para el caso que se produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida de personal: como la diferencia entre el costo anual y el costo real correspondiente al período por el que efectivamente va a prestar servicio el agente en cuestión.

2) Para el caso que se produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida de Locaciones de Servicio por un contrato nuevo: como diferencia entre el costo anual y el costo correspondiente al período por el que efectivamente va a prestar servicio el locador.

3) Para el caso que se produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida de Locaciones de

Servicio por aumentos otorgados a un contrato vigente, excluidos los provenientes de acuerdos paritarios: multiplicando el valor que resulte de restar al nuevo monto mensual del contrato, el valor mensual del mismo correspondiente al mes inmediato anterior al que se otorgue el incremento en cuestión, por la cantidad de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta la efectivización del mismo.

Una vez confeccionado el Volante de Reserva por la Dirección General de Presupuesto, deberá ser incorporado juntamente con la nota en la que se solicita la confección del mismo a la pieza administrativa en la que se esté gestionado el trámite (Nombramiento, Ajuste, Locaciones de Servicio, etc.) que dio origen a la anualización en cuestión, el cual previamente debe haber sido elaborado en el marco legal vigente.

Una vez incorporado el Volante de Reserva a las correspondientes actuaciones deberá ser intervenido por la Dirección de Administración o autoridad de rango similar de la Jurisdicción involucrada, debiendo ser la fecha del volante y por lo tanto de la nota de solicitud de confección del mismo, anterior o igual a la fecha de emisión del acto administrativo que se trate.

La confección del Volante de Reserva de Crédito por parte de la Dirección General de Presupuesto no implica avalar los datos ni los montos contenidos en la nota de solicitud, ni el trámite que posteriormente se realice utilizando dicho Volante.

El procedimiento antes descripto es el que deberá seguirse tanto para cumplimentar la anualización de la partida de Personal como de Locaciones de Servicios.

No se dará trámite a ninguna pieza administrativa que no cumpla con el requisito establecido en este artículo.

Las citadas reservas quedarán como saldos disponibles, destinándose los mismos a la adecuación de las partidas de personal y locaciones de servicios a sus reales necesidades de ejecución, en oportunidad de efectuar las tareas previas al cierre del ejercicio y cuando el Ministerio de Hacienda y Finanzas lo considere oportuno.

En caso de darse la excepción del inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 9433 se deberá adjuntar en la pieza administrativa que se tramite informe de la Dirección de Administración o autoridad de rango similar, de la Jurisdicción debidamente firmado donde certifique que oportunamente presentó el cronograma en cuestión.

Artículo 11 - Artículo 28 - Incorporación de Personas con Contratos de Locación de Servicio, u otra modalidad a la Planta de Personal Permanente o Temporaria anteriores a la sanción de la presente Ley y para la aplicación del Decreto 987/20 - Las incorporaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley N° 9433 se realizarán para los organismos de la Administración Central, (carácter 1) y organismos descentralizados (carácter 2) de la siguiente manera:

1. Se prepararán en cada Jurisdicción las piezas administrativas de los agentes que estén en condiciones de ser incorporados a planta con toda la documentación que corresponda para el ingreso a la Administración Pública Provincial según el estatuto y normativa sobre el escalafón que corresponda en cada caso y quedarán en la sede de cada Jurisdicción hasta tanto se emita el decreto de creación de cargos que se detalla en el punto 2.

2. Por pieza separada se tramitará la creación de cargo por acto administrativo de la máxima jerarquía del Poder Ejecutivo para organismos de carácter 1 -Administración Central y carácter 2 - Descentralizados o por acto administrativo de la máxima jerarquía para los otros poderes, de los cargos necesarios para el nombramiento de las personas que hayan completado la documentación señalada en el punto 1. Dicha norma incluirá además la modificación presupuestaria que se detalla en el punto 4. de este artículo y será refrendado por la autoridad máxima del Ministerio de la Jurisdicción que corresponda, con informe de la

Dirección General de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en lo que se refiere a la modificación presupuestaria y de planta con el alcance del artículo 27 del presente decreto acuerdo y previo a la firma del señor Gobernador. El mencionado informe se emitirá en relación al proyecto de acto administrativo debidamente firmado por la Jurisdicción involucrada y previo a la firma del señor Gobernador en los casos que corresponda. Los cargos a crear serán por la clase inicial del agrupamiento que corresponda en concordancia con el estatuto del empleado público y el escalafón aplicable en cada caso. Estos cargos no se podrán transformar, modificar ni darle otro destino para lo cual oportunamente la Contaduría General de la Provincia dará las instrucciones correspondientes que permitan identificar estos cargos. Al cierre del ejercicio los cargos creados para pases a planta que no hayan sido ocupados con este fin serán suprimidos previa notificación de la Contaduría General de la Provincia de esta situación a la Repartición. En la pieza administrativa que se crea según este punto deberá agregarse un informe de la Dirección de Administración, o cargo de jerarquía y funciones similar de la Jurisdicción de origen, donde se solicitan los cargos a crear y el detalle de cómo se conforma el monto de la modificación presupuestaria que forma parte del decreto y que DEBE estar ajustada a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 9433. Asimismo deberá adjuntarse un informe del Jefe de Recursos Humanos, o cargo de jerarquía y funciones similar de la Jurisdicción de origen y dictamen legal referido a la verificación del cumplimiento de los requisitos de los agentes que pretenden pasar a planta y que avalan la creación de los cargos que se solicitan.

3. Con el acto administrativo emitido se completará la documentación existente en los expedientes armados según 1. y por resolución de la autoridad máxima del Ministerio o Secretaría del Poder Ejecutivo o de la Jurisdicción se procederá al nombramiento de las personas en cuestión previo control de que se han dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos por la paritaria, ratificada por ley, el estatuto del empleado público y demás normativa legal vigente. En tal sentido los funcionarios intervinientes serán responsables ante los organismos de contralor correspondiente del cumplimiento de los requisitos antes expuestos.

4. Conjuntamente con la creación de los cargos, expuestos en el punto 2. se deberá tramitar una modificación presupuestaria por el monto del costo de la incorporación, la cual se hará efectiva mediante la transferencia del saldo del crédito de la partida donde se venía registrando la erogación, a la partida de personal. Esta transferencia incluye las partidas financiadas con recursos afectados provinciales los cuales se transformarán en este acto en Rentas Generales. Debiendo en tal sentido considerarse modificado el destino y la afectación de los recursos afectados provinciales, fijados en sus leyes específicas, de corresponder.

A los efectos de este párrafo el costo de la incorporación deberá incluir todos los conceptos remunerativos y no remunerativos que deba percibir cada agente más las contribuciones patronales respectivas. Si hubiere que compensar alguna diferencia se podrá utilizar el crédito previsto en la partida personal a tal efecto para lo cual se deberá adjuntar adicionalmente un volante de imputación preventiva o de reserva de crédito por la diferencia con cargo a la partida Personal. Cabe señalar que si se ven involucradas cuentas de recursos afectados provinciales que se transforman en este acto en rentas generales deberá tramitarse la correspondiente modificación del cálculo de recursos.

Para las Otras Entidades y Entes Reguladores u Otros Organismos, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

A. Se prepararán en la Repartición las piezas administrativas de los agentes que estén en condiciones de ser incorporados a planta con toda la documentación que corresponda en cada caso.

B. Por pieza separada se crearán por resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición, los cargos necesarios para el nombramiento de las personas que hayan completado la documentación señalada en el punto A. Dicha resolución, que incluirá además la modificación presupuestaria que se detalla en el punto D. de este artículo, será ratificada por decreto con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de la Jurisdicción que corresponda, con informe de la Dirección General

de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en lo que se refiere a la modificación presupuestaria y de planta. El mencionado informe se emitirá en relación al proyecto de decreto debidamente firmado por la Jurisdicción involucrada y previo a la firma del señor Gobernador. Los cargos a crear serán por la clase inicial del escalafón que corresponda en concordancia con el estatuto del empleado público. Estos cargos no se podrán transformar, modificar ni darle otro destino para lo cual oportunamente la Contaduría General de la Provincia dará las instrucciones correspondientes que permitan identificar estos cargos. Al cierre del ejercicio los cargos creados para pases a planta que no hayan sido ocupados con este fin serán suprimidos previa notificación de la Contaduría General de la Provincia de esta situación a cada Repartición. En la pieza administrativa que se crea según este punto deberá venir un informe de la Dirección de Administración, o cargo de jerarquía y funciones similar de la Repartición donde se solicitan los cargos a crear y el detalle de cómo se conforma el monto de la modificación presupuestaria que forma parte del decreto y que debe estar ajustada a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 9433. Asimismo deberá venir un informe del Jefe de Recursos Humanos, o cargo de jerarquía y funciones similares de la Repartición, sobre que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de los agentes que pretenden pasar a planta y que avalan la creación de los cargos que se solicitan.

C. Por pieza administrativa se completará la documentación existente en los expedientes armados según A. y por resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición se procederá al nombramiento de las personas en cuestión previo control de que se han dado cumplimiento a todos los requisitos dispuestos por la paritaria, ratificada por ley, el estatuto del empleado público y demás normativa legal vigente. En tal sentido los funcionarios serán responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas del cumplimiento de los requisitos antes expuestos.

D. Conjuntamente con la creación de los cargos, expuestos en el punto B. se deberá tramitar una modificación presupuestaria por el monto del costo de la incorporación, teniendo en cuenta lo establecido en la última parte del tercer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 9433 y siguiendo el procedimiento y jerarquías de normas legales expuestas en el punto B. En caso que no fuere suficiente el crédito presupuestario transferido desde la partida locaciones de servicio u otra modalidad de contratación, deberá adjuntarse adicionalmente un volante de imputación preventiva o de reserva de crédito por la diferencia.

En los casos de movimiento de erogaciones y recursos figurativos y/o movimiento de recursos el presente acto administrativo llevará refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 12 - Artículo 30 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios y/o creación de cargos autorizados para Otras Entidades - Carácter 5 – El incremento de las erogaciones autorizado por artículo 30 de la Ley N° 9433 a ser financiado con incremento de recursos propios de los Organismos de Carácter 5, se instrumentará a través de una resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición que disponga tales incrementos. Dicha resolución deberá incluir un artículo de comunicación a la Jurisdicción de la cual forma parte el Organismo de Carácter 5 en cuestión. Previo a la emisión del acto administrativo, la Repartición deberá acreditar en las actuaciones y en forma fehaciente la factibilidad de hacer frente a dichos incrementos salariales, debiendo proporcionar la correspondiente documentación respaldatoria.

Artículo 13 - Artículo 32 - Creación de Cargos y horas cátedras - Para la creación de cargos por reestructuraciones de la Planta de Personal conforme a los correspondientes Anexos, por los consignados en el Anexo 8.7 – “AUTORIZACIÓN PARA CREAR CARGOS”, por aplicación del artículo 47 de la Ley N° 9122 y su modificatoria, y para dar cumplimiento al Plan de Designaciones y Ascensos del Personal Policial y Penitenciario (en los casos en que hayan resultado insuficientes la utilización dispuesta de vacantes) prevista por el artículo 32 de la Ley N° 9433, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá iniciar actuaciones o dar respuesta a lo solicitado por cada Jurisdicción tramitando un decreto en el que asigne el crédito presupuestario correspondiente con refrendo de la Jurisdicción involucrada.

La Jurisdicción beneficiaria a posteriori procederá a la emisión de un decreto de creación de cargos y/o reestructuración de vacantes con identificación de la Repartición correspondiente a través del Carácter, Jurisdicción y Unidad Organizativa como así también se deberá detallar la Unidad de Gestión de Crédito y de Consumo, el código escalafonario, cantidad de cargos e importe correspondiente el cual no podrá superar el crédito presupuestario oportunamente otorgado. El trámite del decreto a dictar deberá incluir informe de la Dirección General de Presupuesto y de la Subsecretaría de Hacienda –dependientes del Ministerio Hacienda y Finanzas-, el cual se emitirá sobre el análisis del proyecto de decreto debidamente firmado por la Jurisdicción involucrada y previo a la firma del señor Gobernador.

Para la Dirección General de Escuelas, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, previa asignación del crédito presupuestario, por decreto con refrendo de la Jurisdicción correspondiente podrán proceder a la creación de cargos y/u horas cátedras mediante la emisión de un acto administrativo de la autoridad superior de cada Jurisdicción con el detalle citado en el párrafo anterior, de corresponder, con comunicación a la Contaduría General de la Provincia para su registración, si incluye modificación presupuestaria y/o de Planta de Personal.

Para los Organismos de carácter 5, podrán crear cargos, y/o reestructurar vacantes o disponer del crédito de la partida de Personal en la medida que sus recursos así se lo permitan y siempre y cuando se dé cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N° 7314, para lo cual emitirá una resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición, ratificada por decreto con refrendo de la Jurisdicción correspondiente. La reestructuración de vacantes si provoca un incremento de la cantidad de cargos votados seguirá el procedimiento antes citado, caso contrario se emitirá una resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición con un artículo de comunicación a la Jurisdicción correspondiente. En el caso de que haga uso del crédito votado sin modificar los cargos la misma se realizará por resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición. En todos los casos la resolución sólo podrá ser emitida previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9433 y deberá incluir un artículo de comunicación a la Contaduría General de la Provincia para su registración, si incluyera modificación presupuestaria y/o de Planta de Personal.

Para el caso del Poder Ejecutivo se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9433 y para el Poder Judicial se deberá tener presente lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 del presente decreto acuerdo.

Artículo 14° - Artículo 34 - Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal - La modificación presupuestaria que se tramite en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 9433 deberá ser realizada por el funcionario que al momento del reconocimiento tenga facultad para autorizar el gasto en cuestión. En tal sentido, la jerarquía del acto administrativo a emitir será decreto o resolución de la autoridad máxima de la jurisdicción involucrada según corresponda.

Si el mayor costo se cubre:

- a. Con crédito presupuestario previsto en la partida Personal para tal fin y/o similar, en la correspondiente pieza administrativa deberá documentarse su previsión y que el mismo puede utilizarse para tal tramitación,
- b. Con economías presupuestarias en la partida personal, las mismas deberán ser justificadas incorporando en las actuaciones la documentación respaldatoria que avale dichas economías.
- c. Con economías presupuestarias en otras partidas corrientes, las mismas deberán ser certificadas por la Dirección General de Administración o autoridad similar de la jurisdicción involucrada.

Para los casos establecidos en los puntos anteriores deberá obrar en los actuados la certificación del monto de la deuda y documentación correspondiente por parte de la Dirección General de Administración o autoridad similar de la Jurisdicción involucrada; con la posterior certificación de los cálculos por parte de

la Contaduría General de la Provincia, en los casos que corresponda.

Asimismo, en las actuaciones deberá incorporarse:

1) Dictamen favorable de la Asesoría Letrada de la Jurisdicción involucrada, quien deberá expedirse sobre el encuadre legal según las normas estatutarias y/o escalafonarias que correspondan al reclamo y la jerarquía del acto administrativo a emitir;

2) Dictamen de Fiscalía de Estado sobre la procedencia legal del reclamo que se tramita. Este requisito no será necesario cuando se dé la excepción que el artículo prevé tanto para el capital como para sus intereses.

El proyecto de acto administrativo que se tramite deberá incluir: el reconocimiento del gasto de personal con identificación del o los beneficiarios, el importe, la Unidad de Gestión de Crédito, Unidad de Gestión de Consumo, clasificación económica y financiamiento; como así también la modificación presupuestaria si correspondiera.

Artículo 15 - Artículo 35- Deudas del Ejercicio con el Personal-Con el fin de proceder a la utilización de las economías conforme lo dispuesto al artículo 35 de la Ley 9344, los responsables de los servicios administrativos de cada Jurisdicción deberán incorporar en las actuaciones donde se tramite su utilización:

a) Informe sobre la existencia o no de deuda a la fecha del cese de las relaciones laborales con el ex agente cuya economía se pretende utilizar. En caso de existir deuda, su correspondiente cálculo estimado, realizado por la oficina de recursos humanos o similar que corresponda y avalado por el/la Director/a de Administración o autoridad de igual jerarquía de cada jurisdicción. En este último caso deberá identificarse en dicho informe la pieza administrativa donde se tramitará el pago de esas obligaciones y acompañar la norma legal del cese de actividad del ex agente que genera la economía.

b) En caso de existir deuda, se deberá incorporar volante de reserva de crédito por el monto determinado en el informe mencionado en el inciso anterior, confeccionado por los servicios administrativos de cada jurisdicción, avalado por el/la Director/a de Administración o autoridad de rango similar, con destino a cancelar las deudas determinadas con el ex agente que genera las economías a utilizar.

Acreditados estos extremos en las actuaciones se podrá utilizar el saldo resultante de la economía generada por la baja producida dentro de los lineamientos expuestos en la Ley 9344 y su reglamentación.

Artículo 16 - Artículo 46 -Disposiciones de Carácter Permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente - En el caso de hacerse uso de alguna de las normas legales de carácter permanente por imperio de leyes de presupuesto anteriores a la presente, el procedimiento y jerarquía de acto administrativo a emitir será, en caso de duda, decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 17 - Artículo 47 – Autorización para realizar acuerdos de pago - Los acuerdos de pago a los que se refiere el artículo 47 de la Ley Nº 9433 deberán contener en sus actuaciones:

a) Monto del acuerdo a suscribir y factibilidad presupuestaria de llevar adelante el mismo intervenido por la Dirección General de Administración o autoridad de rango similar de la Jurisdicción involucrada.

b) Proyecto del convenio a suscribir, el cual deberá contener indicación del o los beneficiarios, el importe, la Unidad de Gestión de Crédito, Unidad de Gestión de Consumo, clasificación económica, financiamiento y forma de pago, la que no podrá superar el ejercicio en que se suscriba el mismo. Deberá, además, poseer un artículo donde se deje expresa constancia de la extinción entre las partes de cualquier otra obligación que pudiera surgir entre las mismas por el motivo que ha dado lugar a la suscripción de dicho acuerdo, dejando constancia de la improcedencia de cualquier reclamo futuro sobre el concepto

involucrado en el mismo,

c) Constancia de las partes de la voluntad de suscribir el referido acuerdo, la cual deberá contener el monto del mismo, forma de pago y obligación que se extingue,

d) Dictamen Legal favorable de la jurisdicción involucrada y de Fiscalía de Estado sobre el proyecto de acuerdo y norma legal a emitir,

El convenio deberá ser realizado por el funcionario que al momento del reconocimiento tenga facultad para autorizar el gasto en cuestión y deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo. Las modificaciones presupuestarias que surjan con motivo del presente artículo podrán encuadrarse a lo dispuesto por el artículo 8º y/o 9º de la Ley 9433 y 2º y/o 3º del presente decreto acuerdo.

Artículo 18 – Movilidad del personal – La movilidad del personal a la que hace referencia el artículo 47º de la Ley N° 9122, norma de carácter permanente, se instrumentará conforme a lo siguiente:

a) Por decreto del Gobernador cuando se trate de movimientos interministeriales o interjurisdiccionales.

b) Por resolución de la autoridad máxima de la jurisdicción involucrada, cuando se trata de movimientos intraministeriales o intrajurisdiccionales.

c) La pieza administrativa en la que se tramite el movimiento de personal deberá contar con:

1. El pedido fundado del área solicitante.

2. El visto bueno de la máxima autoridad del organismo cedente.

3. Informe emitido por el área de Recursos Humanos del organismo cedente, en el que se certificará la situación de revista del agente, y la última remuneración normal y habitual que corresponda al momento previo de la emisión de la norma legal que determine la transferencia o adscripción, indicando los ítems que la compone.

4. Informe emitido por el área de Recursos Humanos del organismo receptor en el que se detalle régimen salarial, agrupamiento, tramo, subtramo y clase en el que será encuadrado el agente, y se simule la remuneración normal y habitual que le correspondería percibir al momento previo de la emisión de la norma legal que determine la transferencia o adscripción.

5. La intervención de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

En aquellos casos en que en el organismo receptor rija un escalafón diferente al del organismo cedente, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia determinará la clase y agrupamiento que le corresponderá al agente a ser transferido. Para ello analizará y establecerá la equivalencia entre ambos escalafones, consultará el Nomenclador de Funciones y de ser necesario pedirá un informe detallado de las tareas que realizaba y que realizará el agente. En todos los casos se deberá cumplir con todas las condiciones requeridas por el régimen recepcionante para dicho cargo.

6. A fin de garantizar el tratamiento remuneratorio integral del agente producto de la transferencia o adscripción, será de aplicación en el caso de corresponder, el pago del “Adicional Compensatorio por Movilidad”, el cual tendrá carácter remunerativo, no bonificable y será ajustable por la pauta de incremento salarial acordado en negociación paritaria correspondiente al Régimen Salarial que rija en el organismo receptor para el básico de revista o equivalente. No serán tenidos en cuenta para el cálculo del “Adicional Compensatorio por Movilidad” los ítems que el agente perciba en el organismo cedente y que estén estrictamente vinculados a la función de la tarea que desarrolla, al horario o al lugar específico de

prestación de servicios, en aquellos casos en que no sea coincidente con las tareas a desarrollar y particularidades en el organismo receptor.

Para determinar dicho Adicional, se procederá a comparar la remuneración determinada en el punto c) 3 y c) 4 del presente Artículo. Este Adicional no será tenido en cuenta como base de cálculo de los fondos estímulos u otro incentivo propio de la Jurisdicción a la cual se transfiera o adscriba al agente en virtud de su naturaleza compensatoria.

En caso de transferencia o adscripción a una repartición en la cual se vaya a percibir un fondo estímulo u otro incentivo propio de la jurisdicción de destino, y se requiera un "período de carencia", el cálculo del adicional se realizará en dos momentos; uno al momento de la norma legal que determina la transferencia o adscripción (sin estímulo) y otro posterior al período de carencia.

7. La revisión de cálculos por la Contaduría General de la Provincia, en caso de corresponder y/o Dirección de Administración o autoridad de rango similar de la jurisdicción para el resto de los organismos.

8. En el caso de transferencias, la Repartición que cede al agente deberá transferir el cargo y el crédito a la Repartición receptora, esto en la medida que corresponda; debiendo incorporarse en la norma legal que se emita un Artículo de refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el caso que haya movimiento de erogaciones y recursos figurativos y otro de comunicación a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Si como consecuencia de la transferencia o adscripción surge un mayor costo, este deberá ser soportado por la Jurisdicción a la que se transfiere o adscribe con: economías reales y/o excedentes de la partida de personal y/o con incrementos presupuestarios en la partida de personal.

9. En el caso que del trámite mencionado resulte necesario la creación de cargos, la autoridad máxima del Ministerio receptor podrá iniciar actuaciones y remitirlas al de Hacienda y Finanzas para dar respuesta a lo solicitado por la Jurisdicción tramitando un decreto en el que asigne el crédito presupuestario con refrendo de la Jurisdicción involucrada.

10. La Jurisdicción beneficiaria a posteriori procederá a tramitar un decreto de creación de cargos y/o reestructuración de vacantes con identificación de la Repartición correspondiente a través del Carácter, Jurisdicción y Unidad Organizativa como así también se deberá detallar la Unidad de Gestión de Crédito y de Consumo, el código escalafonario, cantidad de cargos e importe correspondiente el cual no podrá superar el crédito presupuestario oportunamente otorgado. El trámite de la norma legal a dictar deberá incluir informe de la Dirección General de Presupuesto y de la Subsecretaría de Hacienda –dependientes del Ministerio Hacienda y Finanzas-, el cual se emitirá sobre el análisis del proyecto de norma legal debidamente firmado por la Jurisdicción involucrada y previo a la firma del señor Gobernador, en caso de corresponder, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 del presente decreto.

Para la Dirección General de Escuelas, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, previa asignación del crédito presupuestario, por decreto con refrendo de la Jurisdicción correspondiente podrán proceder a la creación de cargos mediante la emisión de un acto administrativo de la autoridad superior de cada Jurisdicción con el detalle citado en el párrafo anterior, de corresponder, con comunicación a la Contaduría General de la Provincia para su registración, si incluye modificación presupuestaria y/o de Planta de Personal.

Para los Organismos de carácter 5 y 9, podrán crear cargos y disponer del crédito de la partida de Personal en el marco del Artículo 47 de la Ley N° 9122, norma de carácter permanente, y en la medida que sus recursos así se lo permitan y siempre y cuando se dé acabado cumplimiento a la Ley de Responsabilidad Fiscal Provincial N° 7314, para lo cual emitirá una resolución del Directorio, Dirección o autoridad máxima similar de la Repartición, ratificada por decreto con refrendo de la Jurisdicción correspondiente. En aquellos casos en que los organismos aquí contenidos se involucren en el trámite

como organismos cedentes, deberá obligatoriamente emitirse una norma legal con el tenor correspondiente a fin de proceder con la supresión del cargo del agente cedido, de manera concomitante con la transferencia o, en caso de corresponder, una vez designado el agente en su nuevo cargo. En los casos que corresponda la norma legal que se emita deberá incluir un artículo de comunicación a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 19 - Artículo 52 - Autorización a efectuar remesas para AySAM S.A.P.E.M.- Respecto al aporte que prevé el artículo 52 de la Ley N° 9433, la Secretaría de Servicios Públicos deberá:

a) En el caso que se efectúe como Aporte de Capital, instrumentar el mismo a través de un decreto del Poder Ejecutivo, con refrendo de las autoridades máximas de los Ministerios de Planificación e Infraestructura Pública y de Hacienda y Finanzas, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente para efectivizar la correspondiente capitalización de AySAM S.A.P.E.M.

b) En el caso que se realice como Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital, instrumentar el mismo por resolución de la autoridad máxima de la Secretaría de Servicios Públicos con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas

En todos los casos, la intervención de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se limita a verificar los aspectos presupuestarios y financieros del aporte.

El aporte al que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 9433 podrá ser incrementado, en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario, previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención, por un lado, del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien se expedirá exclusivamente sobre la factibilidad financiera y presupuestaria para otorgar tal incremento y, por otra parte, de la Secretaría de Servicios Públicos, quien tendrá a su cargo articular el otorgamiento del mismo.

Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como la Secretaría de Servicios Públicos podrán requerir a AySAM S.A.P.E.M. la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, el otorgamiento del aporte en cuestión. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 9433.

Artículo 20 - Artículo 53 - Autorización a efectuar remesas a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.)- El aporte que prevé el artículo 53 de la Ley N° 9433, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima de la Secretaría de Servicios Públicos con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En la pieza administrativa donde se tramite dicho aporte deberá:

1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justifique la necesidad del mismo.

2) Contar con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Servicios Públicos, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como la Secretaría de Servicios Públicos podrán requerir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la inversión a que se refiere el artículo 53 de la Ley N° 9433. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 9433.

La intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a todos los efectos de la inversión dispuesta por el artículo 53 de la Ley 9433, se limita exclusivamente a los aspectos presupuestarios y financieros de la misma.

Artículo 21 - Artículo 54 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda – La transferencia que prevé el artículo 54 de la Ley N° 9433, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En la pieza administrativa donde se tramite dicha transferencia deberá:

- 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda que justifique la necesidad de la misma.
- 2) Contar con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública podrán requerir al Instituto Provincial de la Vivienda la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la transferencia a que se refiere el artículo 54 de la Ley N° 9433.

Cuando corresponda efectuar un refuerzo en las partidas de Personal del Instituto Provincial de la Vivienda, en el marco de lo establecido en la última parte del primer párrafo del artículo 54 de la Ley N° 9433, el mismo se instrumentará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 9433, el Ministerio de Hacienda y Finanzas intervendrá exclusivamente por los siguientes dos aspectos:

- 1) a fin de verificar la factibilidad financiera y presupuestaria;
- 2) por el movimiento de Erogaciones Figurativas involucradas.

Artículo 22 - Artículo 55 - Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos – OSEP – Las remesas que prevé el artículo 55 de la Ley N° 9433, se instrumentarán por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En la pieza administrativa donde se tramiten tales remesas deberá:

- 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.) que justifique la necesidad de las mismas.
- 2) Contar con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes podrán requerir a la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, las remesas a que se refiere el artículo 55 de la Ley N° 9433.

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 9433, el Ministerio de Hacienda y Finanzas intervendrá exclusivamente por los siguientes dos aspectos:

- 1) a fin de verificar la factibilidad financiera y presupuestaria para efectivizar las remesas;

2) por el movimiento de Erogaciones Figurativas involucradas.

Artículo 23 - Artículo 57 -Aporte para el Ente Mendoza Turismo – Las remesas de rentas generales que prevé el artículo 57 de la Ley N° 9433, se instrumentarán por decreto del Poder Ejecutivo, a través de la autoridad máxima del Ministerio de Cultura y Turismo con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 24 - Artículo 58- Aporte del Poder Ejecutivo para el EPAS- El aporte que prevé el artículo 58 de la Ley N° 9433, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima de la Secretaría de Servicios Públicos con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien intervendrá exclusivamente por los aspectos presupuestarios y financieros de la transferencia en cuestión.

Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como la Secretaría de Servicios Públicos podrán requerir al Ente Provincial del Agua y Saneamiento (EPAS) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, el aporte a que se refiere el artículo 58 de la Ley N° 9433. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 9433.

Artículo 25 - Artículo 59 – Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval – Los aportes que prevé el artículo 59 de la Ley 9433, se instrumentarán por decreto con refrendo de las autoridades máximas de los Ministerios de Economía y Energía y de Hacienda y Finanzas, este último intervendrá al solo efecto de verificar los aspectos presupuestarios y financieros de los aportes en cuestión, los que se harán efectivos en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 26 - Todos los organismos, de carácter 1- Administración Central; 2- Organismos Descentralizados y 3 – Cuentas Especiales que tramiten en el marco de la Ley N° 9433 y el presente decreto acuerdo, una modificación presupuestaria y/o de planta, deberán incluir en las normas legales correspondientes un artículo que disponga la comunicación a Contaduría General de la Provincia, a efectos de su registración.

Previo a la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, se deberá dar intervención a la Dirección General de Presupuesto para su control presupuestario, excepto:

1. Las normas de modificación presupuestarias, incrementos que impliquen una mayor recaudación (real o estimada) o remanente de ejercicios anteriores de los organismos de carácter 5.
2. Aquellos casos de modificaciones de planta resueltas por Resolución de la Jurisdicción interesada y que optó por no remitirla a informe de la Dirección General de Presupuesto aunque haya modificación presupuestaria y/o de planta y bajo la responsabilidad de los técnicos y funcionarios intervinientes en los informes y proyectos obrantes en las actuaciones.
3. Aquellos trámites que involucren a la partida de personal y cuyo acto administrativo se haya emitido sin la intervención previa, en el expediente, de la Dirección General de Presupuesto aunque haya modificación presupuestaria y/o de planta y bajo la responsabilidad de los técnicos y funcionarios intervinientes en los informes y proyectos obrantes en las actuaciones.
4. Las normas legales de modificación presupuestaria y/o de planta que cuenten con informe previo de la Dirección General de Presupuesto en las actuaciones que generaron el acto administrativo en cuestión.

Asimismo, y en la medida que el acto administrativo que se tramite involucre movimiento de Erogaciones Figurativas de la Administración Central se deberá incluir en las actuaciones informe de la Dirección General de Presupuesto y en el proyecto de acto administrativo los artículos correspondientes de Erogaciones y Recursos Figurativos y el refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Tanto el informe de la Dirección General de Presupuesto como el refrendo del acto administrativo por parte de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas tienen el alcance

únicamente por el movimiento figurativo involucrado.

Artículo 27 - Por control presupuestario de la Dirección General de Presupuesto, al que alude el presente decreto acuerdo se interpretará como:

La “revisión de la modificación presupuestaria” en cuanto a:

1. Verificar que las Unidades de Gestión de Crédito utilizadas existan en SI.DI.CO.
2. Verificar que los CJUO indicados sean los que correspondan según las Unidades de Gestión de Crédito que se quieren modificar en SI.DI.CO.
3. Verificar que las clasificaciones económicas que se modifican existan en SI.DI.CO.
4. Verificar que los financiamientos existan en SI.DI.CO.
5. Verificar que los aumentos y disminuciones por financiamientos, sean iguales.
6. Verificar que se mantenga, en todos los casos, el equilibrio presupuestario y que la sumatoria de los números expuestos en las Planillas Anexas sean coincidentes con el Total detallado en cada caso.
7. Verificar que los CJUO, Unidades de Gestión de Crédito, clasificaciones económicas, financiamientos e importes de las Disminuciones tengan el crédito suficiente.
8. Verificar que se realicen los movimientos de cuentas en Erogaciones y Recursos Figurativos, según corresponda y que los importes entre estos sean concordantes.
9. Verificar cuando se encuentren involucradas erogaciones figurativas que los CJUO, Unidades de Gestión de Crédito, clasificaciones económicas y financiamientos existan en SI.DI.CO.
10. Verificar cuando se involucren recursos figurativos que las cuentas de recursos existan en SI.DI.CO.
11. Verificar que haya correlación entre los números expuestos en las Planillas Anexas y lo detallado en números y letras en la parte resolutive del acto administrativo.

Por otro lado y en cuanto a la revisión de la “modificación de planta” se entenderá lo siguiente:

1. Revisión del cargo que se da de baja o modifica en cuanto a la existencia del mismo en los escalafones vigentes.
2. Revisión del cargo que se crea, que el mismo responda a un escalafón que esté vigente y que el mismo se condiga con la Jurisdicción donde se da de alta.
3. Revisión de que en las Planillas Anexas, las Unidades de Gestión de Crédito y de Consumo se correspondan con la Unidad Organizativa involucrada. Este control además deberá hacerse en el texto del proyecto de acto administrativo que se tramita, de forma tal que tanto Planillas Anexas como artículos tengan información consistente entre sí.

La intervención de la Dirección General de Presupuesto no implicará avalar la gestión relacionada con el trámite que se realiza y no exime a los Jefes de los Servicios Administrativos de cada una de las Jurisdicciones y demás personal técnico involucrado en las actuaciones, de las exigencias y responsabilidades establecidas por la normativa vigente en cuanto a los trámites que se realicen en cada ocasión.

Artículo 28 - En el ámbito de la Administración Pública Central y Cuentas Especiales, sólo las autoridades máximas de los Ministerios podrán celebrar contratos y/o convenios ad referendum del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 3° inc. 9) de la Ley N° 9206. En este caso se deberá, previo a la aprobación y bajo pena de nulidad, contar con afectación preventiva del gasto e informe previo de la Dirección General de Crédito al Sector Público si de los contratos y/o convenios surgen nuevas deudas que puedan incidir en ejercicios futuros.

Artículo 29 - A los fines de realizar un seguimiento de la Partida de Personal, cada Jurisdicción deberá remitir, trimestralmente y dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la finalización del trimestre, a la Dirección General de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, las proyecciones al 31/12/2023 correspondientes a la partida mencionada.

Artículo 30 - No se podrán realizar designaciones de agentes en cargos retenidos o cargos que se encuentren con reserva de empleo, como así tampoco podrá disponerse del crédito presupuestario asignado a los mismos, salvo por reincorporación de su titular.

Artículo 31 - Todo acto administrativo que deba ser comunicado a la Honorable Legislatura, según lo dispuesto por la Ley N° 9433 deberá contener un artículo que expresamente indique que dicha comunicación será efectuada por conducto del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia para los casos en que la jerarquía del acto administrativo sea decreto; para las resoluciones ministeriales o de Secretarías del Poder Ejecutivo la comunicación a la Honorable Legislatura será responsabilidad de cada una de las mismas, debiendo tal situación quedar descripta en un artículo. El acto administrativo se considerará que ha tomado estado parlamentario en el momento en que el mismo ingrese a la Mesa de Entradas de la Honorable Legislatura y se le otorgue un número de expediente con el fin de que los legisladores tomen conocimiento en la siguiente sesión de tablas.

Artículo 32 - Los titulares de las Secretarías creadas por Ley N° 9206, podrán refrendar, según la jerarquía de los actos administrativos que se emitan, a saber:

1. En caso de que el acto administrativo sea decreto irá con refrendo de las autoridades máximas del o los Ministerio/s interviniente/s - teniendo en cuenta el procedimiento de refrendo establecido en la Ley N° 9206 - y en la medida que corresponda.
2. Si se trata de resolución podrá firmar la autoridad máxima del Ministerio o de la Secretaría del Poder Ejecutivo y refrendar la autoridad máxima del Ministerio o de la Secretaría del Poder Ejecutivo de la/s Jurisdicción/es interviniente/s, según corresponda.
3. Si se trata de resolución simple firmará la autoridad máxima de la Secretaría del Poder Ejecutivo correspondiente.

Asimismo se deja aclarado que toda vez que en el presente decreto acuerdo se haga referencia al término "Jurisdicción" el mismo tendrá el alcance dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 8706 y sus modificatorias.

Artículo 33 - Toda modificación y alta en el actual ordenamiento de los códigos de estructuras, funciones y clases escalafonarias, correspondientes a los Estatutos y Escalafones vigentes y los que pudiesen crearse con posterioridad, se canalizarán a través de la Dirección de Recursos Humanos órgano rector central del Sistema de Recursos Humanos y Función Pública según lo dispuesto por la Sección III de la Ley N° 8706; y se instrumentarán por resolución simple de la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo con comunicación a las Direcciones de Recursos Humanos que correspondan, quedando en tal sentido sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 34 - Las cuestiones interpretativas referidas a los aspectos técnicos del presente decreto acuerdo, serán resueltas en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 35 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

L LIC. RAÚL LEVRINO

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ

FARM. ANA MARÍA NADAL

DRA. NORA VICARIO

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 445

MENDOZA, 21 DE MARZO DE 2023

Visto el expediente N° EX-2021-08450357-GDEMZA-CCC, en el cual el Doctor Enrique José Weiner, en representación de la firma TADICOR S.A., CUIT N° 30-71139384-2, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 940 dictada por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 26 de noviembre de 2021; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU N° 274/19, derogatorio de la Ley N° 22802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 del DNU N° 274/19);

Que por la resolución ahora atacada se aceptó en lo formal y se rechazó parcialmente en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto por dicha firma contra la Resolución N° 248/19 de la Dirección de Fiscalización y Control, mediante la cual se le aplicó una multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00) por violación a los Artículos 5° y 6° de la Resolución Nacional N° 07/02 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, concordante con la Ley N° 22.802 y modificatorias;

Que los requisitos formales de procedencia del recurso de que se trata han sido debidamente observados, toda vez que ha sido impetrado en legal tiempo y forma, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo, razón por la cual resulta admisible formalmente;

Que la recurrente en esta instancia reitera algunos de los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer el anterior Recurso de Jerárquico. Las disposiciones transgredidas rezan: Artículo 5 de la Resolución N° 07/2002: "La exhibición de los precios deberá efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo." y el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo: "En el caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo,

producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios.”;

Que el hecho infraccionario descrito por la ley no requiere para su configuración de intención alguna, tan solo de que acaezca el mismo. Tampoco requiere que se genere un daño comprobable a la confianza del consumidor, ni el ilícito puede quedar “condonado” con una actitud de predisposición a las consultas de los consumidores a los dispositivos verificadores o los empleados de caja como sugiere la administrada en la presentación. El hecho se produjo, la sancionada lo ha reconocido y como tal se ha configurado el ilícito sancionable;

Que tampoco se considera que pueda esgrimirse como atenuante o eximente de responsabilidad el volumen de artículos, la fecha comercial o las técnicas de marketing utilizadas, porque todo ello pudo y debió preverse. En una empresa de la magnitud de la recurrente se deben adaptar los mecanismos adecuados para cumplir con todas las exigencias que determina la ley, rigurosa tanto para esta como para comercios de pocos empleados (conforme al Artículo 1725 del Código Civil y Comercial);

Que este tipo de infracciones no requiere que se configure la existencia de dolo o que medie un perjuicio constatable a algún consumidor determinado, pues el carácter de formal de este tipo de conductas reprochadas hacen de su solo cumplimiento, materia de sanción administrativa;

Que en cuanto a la cuestión de fondo discutida en estos autos y sus precedentes, la Resolución N° 940-EyE-2021 se encuentra debidamente fundada, no aportando la recurrente en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto por el Señor Ministro de Economía y Energía;

Que de las constancias de las actuaciones surge que la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada ha quedado demostrada; por lo demás la recurrente no la ha negado, ni ha demostrado su inexistencia. Cabe en esta instancia reiterar que los inspectores son funcionarios públicos cuyas afirmaciones, volcadas en las correspondientes actas hacen plena fe hasta que la misma no sea desvirtuada;

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por el Doctor Enrique José Weiner, en representación de la firma TADICOR S.A., CUIT N° 30-71139384-2, contra Resolución N° 940 dictada por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 26 de noviembre de 2021, por lo que la misma queda firme en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 497

MENDOZA, 27 DE MARZO DE 2023

Visto el expediente N° EX-2021-06961572-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 613 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 27 de agosto de 2021; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se aceptó en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la mencionada firma contra la Resolución N° 291/21 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía y Energía;

Que el recurso jerárquico ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el aspecto sustancial surge que la recurrente en esta instancia no ha logrado desvirtuar con prueba idónea la imputación realizada en acta N° 7649 digitalizada en el número de Orden 2 del expediente antecedente; esto es, que se tomó muestra de tarros de duraznos amarillos en mitades comunes en jarabe diluido que se encontraban a la venta minorista, que luego del análisis realizado por el laboratorio, surge que el mismo resulta apto para el consumo, pero no para comercializar, todo ello violatorio del Artículo 11 del Decreto N° 274/19;

Que la sancionada no logró desvirtuar con prueba fehaciente e idónea los términos de la infracción constatada, pese a que pudo presentar descargo y ofrecer prueba;

Que el Decreto N° 274/19 en su Artículo 42 establece que: "Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del presente infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o interese, pudieran aportar los administrados";

Que no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado y tampoco en la forma de este. El acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la resolución que sanciona a la quejosa surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, así como se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que la recurrente no ha aportado argumentos fácticos ni jurídicos relevantes que permitan modificar el criterio sustentado en las resoluciones impugnadas, que han aplicado la sanción correspondiente de conformidad con el Artículo 11 del Decreto N° 274/19, que indica: "Publicidad engañosa. Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios";

Que las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva. Se configuran por la simple omisión, que basta, por sí misma, para violar la norma

(Sala II "Ford Argentina S.A. c/ Secretaría de Comercio e inversiones - DiSP'DNCI n° 364/99", 2/11/2000)
(Cons. IX);

Que la Constitución de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos. Siguiendo esa temática, el decreto regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios. El esquema de protección que establece el Decreto N° 274/19 se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que en tal sentido, corresponde puntualizar que no se requiere un daño concreto a los derechos de los consumidores, sino la posibilidad de la existencia de tal daño, pues las normas legales imponen pautas y conductas objetivas que deben ser respetadas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la norma;

Que con relación al monto de la multa, se destaca que la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 274/19, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio del sancionado y sus antecedentes. Por otra parte, no se ha demostrado cuál sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora;

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 9003,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 613 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 27 de agosto de 2021, por lo que la misma queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 603

Mendoza, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-07984150-GDEMZA-MGTYJ, en el cual la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza mediante Resolución N° 928/22 obrante en el orden 3, solicita se declare de Interés Provincial el evento organizado por la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Turismo de Tunuyán, en coordinación con la Secretaría Académica y Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, "Proyectando Mendoza" primera edición; y

Considerando:

Que "Proyectando Mendoza" tiene como objetivo generar un espacio para brindar herramientas y políticas públicas para las juventudes, ayudar a visibilizar y promocionar el trabajo de los actores que participan activamente creando políticas que ayuden al crecimiento de nuestra provincia y mostrar que se está trabajando en conjunto por un bien común;

Que se apunta a que este evento se realice todos los años y que a partir del año 2023 cada provincia argentina lo replique;

Que es la oportunidad para que los y las jóvenes referentes de partidos políticos, cámaras empresariales, instituciones, organizaciones y gremios de toda la provincia, se expresen sobre temas de coyuntura, con el objetivo de que los actores principales de la política pública y privada los escuchen e intercambien con ellos;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por declarado de Interés Provincial el evento organizado por la Cámara de Comercio, Industria, Agricultura y Turismo de Tunuyán, en coordinación con la Secretaría Académica y Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, "Proyectando Mendoza" primera edición, que se realizó el día 28 de Octubre de 2022 en la Nave de la UNCuyo de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no significa compromiso económico para el Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 606

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-05265466-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1022 dictada por el Ministerio de Economía y Energía en

fecha 12 de julio de 2022; y

Considerando:

Que si bien al momento del dictado del presente acto rige en materia de Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia el DNU N° 274/19, derogatorio de la Ley N° 22.802 y modificatorias, las causas abiertas a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto se seguirán rigiendo bajo la Ley derogada (Artículo 72 del DNU N° 274/19);

Que por dicha Resolución se aceptó en lo formal y en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por la nombrada firma contra la Resolución N° 246/2021 de la Dirección de Fiscalización y Control, mediante la cual se le aplicó a la referida empresa una multa por violación al Artículo 11° del Decreto N° 274/19;

Que los requisitos formales de procedencia del Recurso Jerárquico en análisis han sido debidamente observados por lo que debe ser admitido en ese sentido, a tenor de lo establecido por el Artículo 179 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que la sancionada no logra desvirtuar con prueba fehaciente e idónea los términos de la infracción constatada, pese a que pudo presentar descargo y ofrecer prueba;

Que el Decreto N° 274/19 en su Artículo 42 establece que “Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o interese, pudieran aportar los administrados”;

Que, por tal razón, no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado ni tampoco en la forma de este. El acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la resolución que sanciona a la quejosa surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, como así también se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de “pura acción u omisión”. Su apreciación es objetiva. Se configuran por la simple omisión, que basta, por sí misma, para violar la norma (Sala II “Ford Argentina S.A. c/ Secretaría de Comercio e inversiones - DiSP’DNCI n° 364/99”, 2/11/2000) (Cons. IX);

Que la Constitución de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarde tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que el decreto regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios. El esquema de protección que establece el Decreto N° 274/19, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son. En tal sentido, corresponde puntualizar que no se requiere un daño concreto a los derechos de los

consumidores, sino la posibilidad de la existencia de tal daño, pues las normas legales imponen pautas y conductas objetivas que deben ser respetadas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la norma. (CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III 5399/2020 COTO CICSA c/ DNCI s/DEFENSA DEL CONSUMIDOR);

Que con relación al monto de la multa, se destaca que la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 274/19, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio de la sancionada y sus antecedentes;

Que, por otra parte, no se ha demostrado cuál sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 1022 dictada por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 12 de julio de 2022, por lo que la misma se confirma en todas sus partes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR ALEJANDRO SUAREZ. RODOLFO

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 607

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-06446881-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1319 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 22 de agosto de 2022; y

Considerando:

Que por la citada resolución se aceptó formalmente y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico presentado por la quejosa contra la Resolución N° 461 emitida en fecha 18 de diciembre de 2020 por la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía y Energía;

Que en el Orden 2 se observa el acta de infracción identificada como ACTA 4422 - MILLAN SA;

Que en orden 3 rola descargo por la empresa y en orden 9 se exhibe dictamen de Asesoría Letrada aconsejando el dictado del acto administrativo que aplique la multa. En orden 11 se exhibe constancia de antecedentes en el Registro de Infractores;

Que en orden 14 rola Resolución N° 274/20 de la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía y Energía que aplica una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) por revestir el hecho sancionado una infracción al Decreto N° 199/20;

Que en orden 20 se exhibe Recurso de Revocatoria por parte de la sancionada contra la Resolución N° 274-DFyC-20 por motivos de atipicidad de la infracción y ausencia de motivación en la sanción, lo que es analizado y dictaminado en orden 23 por la Asesoría Letrada de la Dirección de Fiscalización y Control y rechazado desde lo sustancial por la Resolución N° 461-DFyC-20 en orden 27;

Que el Recurso Jerárquico presentado contra la Resolución N° 461-DFyC-20 es rechazado en lo sustancial por la Resolución N° 1319-EyE-22 en orden 57;

Que la recurrente en esta instancia reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer Recurso de Revocatoria y el Recurso Jerárquico. Reitera que la Resolución dictada no logra desvirtuar el planteo nulificador del acta de infracción oportunamente opuesto, que se funda en argumentos arbitrarios e ilegítimos, así como que la multa impuesta resulta exorbitante e irracional, siendo la misma desproporcionada con la presunta infracción imputada;

Que el obrar de los inspectores como el de los asesores y funcionarios intervinientes en el proceso ha sido regular y en cumplimiento riguroso de las normas estipuladas;

Que los requerimientos de la presentante sobre la identificación de los productos en infracción no se fundan en derecho ni son exigibles por reglamentación alguna. El inspector actuante, según acta y planillas, constata el producto con la descripción en perfil de góndola, anota el precio y luego compara con el ticket de compra. Al verificarse la diferencia se labra el acta de infracción. El procedimiento es regular y tiende a emular el accionar de un cliente para dejar así demostrada la vulneración del derecho del mismo y la violación al Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial;

Que este tipo de situaciones, ya habituales en Millán S.A., encuadran a la perfección en lo que prevé el Artículo 11 del Decreto N° 274/19: "Publicidad engañosa. Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.";

Que el acta de infracción reúne los requisitos que exige la norma, la que al efecto refiere: "Artículo 42 - Procedimiento de oficio. Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del presunto infractor copia de lo actuado.

La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados.

Será de aplicación el artículo 39 del presente Decreto en materia de prueba";

Que de la interpretación realizada del artículo mencionado en el párrafo anterior se desprende con claridad la legitimidad del actuar del inspector, habiendo otorgado la posibilidad de presentar a la sancionada su descargo y ofrecer toda la prueba que considerara conducente a los efectos de demostrar su postura;

Que la instancia adecuada para la presentación de la prueba era el descargo;

Que como se ha reiterado en las anteriores instancias y como se interpreta del artículo, las actas labradas por el personal de la Dirección de Fiscalización y Control constituyen instrumentos públicos, los cuales hacen fe de sí y se prueban por sí mismos;

Que el monto de la multa de \$ 50.000,00, impuesto por la Resolución N° 199-DFyC-20 se encuentra dentro del rango previsto por el Artículo 57 inciso b del Decreto N° 274/19 y se condice con los antecedentes y constancias del expediente;

Que la empresa resulta reincidente de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 59 del mismo cuerpo legal autorizándose a duplicar los límites en su mínimo y máximo de las multas. Teniendo en cuenta el criterio de graduación plasmado por el Artículo 58 del Decreto N° 274/19: "La autoridad de aplicación graduará las sanciones en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida; el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; el efecto disuasivo; el valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación; la intencionalidad; la duración; la participación del infractor en el Mercado; el tamaño del Mercado afectado; la duración de la práctica y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica. La colaboración con la autoridad de aplicación en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción";

Que la Resolución N° 151 de fecha 18 de febrero de 2021 de la Secretaría de Comercio Interior ("SCI"), actualizó el valor de la Unidad Móvil establecida en la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia ("LDC") en AR\$ 55,29 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 29/100). En consecuencia, la sanción de multa prevista en el inciso b) del Artículo 57 del Régimen de Lealtad Comercial, que se establece entre 1 y 10.000.000 de Unidades Móviles, puede ir desde AR\$ 55,29 (PESOS CINCUENTA Y CINCO CON 29/100) hasta AR\$ 55.290.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL);

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por a Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN DE PUY, en representación de la firma MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 1319 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 22 de agosto de 2022. En consecuencia, confírmense las Resoluciones Nros. 1319/22 del Ministerio de Economía y Energía y 199/20 y 461/20 de la Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 608

Mendoza, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-06452481-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA MILLÁN en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1320 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 22 de agosto de 2022; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma contra la Resolución N° 155/21 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control;

Que el Recurso Jerárquico ahora interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el aspecto sustancial surge que la recurrente no ha logrado desvirtuar con prueba idónea la infracción tipificada en los Artículos 5 y 6 de la Resolución Nacional 07/02, concordante con el Decreto N° 274/19 de Lealtad Comercial, realizada el día 12 de marzo de 2020 por medio del Acta n° 6039, por no tener exhibidos los precios en los productos que tienen para la venta en vidriera;

Que el Decreto N° 274/19 en su Artículo 42 establece que: "Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del presunto infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses pudieran aportar los administrados";

Que no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado y tampoco en la forma de este. El acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la resolución que sanciona a la quejosa por infracción al Decreto N° 274/19 surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, como así también se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que la Constitución de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el art. 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que Siguiendo esa temática, el decreto regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección que establece el Decreto N° 274/19, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la ley;

Que la imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que en tal sentido, corresponde puntualizar que no se requiere un daño concreto a los derechos de los consumidores, sino la posibilidad de la existencia de tal daño, pues las normas legales imponen pautas y conductas objetivas que deben ser respetadas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la

norma. (CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III 5399/2020 COTO CICSA c/ DNCI s/DEFENSA DEL CONSUMIDOR);

Que con relación al monto de la multa, se destaca que la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 274/19, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio del sancionado y sus antecedentes. Por otra parte, no se ha demostrado cuál sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora;

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 9003,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 1320 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 22 de agosto de 2022, por lo que la misma queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ANDRÉS VAQUIÉ ENRIQUE

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 609

Mendoza, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-06982913-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA MILLÁN en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1515 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 20 de septiembre de 2022; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma contra la Resolución N° 143/22 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control;

Que el Recurso Jerárquico ahora interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el aspecto sustancial surge que la recurrente no ha logrado desvirtuar con prueba idónea la imputación realizada en Acta N° 6753 digitalizada en Orden 6; esto es, que se tomó muestra de tarros de duraznos amarillos en mitades comunes en jarabe diluido que se encontraban a la venta minorista, que luego del análisis realizado por el laboratorio, surge que el mismo resulta apto para el consumo pero no para comercializar, todo ello violatorio del Artículo 11 del Decreto N° 274/19;

Que el Decreto N° 274/19 en su Artículo 42 establece que: “Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del presente infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o interés, pudieran aportar los administrados”;

Que no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado ni en la forma de este. El acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la resolución que sanciona a la quejosa surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, así como se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de “pura acción u omisión”. Su apreciación es objetiva. Se configuran por la simple omisión, que basta, por sí misma, para violar la norma (Sala II “Ford Argentina S.A. c/ Secretaría de Comercio e Inversiones - DiSP’DNCI n° 364/99”, 2/11/2000) (Cons. IX);

Que la Constitución de 1994 incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. Esta protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que siguiendo esa temática, el decreto regla aspectos vinculados con el correcto funcionamiento de los mercados y con ello procura una mayor protección de los consumidores y usuarios;

Que el esquema de protección que establece el Decreto N° 274/19, se asienta en la imposición de deberes formales que deben ser cumplidos por los sujetos obligados por la ley. La imposición de tales deberes a quien ejerce determinada actividad comercial no se presenta como irrazonable y las obligaciones establecidas por la legislación bajo análisis tampoco lo son;

Que en tal sentido, corresponde puntualizar que no se requiere un daño concreto a los derechos de los consumidores, sino la posibilidad de la existencia de tal daño, pues las normas legales imponen pautas y conductas objetivas que deben ser respetadas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la norma (CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III 5399/2020 COTO CICSA c/ DNCI s/DEFENSA DEL CONSUMIDOR);

Que con relación al monto de la multa, se destaca que la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros fijados por el Decreto N° 274/19, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio del sancionado y sus antecedentes. Por otra parte, no se ha demostrado cuál sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora;

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 9003,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los

considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 1515 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 20 de septiembre de 2022, por lo que la misma queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ANDRÉS VAQUIÉ ENRIQUE

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 610

Mendoza, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-05267763-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA MILLÁN en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1023 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 12 de julio de 2022; y

Considerando:

Que por la citada Resolución se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma contra la Resolución N° 261 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control en fecha 20 de mayo de 2021;

Que el Recurso Jerárquico ahora interpuesto ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que desde el aspecto sustancial surge que la recurrente reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer recurso de revocatoria y el recurso jerárquico;

Que la administrada reitera que la resolución dictada es nula por fundarse en un acta de infracción que no detalla en qué lugar se exhibía el producto, que al ser en la casa central no tiene salones de venta, solo depósitos; sostiene que al no incluirse el peso escurrido en ninguna publicidad no se incurre en los preceptos típicos que refiere el Artículo 11 del Decreto N° 274/19 y que el monto de la multa es discrecional y no aplica ningún criterio específico;

Que no se observa que se configure la situación planteada en el recurso interpuesto ya que en el acta N° 7646, específicamente, se refiere a que los productos en infracción estaban exhibidos en góndolas en el Local de la empresa sito en San Martín 301, Departamento Tunuyán;

Que el producto estaba exhibido en el salón comercial del lugar, colocado en góndolas dispuesto a la venta. Todas las intervenciones de contralor, bromatológicas o de etiquetado debieron ser realizadas en depósito, previo a la colocación a la venta al alcance de cualquier consumidor;

Que el proceso de análisis llevado a cabo por los inspectores, así como el procedimiento de pesaje, labrado de actas y constataciones que arrojó el resultado de ser un producto no apto para comercializar fue realizado de acuerdo a las normativas vigentes y aplicables al tipo de producto;

Que el acto administrativo que dicta la sanción determina con precisión cada paso del procedimiento,

dando fundamentos de sobra y respetando la adecuada motivación del acto;

Que la normativa, al efecto, regula: “Artículo 42 – Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los diez días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación. La autoridad de aplicación pondrá a disposición del presunto infractor copia de lo actuado. La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la autoridad de aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados”. La sancionada no ha presentado prueba suficiente que permita desconocer o sospechar que el planteamiento del inspector ha sido erróneo, por lo que se toman los hechos referidos como ciertos;

Que en tanto el planteo realizado por la recurrente sobre la ausencia de encuadre del hecho descripto como infracción en el Artículo 11 del Decreto N° 274/19, caben analizar ciertas consideraciones. La norma refiere: “Artículo 11: Publicidad engañosa. Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios”;

Que el precepto citado hace precisa referencia a cualquier clase de presentación que pueda inducir a error o engaño en la cantidad del producto, lo que claramente refleja el hecho estudiado en autos. El etiquetado es una manifestación del fabricante que el vendedor avala al colocar el producto para venta en su negocio y es responsable por esto. Las conductas descriptas por la normativa en análisis, son de carácter formal y no requieren para su cumplimiento de la probanza de un dolo específico. Por el solo hecho de cumplirse incurren en la falta y son pasibles de sanción;

Que, por lo tanto, el hecho infraccionario encuadra perfectamente en la conducta descripta por el Decreto N° 274/19;

Que conforme los importantes antecedentes de la empresa en el Registro Público de Infractores y al volumen de productos en infracción, el monto impuesto se ajusta a los parámetros de ley, conforme los Artículos 58 y 59 del Decreto de Lealtad Comercial, N° 274/19: “Artículo 58 - Graduación de sanciones. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida; el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; el efecto disuasivo; el valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación; la intencionalidad; la duración; la participación del infractor en el mercado; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica. La colaboración con la Autoridad de Aplicación en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción;

Que el Artículo 59 reza: “Reincidencia. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. Se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de TRES (3) años”

Que, considerando lo expuesto, el monto de la multa impuesta no es exorbitante, ni desproporcionado ni irracional;

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 9003,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, por los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA MILLÁN, en su carácter de Presidenta de MILLÁN S.A., CUIT N° 33-50385092-9, contra la Resolución N° 1023 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 12 de julio de 2022, por lo que la misma queda firme en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 611

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-04759993-GDEMZA-CCC, en el cual la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N° 33-50385092-9, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 877 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 21 de junio de 2022; y

Considerando:

Que por la citada resolución se admitió en lo formal y se rechazó en lo sustancial, por los motivos expuestos en los considerandos de esa norma, el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma arriba mencionada, contra la Resolución N° 482/21 dictada por la Dirección de Fiscalización y Control;

Que el presente recurso ha sido presentado en tiempo y forma por lo que cabe su admisión desde el punto de vista formal, a tenor de lo dispuesto por los Artículos 179 y 180 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Que la recurrente en esta instancia insiste en similares argumentos que los vertidos en la oportunidad de interponer tanto el Recurso Jerárquico como su ampliación en orden 30 y 39, respectivamente, del EX2020-06018487-GDEMZA-DFYC#MEIYE;

Que las defensas esgrimidas por la empresa en las instancias anteriores, como al plantear el presente Recurso, consisten en afirmar la nulidad del acta por vicio de voluntad de quien emitió el acto administrativo, indicando que el inspector no ha valorado razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable;

Que expresa que su mercadería (producto) no se hallaba en venta al público en el supermercado y el inspector al no aclarar en qué lugar de la góndola se ubicaba el mismo, conlleva esto a tener una duda razonable respetando el principio in dubio pro administrado, más en este aspecto de carácter infraccional;

Que la recurrente reitera argumentos relativos a que el acta que origina las actuaciones, no aclara que los durazos en infracción se encontraban en el depósito, no a la venta y que no existen pruebas sobre la realización de publicidades, ni que la mercadería se encontrara en góndolas a disposición del consumidor,

reconociendo así mismo, que no todas las cajas estaban aptas para la venta, pero considerando que de ello devienen irregularidades procedimentales y generación de una situación de inseguridad jurídica. En tal punto indica que los fundamentos dados en el resolutivo en crisis son inconsistentes y carentes de fundamentos;

Que, indica, que se ha visto cercenado su derecho de defensa y que el acta labrada por el inspector es nula de nulidad absoluta. Sostiene que este es un rechazo voluntarista que se emite con fundamentos vacuos de contenido, lo que lo torna nulo de nulidad absoluta por falta de motivación al momento de emitir el acto;

Que la Resolución atacada se encuentra debidamente fundada, sumado a que Millán S.A. no ha aportado en esta instancia argumentos de entidad y consideración que autoricen a apartarse de lo resuelto en su momento por el Director de Fiscalización y Control, como por el Ministerio de Economía y Energía;

Que no se advierte vicio de la voluntad ni falta de motivación suficiente en el acto impugnado, todo lo contrario;

Que respecto al acta de infracción es un instrumento público realizado por un funcionario público en ejercicio del poder de policía y que además adjunta elementos de prueba suficientes para constatar la falta, conforme con lo dispuesto por el Artículo 289 y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que la alegación de la recurrente no es el medio idóneo para atacar el instrumento público (el funcionario pertinente se constituyó específicamente en el local supermercado de nombre de fantasía ÁTOMO ubicado en calle Ballofet N° 2661 del Departamento de San Rafael mediante acta de toma de muestra n° 8801 de fecha 11 de diciembre de 2020 tomando muestra de lata de durazno-muestra n° 23 y acta n° 6355 de fecha 15 de diciembre de 2020 donde se recorren las góndolas, exhibidores y heladeras para decomisar los productos que previamente ya se informó que no son aptos para comercialización según rotulación, notificándole el resultado de dicho análisis y la infracción a la legislación);

Que es menester recordar al sumariado que la sola constatación de la infracción por parte del inspector constituye un medio que otorga plena fe pública a los efectos de la aplicación de la ley, no observándose que el acta sea nula y para fulminarla con los efectos propios de la nulidad solicitada debe haber certeza o vicio tal que no permita otra conclusión;

Que, asimismo, se constata que del resultado del protocolo analítico y los diferentes informes incorporados en la pieza administrativa EX-2020-06018487-GDEMZA-DFYC#MEIYE surge del análisis de laboratorio que el producto APTO PARA CONSUMO y del análisis de rotulación surge que el producto resulta NO APTO PARA COMERCIALIZAR, atento a que el producto antes identificado se encuentra el Brix por debajo de lo permitido (dando 11,5 Brix) según las normativas legales vigentes;

Que la infracción, en este caso en particular, no responde a cuestiones de peso, sino a los grados Brix quedan por debajo de la tolerancia permitida, por lo que debe desestimarse los argumentos relacionados al método de pesado y a los instrumentos para pesar;

Que no se requiere un daño concreto a los derechos de los consumidores sino la posibilidad de la existencia de tal daño y las normas legales imponen pautas o conductas objetivas que deben ser respetadas, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en la norma;

Que, en otro punto, la impugnante expresa que a su criterio la sanción es exorbitante y desproporcionada, dando sus fundamentos;

Que el monto de la multa impuesta de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) se condice con los antecedentes y constancias del expediente, en base a lo preceptuado por el Artículo 57, Inciso b del Decreto N° 274/19 y lo relativo a la graduación de sanciones del Artículo 58 del mencionado cuerpo legal. Por tanto, el argumento del recurrente no encuentra razón suficiente que lo avale en tal sentido;

Que la infracción ha sido constatada por los inspectores firmantes del acta en presencia de personal responsable de la sucursal constatando lo expuesto en la misma y tal situación fue tratada en las instancias anteriores, por lo que la queja de la recurrente no encuentra andamiaje fáctico ni jurídico que la avale y en consecuencia debería mantenerse la decisión de los órganos inferiores;

Que debe recordarse que la imposición de la multa es efectuada por la autoridad administrativa en el marco de los Artículos 38 y 39 de la Ley N° 9003 y es una facultad de ejercicio discrecional (lo que induce a la necesidad de debida motivación, Artículo 45 Inciso d) última parte de la Ley N° 9003) en tanto se efectivice entre los límites mínimos y máximos establecidos legalmente, debiendo en consecuencia ser razonablemente merituada, sin que ello conduzca necesariamente a la materialización de una disminución como se solicita ni que asista derecho a tal proceder por parte del recurrente;

Que de las constancias de las actuaciones compulsadas como antecedente, surge la existencia de la infracción imputada a la firma sancionada, la cual no ha sido destruida por prueba en contrario por su parte, incorporándose los informes y análisis de laboratorio que avalan la conducta en transgresión;

Que la firma sancionada registra antecedentes de violación a la misma norma, por lo que no solo incumple sino que reincide en la misma conducta;

Que existe comprobación fehaciente de que la sancionada infringió la normativa y dichas infracciones son del tipo formal, por lo que quedan tipificadas con la simple conducta objetiva contraria a los preceptos legales;

Que el Decreto de Lealtad Comercial parte del supuesto de que los proveedores de bienes y servicios, debido a su organización empresarial y a su experiencia en el mercado, suelen adquirir y utilizar de mejor manera que los consumidores la información relevante sobre los diversos factores involucrados en los procesos productivos y de comercialización;

Que el propósito de la Ley es el de evitar que los consumidores, mediante falta de informaciones, poco claras y/o engañosas o inexactitudes, sean inducidos a error o falsedad en la adquisición de productos, mercaderías o en la contratación de servicios protegiéndose, de este modo, el derecho de aquellos a una información adecuada, completa y veraz, con relación al consumo;

Que estas normas se orientan a proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que suelen encontrarse dentro del mercado. La Constitución Nacional incorporó dentro de los llamados derechos de tercera generación la protección de usuarios y consumidores. La protección establecida en el Artículo 42 tiene tres propósitos: la protección del consumidor, las garantías a los competidores –productores y oferentes de bienes y servicios- y la transparencia del mercado. Y de ella se deriva el derecho a una información adecuada y veraz que resguarda tanto los derechos patrimoniales como los personales de los ciudadanos;

Que la Resolución cuestionada y atacada en esta oportunidad se encuentra debidamente fundamentada, plasmando en sus considerandos los motivos que llevan a la adopción de la sanción a la infraccionada;

Que no se observan en la Resolución N° 877-EYE-2022 vicios en los términos de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo que permitan aconsejar la acogida favorable del recurso en tratamiento, encontrándose probada la transgresión al Artículo 11 del Decreto N° 274/19, haciéndose pasible la sumariada de la sanción de multa prevista por la normativa en cuestión;

Por todo lo expuesto y conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno y lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 9003,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto, el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora ELODIA VALERIANA MILLÁN, en representación de la firma "MILLÁN SOCIEDAD ANÓNIMA", CUIT N°33-50385092-9, contra la Resolución N° 877 emitida por el Ministerio de Economía y Energía en fecha 21 de junio de 2022, por lo que la misma se confirma en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 646

MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023

Visto el Expediente N° EX-2022-02572573-GDEMZA-CCC; en el que obra el Recurso Jerárquico presentado por el abogado GUILLERMO PIANTA, en nombre y representación de INAP S.R.L. contra la Resolución N° 142/2022 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control del Ministerio de Economía y Energía; y

Considerando:

Que del análisis formal del recurso interpuesto surge que los requisitos del mismo han sido observados a tenor de lo dispuesto por el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo, toda vez que ha sido presentado en debida forma, en tiempo oportuno y tributada la tasa retributiva pertinente, conforme constancias del expediente. Por lo tanto el recurso debe ser admitido desde el punto de vista formal;

Que del análisis sustancial del recurso interpuesto surge que no se ha logrado desvirtuar con prueba idónea la imputación realizada en acta N° 5994 digitalizada en el número de orden 16, esto es, por no cumplir con la inscripción como manipulador de alcohol etílico y por encontrar alcohol a granel, todo ello violatorio de los Artículos 2 y 7 del Decreto 112/81;

Que el Decreto N° 112/81 en su Artículo 2 establece que "Todos los destiladores, manipuladores e introductores de alcohol etílico existentes en la Provincia, deberán inscribirse dentro de un plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del presente decreto, en un registro especial que llevará la Dirección de Industria y Comercio". Y en su Artículo 7 dispone que los interesados en introducir alcohol etílico a granel o en envases mayores a tres (3) litros de otras provincias o del exterior deberán presentar ante la Dirección de Industria y Comercio de la Subsecretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía y Energía la solicitud de introducción acompañada con el pertinente análisis. También establece que la solicitud de introducción deberá reunir los recaudos previstos en el Artículo 3°. En este tipo de movimiento se observarán los requisitos exigidos en los Artículos 4° y 5° del decreto;

Que no se advierte vicio alguno en la emisión del acto atacado y tampoco en la forma de este. El acta fue labrada por funcionario que reviste competencia para ello y la motivación de la resolución que sanciona a la quejosa por infracción al Decreto N° 112/81 surge evidente al consignar los antecedentes y las normas jurídicas violadas, como así también se advierte que se le ha respetado el derecho de defensa y ha tenido

la posibilidad de ofrecer y producir prueba;

Que la recurrente no ha aportado argumentos fácticos ni jurídicos relevantes que permitan modificar el criterio sustentado en la resolución impugnada;

Que, respecto de la imputación de infracción, cabe destacar que el Decreto N° 112/81 establece la aplicación sancionatoria de la Ley N° 20.680. Ello es así, por cuanto el Artículo 10 del Decreto N° 112/81 remite a efectos de sancionar por violación a sus normas a la Ley 20.680 de Desabastecimiento;

Que las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva. Se configuran por la simple omisión, que basta, por sí misma, para violar la norma;

Que con relación a la multa la misma ha sido impuesta dentro de los parámetros fijados por el Artículo 5 de la Ley N° 20.680, atendiendo a las circunstancias del caso y dentro de un marco de razonabilidad, teniendo en cuenta el patrimonio de la sancionada y sus antecedentes. Por otra parte, no se ha demostrado cuál sería el perjuicio irreparable que el monto fijado provocaría en el patrimonio de la infractora.

Por todo lo expuesto y en conformidad con los dictámenes producidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía y por Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese formalmente y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico presentado por el abogado GUILLERMO PIANTA, en nombre y representación de INAP S.R.L., CUIT N° 30-70827349-6, contra la Resolución N° 142/2022 emitida por la Dirección de Fiscalización y Control, por lo que la misma se confirma en todos sus términos.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2030

MENDOZA, 07 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-05757306-GDEMZA-ASRIVADAVIA#MSDSYD, en el cual obra la renuncia presentada por Dn.OSCAR JOSE AGUSTIN, a su cargo en el Área Sanitaria Rivadavia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra la renuncia presentada por Dn. Oscar José Agustín a su cargo de revista, a partir del 01 de setiembre de 2022, por razones particulares;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley N° 560/73;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aceptada, a partir del 01 de setiembre de 2022, la renuncia presentada por el agente que a continuación se menciona, al cargo que se consigna, de la dependencia que se especifica:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA RIVADAVIA - UNIDAD ORGANIZATIVA 52

CLASE 009 – Cód. 15-1-02-02 – Auxiliar Administrativo.

Dn. OSCAR JOSE AGUSTIN, clase 1978, DNI N° 26.462.772, CUIL N° 23-26462772-9.

Artículo 2°- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. NADAL ANA MARÍA

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 589

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente EX-2023-00571885-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Convenio, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Farm. Ana María Nadal, por una parte y el establecimiento denominado "HOGAR PALMERAS DEL SOL", representado por el Sr. Alejandro Luis Pérez, por la otra, como así también el Anexo I del referido Convenio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3 del expediente EX-2023-00571885-GDEMZA-DATPD#MSDSYD obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Art. 8 del Decreto-Acuerdo N° 3/23.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado

por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo normado en el Art. 3 inc. 9) de la Ley N° 9206,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio y el Anexo I de éste, suscriptos oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Farm. Ana María Nadal, por una parte y el establecimiento denominado "HOGAR PALMERAS DEL SOL", representado por el Sr. Alejandro Luis Pérez, por la otra, los que en fotocopias autenticadas como Anexo, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2023:

U.G. CRÉDITO: S99097 41302 000

U.G. GASTO: S96411

Artículo 3º- Autorícese a los Servicios Administrativos que correspondan a imputar, liquidar y abonar, en ejercicios futuros, los montos correspondientes, mientras se encuentre vigente el Convenio, aprobado mediante el Art. 1º del presente decreto.

Artículo 4º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 596

MENDOZA, 05 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente EX-2021-05939049- -GDEMZA-SSDEP#MSDSYD y su asociado EX-2020-04095735- -GDEMZA-SSDEP#MSDSYD, en el cual el agente MARIO OSCAR MIGUELE, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 381/21 emitida por la Subsecretaría de Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se aplicó la sanción de CINCO (5) DÍAS DE SUSPENSIÓN, al agente MARIO OSCAR MIGUELE, por incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 13 incisos b) y c) del Decreto Ley N° 560/73;

Que en orden 2 (IF-2021-05938657-GDEMZA-SSDEP#MSDSYD) el Sr. MARIO OSCAR MIGUELE presenta recurso jerárquico contra la Resolución N° 381/21;

Que el recurso es admitido formalmente en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que el agente postula se deje sin efectos la Resolución N° 381/21 de la Subsecretaría de Deportes;

Que el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada;

Que en consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que el sumariado despliegue su actividad defensiva, los cuestionamientos a los fundamentos de la imputación que se le formula y la argumentación fáctica y jurídica tendiente a refutarla;

Que la Resolución N° 381/21 que dispuso aplicar la sanción de cinco (5) días de suspensión al agente, carece de vicios que la invaliden, resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones; éstas se derivan razonablemente de las pruebas incorporadas al procedimiento sumarial en tanto resultan aptos para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado, la autoría y responsabilidad del agente sancionado;

Que el sumariado Miguele quebrantó su responsabilidad administrativa incumpliendo con sus obligaciones e infringiendo prohibiciones propias de su carácter de empleo público, en cuya consecuencia se impuso una medida disciplinaria;

Que al respecto es dable destacar que en la presente pieza sumarial, Miguele tomó conocimiento de los hechos, de la acusación en su contra y de las pruebas de cargo; ejerció su derecho de ser oído y en forma activa ejerció su legítima garantía de defensa;

Que el accionante sólo manifiesta razones de disenso con la resolución, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, regular, está debidamente fundado y motivado, se ajusta a derecho, está dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad, no se han conculcado ni violado derechos y garantías de defensa y del debido proceso;

Que no hay ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, por lo cual la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente MARIO OSCAR MIGUELE, C.U.I.L. N° 20-16419492-3, en contra de la Resolución N° 381/21 emitida por la Subsecretaría de Deportes, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese al recurrente que resulta pertinente la acción procesal administrativa, a interponerse en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día siguiente al de la notificación de la decisión administrativa.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 643

MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023

Visto el expediente EX-2021-06461265-GDEMZA-DATPD#MSDSYD, en el cual se solicita se ordene una investigación sumaria, a fin de deslindar responsabilidades del personal del Hogar Lorenzo Bordón, dependiente de la Dirección de Atención a las Personas Discapacidad del Ministerio, en relación al extravío de diversos utensilios de cocina y elementos de bazar en el citado hogar, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2 -pág. 1- obra informe de fecha 01/10/2021, confeccionado por la profesional en nutrición -responsable de Hogares de la citada Dirección-, exponiendo que en el sector de la cocina se han extraviado y/o roto diversos utensilios de cocina y elementos de bazar, necesarios para la elaboración de los menús, destinados a las personas allí albergadas, elementos que no pueden ser repuestos por no haber existencia de los mismos en el depósito. Informa además que no existen en la cocina gabinetes o armarios para preservar los utensilios y que es imposible cerrar el sector, una vez que las cocineras terminan su labor. Aclara que en reiteradas ocasiones se han repuesto objetos como vasos, platos de vidrio, cubiertos, etc., que tampoco se encuentran en el hogar.

Que en orden 9 se solicita a la Oficina de Personal de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, informe con el detalle del personal que presta servicios en los distintos sectores del Hogar Lorenzo Bordón, el que obra en orden 10 -pág. 1-.

Que en orden 14 la Subsecretaría de Desarrollo Social, solicita un informe actualizado de los hechos denunciados en el referenciado hogar, atento el tiempo transcurrido.

Que en orden 16 obra respuesta al pedido de la Subsecretaría de Desarrollo Social, informando que la falta de elementos de cocina ha continuado hasta la actualidad, así como otros elementos que se pierden en forma recurrente en el referido Hogar.

Por ello, atento lo informado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social, la conformidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Subsecretaría de Desarrollo Social, todas del Ministerio y de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 9103, su Decreto Reglamentario N° 218/19 y Decreto-Ley N° 560/73,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Ordenar iniciar una investigación sumaria a fin de deslindar responsabilidades del personal del Hogar Lorenzo Bordón, dependiente de la Dirección de Atención a las Personas Discapacidad del Ministerio, en relación al extravío de diversos utensilios de cocina y elementos de bazar en el citado hogar, en el marco de lo establecido en la Ley N° 9103, su Decreto Reglamentario N° 218/19 y Decreto-Ley N° 560/73.

Artículo 2°- Remitir las presentes actuaciones a la Oficina General de Sumarios del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a efectos de designar instructor sumariante e iniciar la correspondiente investigación sumaria ordenada por el Art. 1° de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 9103 y su Decreto Reglamentario N° 218/19.

Artículo 3°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 3896

MENDOZA, 13 DE ABRIL DE 2023.

VISTO el EX-2022-04540348-GDEMZA-MESA#DGE, por que se tramita la modificación del Artículo 3ro. de la RESOL-2022-2712-E-GDEMZA-DGE- de fecha 08 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por mandato constitucional y normativo la Dirección General de Escuelas es un ente autárquico constitucional con personalidad jurídica propia e independiente del Poder Ejecutivo (Gobierno de la Provincia de Mendoza), a la que compete la dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza común en la Provincia de Mendoza;

Que la Dirección General de Escuelas es el garante social de la prestación del servicio educativo público, asegurando la obligatoriedad y estableciendo que los niveles y regímenes del sistema de gestión estatal deberán ser públicos, obligatorios, gratuitos;

Que la Dirección General de Escuelas es el órgano competente para dictar las reglamentaciones relacionadas con todo cuanto ocurra dentro de las instituciones educativas de gestión Pública de la Provincia de Mendoza;

Que, en uso de estas competencias se dictó la Resolución RESOL-2022-2712-E-GDEMZA-DGE por la cual se reguló la realización de actividades y/o asambleas gremiales en los establecimientos educativos de la Provincia de Mendoza;

Que el art. 43 de la Ley N° 23.551 dispone que quienes ejerzan tales funciones sindicales tendrán derecho a "Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a: a) Verificar, la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;...".

Este artículo debe ser interpretado a la luz del Decreto reglamentario N° 467/1988, que en su Art. 26 que reglamenta el Artículo. 43 inc. a) de la Ley La verificación que efectúe el delegado se limitará a la comprobación del cumplimiento de la legislación laboral y previsional. Deberá ser acompañado para la

verificación por los inspectores de la autoridad de aplicación respectiva, y actuará sólo como veedor. Es decir, que si alguna entidad gremial o sus delegados desean realizar una inspección en un establecimiento escolar y/o cualquier dependencia de la Dirección General de Escuelas deberá solicitar la presencia de un inspector de la autoridad de aplicación correspondiente para llevar a cabo dicha inspección;

Que mientras no se cumpla con esta obligación, tanto los Directores de Escuelas como Funcionarios Públicos podrán permitir el ingreso de delegados sindicales, pero en ningún caso estarán obligados a hacerlo. Ahora bien, en estos casos los Directores y/o funcionarios serán personalmente responsables de las irregularidades que se pudieran producir como consecuencia del ingreso de estas personas sin el acompañamiento de los inspectores de la autoridad de aplicación;

Que este es el alcance que se quiso dar al Artículo 3ro. de la RESOL-2022-2712-E-GDEMZA-DGE, y a meses de haber sido dictada, se advierte que han existido serias dificultades en la interpretación de esta Resolución, por lo que se considera necesario y oportuno aclarar el alcance exclusivamente del citado Artículo;

Que atento, a que inmediatamente publicada la Resolución se interpuso una acción de amparo, la Dirección General de Escuelas no quiso aclarar la misma hasta tanto se resolviera sobre el fondo de la cuestión, pero, en razón a que luego de más de ocho meses aún no tiene sentencia y que una vez que esto ocurra, seguramente será recurrida por las partes, es que se cree conveniente dictar la presente norma legal aclarando el alcance de la RESOL-2022-2712-E-GDEMZA-DGE;

Que, de conformidad con lo normado por el artículo 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, es el Señor Director General de Escuelas la autoridad competente para intervenir;

Que rola proyecto de resolución en orden 16;

Que por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y en conformidad a lo establecido por la normativa citada, en especial por la Ley N° 6.970 y Ley N° 23.551 y en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Modifíquese el Artículo 3ro. de la RESOL-2022-2712-E-GDEMZA-DGE- de fecha 08 de julio de 2022, tramitada por el EX-2022-04540348-GDEMZA-MESA#DGE, el cual quedará redactado de la siguiente manera, a saber:

“Establézcase que el director/a de cada establecimiento educativo es quien tiene la facultad de autorizar o no el ingreso de toda persona ajena al establecimiento, incluso en los casos en los que esta ostente el cargo de delegados/as y/o representantes gremiales. Asimismo, aclarando el alcance de la normativa vigente se hace saber a los Señores Directores, que los Delegados Gremiales solamente podrán exigir el ingreso a un establecimiento dependiente de la Dirección General de Escuelas en el marco de una inspección ordenada por la autoridad de aplicación y siempre que los mismos se encuentren acompañados de un inspector designado especialmente por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2do.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

JOSÉ MANUEL THOMAS

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 14

MENDOZA, 29 DE MARZO DE 2023.

Visto el EE EX-2019-07378935-GDEMZA- FISCESTADO por el que se tramita la continuidad de las prestaciones de servicios, bajo diferentes modalidades, del personal que se desempeña en este órgano de control extra poder, y;

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento y prestación de servicios que brinda este organismo de control y de defensa de los intereses del Estado Provincial, es indispensable dar continuidad a las adscripciones, prestaciones de servicios de personas contratadas en Planta Temporaria y bajo los sistemas de locación de servicios, como así también aquellas que se encuentran incorporadas a los Adicionales por Mayor Dedicación (MD) y Dedicación de Tiempo Completo (FT) y Suplementos por Subrogancia cuyos vencimientos operan el 31 de Marzo de 2023.

Que esta Fiscalía de Estado, por Resolución N° 037/2022-F.E., dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Marzo de 2023 de los adicionales por Mayor Dedicación - MD - y Dedicación de Tiempo Completo – Full Time – que percibe el personal de este Organismo de control extra poder.

Que asimismo por dicha resolución se prorrogaron los contratos de locación de servicios vigentes; al mismo tiempo que se dispuso la continuidad automática hasta el 31 de Marzo de 2.023 de las prestaciones de servicios de toda persona que se encuentre Contratada en Planta Temporaria.

Que en el mismo acto se prorrogó el suplemento por Subrogancia que se tiene asignado a diferentes agentes que prestan funciones en las distintas Direcciones de este organismo de control.

Que resulta necesario asegurar la continuidad operativa de las diversas funciones que se encuentran atribuidas a esta Fiscalía de Estado por la Constitución Provincial y demás normas legales vigentes.

Que el lapso de vigencia de esta prórroga automática será desde el 1º de Abril y hasta el 31 de Diciembre de 2023 y tiene por objeto asegurar la prestación de servicios del personal comprendido en las situaciones detalladas precedentemente en forma normal durante dicho lapso.

Que dicha continuidad debe disponerse sin exigencia de otro requisito administrativo o legal que el mantenimiento de idénticas condiciones que las vigentes al 31 de Marzo de 2023, con lo cual se pretende una mayor agilidad en las tramitaciones administrativas.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza es un Órgano Constitucional Extra poder por imperativo del artículo 177 de la Carta Magna Provincial.

Que en tal sentido el Fiscal de Estado, en su carácter constitucional de jefe de la administración de su jurisdicción, es el titular de las competencias que corresponden a la misma, conforme surge de la Carta Magna Provincial y ha sido expresamente detallado en las Leyes N° 8.706, 8.743, N° 8.897 y en el Decreto Acuerdo N° 669/15; debiendo por tanto dictar sus propias normas en lo que hace a la administración de su personal.

Que con fecha 07/12/2022 se publicó en Boletín Oficial la Ley N° 9.433 de Presupuesto Ejercicio Año 2023 que permite la previsibilidad e imputación en las partidas presupuestarias correspondientes.

Que, asimismo Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario; y en uso de las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza,

conjuntamente con las atribuciones conferidas por Ley N° 728, y lo dispuesto por las Leyes N° 8.706, 8.743, 8.897 y demás normativa vigente.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: - Dispóngase la continuidad automática, desde el 1° de Abril y hasta el 31 de Diciembre de 2023, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales Financiamiento 00; de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de Marzo de 2023 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a) Adscripta;
- b) Contratada en Planta Temporaria;
- c) Contratada bajo el sistema de Locación de Servicios;
- d) Incorporadas en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos;

Artículo 2°: - La continuidad automática dispuesta por el artículo anterior se efectivizará en idénticas condiciones de servicios y funciones u otros requisitos, según corresponda a las vigentes al 31 de Marzo de 2023, salvo que la persona renuncie expresamente o que la autoridad superior del organismo disponga modificaciones o el cese de las adscripciones, contratos y/o prestaciones incluidas en el artículo primero de la presente resolución, siendo suficiente la notificación fehaciente suscripta por autoridad competente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga. A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática de las adscripciones, contratos, adicionales, suplementos y/o prestaciones, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de otro acto administrativo que la presente norma legal.

Artículo 3°: - La Dirección General de Administración deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar todos los actos útiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°: - Notifíquese, insértese en el libro de resoluciones, publíquese y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 15

MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023.

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 02 obra Resolución N° 144/2015-F.E. la cual resuelve que "ningún bien de uso que pertenezca al inventario de este Órgano de Control, será dado de baja mientras así no lo disponga el Fiscal de Estado, ya sea que se encuentre en desuso, obsoleto o fuera de uso, tomando las medidas

necesarias para realizar los trámites correspondientes a las altas, bajas, donaciones y transferencias necesarias para el ajuste de inventario de Fiscalía de Estado, las que deben registrarse en el SIDICO WEB, tal como lo exige la normativa vigente”.

Que a orden n° 03 obra Planilla del sistema SIDICO WEB elaborado para el sector de Bienes Patrimoniales e Inventario de Fiscalía de Estado, con el fin de dar destino final a los bienes allí descriptos, en tanto que a orden n° 04 se solicita informe técnico a la Intendencia de Servicios Generales, respecto de los bienes detallados.

Que en orden n° 06, se incorpora el informe técnico solicitado y planilla de inventario correspondientes, en que se enumeran los bienes electrodomésticos que han quedado fuera de uso por roturas insalvables, por obsolescencia lo que hace imposible su utilización y tampoco su venta, permuta o donación de los mismos, los que están contemplados en el acuerdo n° 3485/2003 del Honorable Tribunal de Cuentas y en un todo de acuerdo a la Resolución n° 144/2015-F.E., recomendando la baja de los bienes detallados en Planilla SIDICO WEB de Dependencia n° 13 – Depósito incorporada a orden n° 03 según listado IF-2023-01609490-GDEMZA-FISCESTADO, dando continuidad y siguiendo similar procedimiento al iniciado en EX-2022-05969400-GDEMZA-FISCESTADO y EX-2022-08655687- - GDEMZA-FISCESTADO, y atento lo establecido en Dictamen N° 110/23 de la Dirección de Asuntos Administrativos.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, las Leyes 8.706 y 8.743, reglamentarias y modificatorias, y demás normativa vigente:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: - Declárese fuera de uso y dispóngase la baja definitiva de los bienes pertenecientes a Bienes Patrimoniales - Inventario, dependiente de Fiscalía de Estado, los que se detallan en Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 122 y ssqtes. de la Ley N° 8.706.

Artículo 2°: - Regístrese la baja en el inventario permanente del organismo con comunicación a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°: - Remítanse las presentes actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 127 Inciso b) de la Ley N° 8.706.

Artículo 4°: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 16

MENDOZA, 10 DE ABRIL DE 2023.

Visto el EE EX-2023-002352729-GDEMZA-FISCESTADO, en el que se tramita la baja de inventario eléctricos y electrónicos de de Fiscalía de Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 02 obra Resolución N° 144/2015-F.E. la cual resuelve que “ningún bien de uso que pertenezca al inventario de este Órgano de Control, será dado de baja mientras así no lo disponga el Fiscal de Estado, ya sea que se encuentre en desuso, obsoleto o fuera de uso, tomando las medidas necesarias para realizar los trámites correspondientes a las altas, bajas, donaciones y transferencias necesarias para el ajuste de inventario de Fiscalía de Estado, las que deben registrarse en el SIDICO WEB, tal como lo exige la normativa vigente”.

Que a orden n° 03 obra Planilla del sistema SIDICO WEB elaborado para el sector de Bienes Patrimoniales e Inventario de Fiscalía de Estado, con el fin de dar destino final a los bienes allí descriptos, en tanto que a orden n° 04 se solicita informe técnico al Subdirector de Informática, respecto de los bienes eléctricos y electrónicos detallados.

Que en orden n° 06, se incorpora el informe técnico de baja de residuos tecnológicos solicitado y planilla de inventario correspondiente, donde se enumeran los bienes eléctricos y electrónicos que se encuentran en estado de deterioro considerable, los cuales fueron adquiridos en su momento y en la actualidad ya no están en funcionamiento por distintos motivos y llevan un tiempo considerable arrumbados, los que están contemplados en el acuerdo n° 3485/2003 del Honorable Tribunal de Cuentas y en un todo de acuerdo a la Resolución n° 144/2015-F.E., recomendando la baja de los bienes detallados en Planilla SIDICO WEB de Dependencia n° 22 – Bajas y Reciclados, incorporada a orden n° 03 según listado IF-2023-02445268-GDEMZA-FISCESTADO, dando continuidad y siguiendo similar procedimiento al iniciado en EX-2022-05969400-GDEMZA-FISCESTADO y EX-2022-08655687-GDEMZA-FISCESTADO, y atento a lo establecido en Dictamen N° 110/23 de la Dirección de Asuntos Administrativos.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, las Leyes 8.706 y 8.743, reglamentarias y modificatorias, y demás normativa vigente:

EL FISCAL DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: - Declárese fuera de uso y dispóngase la baja definitiva de los bienes pertenecientes a Bienes Patrimoniales - Inventario, dependiente de Fiscalía de Estado, los que se detallan en Planilla Anexa que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos N° 122 y ssqtes. de la Ley N° 8.706.

Artículo 2°: - Regístrese la baja en el inventario permanente del organismo con comunicación a la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3°: - Remítanse las presentes actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo N° 127 Inciso b) de la Ley N° 8.706.

Artículo 4°: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO SIMÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 298

MENDOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-01132444-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Indiveri Lucas C/Atuel Ltrave", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CUATRIN ALICIA GUADALUPE", CUIT 27-12401967-8, con nombre de fantasía "Atuel Travel" en el rubro Agencia de Turismo y/o Viajes, y domicilio en calle Buenos Aires N° 31, San Rafael (5600), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2019-01132084-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor del Departamento de San Rafael, por el Sr. Indiveri Lucas, DNI N° 6.925.400, con domicilio real declarado en calle Santa Fe N° 1202 (esq. Agustín Álvarez), San Rafael, Mendoza y con domicilio electrónico peti46@live.com.ar, contra la firma "CUATRIN ALICIA GUADALUPE", CUIT 27-12401967-8, en virtud de contratar en el mes de junio de 2018 un viaje a la Termas de Rio Hondo con el servicio de hospedaje en el Hotel Semiramis 3 Estrellas, y al llegar al mismo e ingresar a la habitación, aprecia que no existe parecido alguno con lo ofrecido y aceptado, encontrándose las mismas en pésimo estado de mantenimiento y diferente a lo acordado. Realiza el reclamo a la coordinadora, quien consigue dos habitaciones en mejor estado con la condición de abonar Pesos Dos Mil con 00/100 (\$2.000,00) por cada una. Cabe aclarar que el hotel no les entrega la boleta correspondiente por el pago extra. Que junto a su denuncia acompaña documentación probatoria de sus dichos.

Que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor del Departamento de San Rafael, dispone dar traslado de la denuncia incoada a la firma "CUATRIN ALICIA GUADALUPE", CUIT 27-12401967-8 y otorgar un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente propuesta conciliatoria.

Que la firma denunciada presenta descargo en donde señala que "...la categorización de 3 estrellas de Hotel Semiramis, es otorgada por el ministerio de Turismo de la Nación, en cumplimiento con los requisitos expresados por la ley nacional de hotelería N° 1882. Respecto a la habitación otorgada, vamos a traslada el reclamo al hotel y el pasajero debería hacerlo también, ya que de acuerdo a lo expuesto por el pasajero, la misma no se encontraba en las condiciones de mantenimiento correspondientes...En cuanto al reclamo realizado a la coordinadora en destino, la misma expresa, que advierte una confusión de los pasajeros con respecto a lo encontrado en la agencia, el pasajero afirmaba que por el monto abandonado le correspondían las habitaciones de categoría superior, cuando en realidad la diferencia de dinero se debía a la contratación de una habitación single (habitación ocupada por una sola persona), la cual, según políticas del hotel, debe abonarse como fuera ocupada por dos personas... Paralelo a esta situación la coordinadora realiza el pago del saldo del continente, y recibe un descuento por la habitación single de estos pax de \$2000. Inmediatamente, previa autorización desde la agencia, le comunica a los pasajeros que contaban con ese dinero disponible y recibe por parte de estos los \$2000 restantes, para abonar el cambio de las habitaciones. La coordinadora reconoce que el hotel se niega a brindarle la factura correspondiente pero

esta situación ya excede nuestra responsabilidad...”.

Que el Sr. Indiveri Lucas, rechaza lo expresado por la denunciada y solicita que las actuaciones sean elevadas al ente superior.

Que en razón de ello, se da por finalizada y fracasada la etapa conciliatoria, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Que a orden nº 5, conforme D.E. PV-2019-04322123-GDEMZASDLEG#MGTYJ, se dispone la apertura de sumario contra la firma “CUATRIN ALICIA GUADALUPE”, CUIT 27-12401967-8, por presunta violación al artículo 19º de la Ley N° 24.240, atento a que no se han respetado los términos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme fue ofrecido, publicitado y convenido respecto del paquete turístico a Termas de Río Hondo 2018 “Viajar es Vivir”, en razón de que la habitación asignada en el hotel de destino no reunía las condiciones y características descriptas en el detalle de servicios incluidos en el paquete turístico, oportunamente contratado. Siendo fehacientemente notificada en fecha 20 de agosto de 2019, según constancia de orden nº 7, mediante D.E. IF-2019-04367193-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ.

Que a orden nº 9, mediante D.E. IF-2019-04705177-GDEMZANOTIF-MGTYJ, la sumariada reitera lo oportunamente presentado e indica que el Sr. Indiveri Lucas debería trasladar el reclamo al hotel.

Que en relación al descargo presentado respecto de la responsabilidad de la empresa de turismo en los hechos denunciados, se debe señalar, en primer lugar, que el artículo 8º de la Ley N° 18.829, prevé que las personas que realicen actividades de organización de viajes de carácter individual o colectivo, están obligadas a respetar las tarifas convenidas y a ser veraces en la propaganda que realicen a fin de promover sus actividades, debiendo el material de dicha propaganda reflejar, exactamente, sin dar lugar a confusión, el tipo de servicio ofrecido.

Que la relación de las agencias de viajes con las empresas que presten alojamiento turístico se rigen conforme el art. 26º Dec. Regl. Nro. 2182/72. De acuerdo con la previsión de esta norma, para el caso de marras prevé que si el hotel no cumpliera con el compromiso contraído en cuando a la comodidad contratada, la agencia podrá exigir que se ofrezca al pasajero una comodidad similar a la convenida en otro establecimiento de la misma categoría o de categoría superior, sin cargo alguno para el pasajero por las diferencias de tarifas que se produjeran (art. 26 inc. j).

Que se debe señalar que en el caso de marras, se le cobró al pasajero una diferencia de tarifa de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$ 2000,00) por cada habitación, por el cambio de las mismas.

Que obra en el expediente copia del folleto de propaganda, en el cual se especifican las comodidades de las habitaciones detallando lo siguiente “Habitaciones con baño privado termal, aire acondicionado, calefacción, somier, teléfono, TV por cable”, las cuales, conforme la prueba obrante en el expediente no eran cumplidas.

Que el artículo 19º de la Ley N° 24.240 dispone que: “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que dice Javier Wajntraub “El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc.)” (Ley de Defensa del Consumidor).

Que de las constancias del expediente surge que la empresa sumariada no ha respetado los términos del

servicio turístico contratado por el denunciante, puesto que no se cumplieron las condiciones de las habitaciones conforme fueron ofrecidos, por lo que debe ser sancionada por la mala prestación de servicios.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que la firma sumariada no puede desconocer las obligaciones asumidas y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo 47º de la Ley N° 24.240 dispone "Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que, en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Que debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño infligido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec.

de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CUATRIN ALICIA GUADALUPE", CUIT 27-12401967-8, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley Nº 24.240, representa sólo un 2 % del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61º de la Ley 5.547 según el cual se dispone que "Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional nº 22.802. 3) ley nacional nº 24.240. 4) ley nacional nº 19.511. 5) ley provincial nº 1.118. 6) ley provincial nº 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)" (La negrita es propia).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CUATRIN ALICIA GUADALUPE", CUIT 27-12401967-8, con nombre de fantasía "Atuel Travel" en el rubro Agencia de Turismo y/o Viajes, y domicilio en calle Buenos Aires Nº 31, San Rafael (5600), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CIEN MIL con 00/100 (\$ 100.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925 (Artículo 61º de la Ley 5547), el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de QUINCE (15) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle/Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 56

MENDOZA, 08 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-01666982-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C N° 2931 Ortiz Silvia" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, con nombre de fantasía "Joyería Bustos", y domicilio en calle Ejército de los Andes N° 27, La Consulta, San Carlos (5569), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01659020-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2931, labrada en fecha 12 de Junio de 2018 contra la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, a fin de que en el término de veinte (20) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 13/2014 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden nº 7, mediante D.E. ACTA-2019-01494805-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" Nº 4068 labrada en fecha 26 de marzo de 2019, contra la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, por no contar con el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni acompaña prueba alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta

cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ORTIZ SILVIA ADRIANA" CUIT 27-13818386-1, con nombre de fantasía "Joyería Bustos", y domicilio en calle Ejército de los Andes N° 27, La Consulta, San Carlos (5569), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º, y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la

presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 69

MENDOZA, 16 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-01512907-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2877 Sánchez Graciela Noemí", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, con nombre de fantasía "TODO TELA", y domicilio en calle San Martín N° 417, San Carlos (M5569), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01505998-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2877, labrada en fecha 6 de junio de 2018, contra la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, mediante la cual se emplaza al comercio referido a realizar la rúbrica del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni acompaña probanza alguna que le permita desmostrar que adeva su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2021-07288286-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie D N° 1579, labrada en fecha 30 de noviembre de 2021, contra la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, mediante la cual se imputa infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno que le permita desvirtuar la imputación que pesa

en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, no tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9 .432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la

multa aplicada”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SANCHEZ GRACIELA NOEMI" CUIT 27-14037110-1, con nombre de fantasía "TODO TELA", y domicilio en calle San Martín Nº 417, San Carlos (M5569), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva Nº 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda

conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 71

MENDOZA, 27 DE FEBRERO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2019-01714023-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4159 Maingard Adriana Verónica Silvina" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, con nombre de fantasía "Agencia Quiniela", y domicilio en calle San Martin Sur N° 1095, Godoy Cruz (5501), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-01700748-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 4159, labrada en fecha 8 de abril de 2019 contra la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2019-02712519-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4402 labrada en fecha 29 de mayo de 2019, contra la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, por no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 9, conforme D.E. INLEG-2019-02814961-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde señala que el retraso para dar cumplimiento con lo requerido se debió a que compró los libros equivocados y tuvo que cambiarlos, lo que le llevó más tiempo y dinero.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 31 de mayo de 2019 abonando Boleto de pago serie AC N° 9634, según D.E. IF-2023-00907166-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 15. Es decir, que la firma infraccionada adecuo su conducta a los dos (2) días de labrada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas,

estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,08% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "MAINGARD ADRIANA VERONICA SILVINA" CUIT 27-22464509-6, con nombre de fantasía "Agencia Quiniela", y domicilio en calle San Martín Sur N° 1095, Godoy Cruz (5501), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º, y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 87

MENDOZA, 08 DE MARZO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-03438017-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Magni Barceló Nelson Aldo C/ Carrefour Servicios Financieros", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CREDITIA S.A." CUIT 30-71090451-7, con domicilio real en calle Avenida Leandro N. Alem N° 465, Piso 4, CABA y con domicilio electrónico cat@creditiacorp.com, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2018-03437145-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia interpuesta ante la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor del Departamento de Godoy Cruz, por el Sr. Magni Barcelo Nelson Aldo DNI N° 13.806.835 con domicilio en calle Soldado Baigorria N° 675, Departamento 4, Godoy Cruz (5501), Mendoza, contra las firmas Gedco y Carrefour Servicios Financieros, en virtud de efectuar una compra por un monto de \$10.999,00 pagaderos en 18 cuotas, las cuales con demoras e inconvenientes las cancela en fecha 17/7/2017, y a pesar de ello no logra obtener el Libre Deuda y además fue informado como deudor en Veraz.

Que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor del Departamento de Godoy Cruz dispone citar a Audiencia de Conciliación, la cual se considera fracasada por la incomparecencia de la firma Carrefour Servicios Financieros, a pesar de estar debidamente notificada.

Que en razón de ello, las actuaciones son remitidas a la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Que a orden n° 5, mediante PV--2019-00489830-GDEMZASDLEG#MGTYJ esta Dirección dispone notificar a las firmas BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y GEDCO que informen "a que corresponde la deuda reclamada al Sr.Magni Barcelo Nelson Aldo D.N.I.N° 13.806.835 y el importe de la misma."

Que la firma GEDCO presenta descargo en el que señala que en un primer momento intento cobrar la deuda cedida por Carrefour Servicios Financieros pero al no lograr el cobro de la deuda, devolvió la cartera a Carrefour.

Que por su parte la firma Carrefour Servicios Financieros presenta escrito en donde informa que dado los pagos irregulares en la tarjeta de crédito del denunciante, se originó una deuda y ésta se derivó al sector prejudicial del Banco para lograr el cobro de la misma.

Que considerando lo presentado, se dispone notificar nuevamente a Carrefour Servicios Financieros según PV-2019-05511039-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ de orden n°22, a que acompañe documentación que acredite que se notificó al denunciante de la cesión de deuda, siendo fehacientemente notificado en fecha 05/11/2019; y a que presente documentación de la constancia de notificación al Sr. Magni del cambio de domicilio de pago de la supuesta deuda existente, notificado formalmente en fecha 28/11/2019, conforme D.E. IF-2019-06884682-NOTIF#MGTYJ de orden n° 32.

Que la firma Carrefour Servicios Financieros presenta escrito informando que "...al momento de firmar su contrato de emisión de tarjeta de crédito, expresamente el cliente aceptó que su crédito puede ser cedido, aceptando de forma expresa que la cesión del crédito puede realizarse sin necesidad de notificación alguna...", adjunta copia simple del contrato suscripto por el Sr. Magni y solicita se proceda a desligar a Banco de Servicios Financieros de este proceso. Que también expresa que conforme lo establece el artículo 1637 del CCyCN, "la responsabilidad o deber de notificar pasa al cesionario quien al subrogarse en los derechos del casionario también lo hace en los deberes...".

Que la firma Banco de Servicios Financieros S.A. presenta escrito detallando los datos de contacto de la entidad Creditia S.A., siendo ésta con quien se firma el contrato de cesión de crédito.

Que atento a lo comunicado por la firma Banco de Servicios Financieros S.A., se dispone a orden n° 42 (D.E. PV-2020-01499182-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ) emplazar a la firma "CREDITIA SA" CUIT 30-71090451-7, a que en el término de cinco (5) días hábiles se expida en virtud de la denuncia del Sr. Magni y acompañe documentación fehaciente que acredite la supuesta deuda que ha dado motivo a la presente denuncia. Siendo fehacientemente notificado en fecha 27 de mayo de 2020, según D.E. IF-2020-02411822-GDEMZANOTIF#MGTYJ de orden n° 44.

Que la firma emplazada no presenta descargo ni la documentación requerida por esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que por lo ut supra mencionado, según D.E. PV-2020-02721576-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ de orden n° 52, se dispone la apertura de sumario a la firma "CREDITIA SA" CUIT 30-71090451-7, por presunta violación al artículo 58° inc. d) de la Ley N° 5547, debido a que existió negativa en suministrar la documentación previamente solicitada por ésta Dirección que consistía en acompañar documentación fehaciente que acredite la supuesta deuda que ha dado motivo a la denuncia del Sr. Magni, sin que a la fecha obre en autos respuesta alguna. Siendo notificada fehacientemente en fecha 18 de Junio de 2020 según D.E. IF-2020-02736762-GDEMZANOTIF#MGTYJ de orden n° 54.

Que la sumariada no aporta la documental requerida por esta Dirección en el emplazamiento oportunamente cursado, ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que habiendo efectuado un análisis de las presentes actuaciones se advierte que la sumariada no presentó lo requerido por ésta autoridad de aplicación, por lo que en razón de ello, esta Dirección considera probada y firme la infracción imputada.

Que el artículo 58° inc. d) de la Ley N° 5.547 dispone que: "Considerase infracción reprimida con las penas establecidas en el artículo anterior, toda violación a la presente ley y su reglamentación, y especialmente: d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la autoridad de aplicación."

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor. No requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04

del 9/10/06).

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de cinco años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CREDITIA SA", CUIT 30-71090451-7, conforme lo permite la escala legal correspondiente a la suma Pesos Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 750.000,00.-) por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 5,7% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa MODERADA.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CREDITIA S.A." CUIT 30-71090451-7 con domicilio electrónico cat@creditiacorp.com, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$ 750.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 58º inc. d) del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de QUINCE (15) DIAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) -www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9432, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 92

MENDOZA, 14 DE MARZO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-01470900-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3607 Chacras Pets S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, con domicilio en calle Av. Champagnat S/Nº - Complejo Lomas Local 20, Ciudad (M5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden nº 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01447005-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 3607 labrada en fecha 30 de mayo de 2018, contra la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, mediante la cual se emplaza a que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que debido a que en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) no se registra que el comercio hubiera tramitado el Libro de Quejas, es que se dispone una nueva inspección.

Que a orden nº 18, mediante D.E. ACTA-2023-01495017-GDEMZARESOL#MGTYJ rola Acta de Infracción serie C Nº 3101 labrada en fecha 23 de julio de 2018, contra la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, mediante la cual se imputa infracción al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o

revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CHACRAS PETS S.A." CUIT 30-71437988-3, con domicilio en calle Av. Champagnat S/Nº - Complejo Lomas Local 20, Ciudad (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. A

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$2.600,00 según Ley Impositiva N° 9.432, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 93

MENDOZA, 14 DE MARZO DE 2023

VISTO:

El expediente EX-2018-01346400-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2713 Brusela Sur S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, con nombre de fantasía "Nuevo Forum", y domicilio en calle Pedro Molina N° 251, Capital (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01336190-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2713 labrada en fecha 14 de Mayo de 2018, contra la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, mediante la cual se emplaza a que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie el trámite de rúbrica del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.)y coloque la cartelería con la Información referida a los Medios de Pago (Res. N° 133/2014); y a que en el plazo de treinta (30) días corridos cuente con un ejemplar de la Carta o Menú en Sistema Braille (Ley N° 8750).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno y como en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) tampoco se registra que el comercio referido hubiera tramitado el Libro de Quejas, es que se dispone una nueva inspección.

Que por lo anteriormente mencionado, a orden n° 8 (D.E. ACTA-2019-00177223-GDEMZA-INSPE#MGTYJ), rola Acta de Infracción serie C N° 3679, labrada en fecha 3 de enero de 2019, contra la

firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, mediante la cual se imputa infracción por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por ésta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.); y por no contar con la Carta o Menú en Sistema Braille (Ley N° 8750). Cabe aclarar, que la cartelería con la Información de los Medios de Pago si se encontró exhibida en el local comercial.

Que el comercio infraccionado no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se reemplaza por la Resolución N° 5/2019, encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a

costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9432, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5547 artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 10.000 a 323.000; 2. Moderado desde 323.001 a 980.000; 3. Grave desde 980.001 a 6.750.000; 4. Gravísima desde 6.750.001 hasta 13.050.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$13.050.000,00), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que con respecto a la Carta de Manú en Sistema Braille, el artículo 1° de la Ley N° 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, cafés, rosticerías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille." y el artículo 2° prescribe que "Es obligatorio exhibir al menos (1) ejemplar por negocio en sistema Braille".

Que por su parte el artículo 7° de la Ley N° 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación".

Que el artículo 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones: ...".

Que se debe recordar que la norma se publica en el Boletín Oficial el día 9 de febrero de 2015, por lo que en el momento en que se efectiviza el primer emplazamiento, ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que, por otro lado, en cuanto al incumplimiento por no poseer una carta o menú en sistema Braille, debe tenerse en cuenta lo establecido el artículo 8° de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille, el cual dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley "... se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento."

Que al respecto artículo 10° de la Ley Impositiva 9432 (punto 4), establece "UF: Al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la DDC, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la UF que establece esta Ley para las multas de tránsito".

Que, por su parte, en el capítulo VII, artículo 26 (Tasas Retributivas) de la Ley Impositiva del presente año (punto IV-6), determina que: "...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas

de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9024 en la suma de pesos 54.”

Que de acuerdo a ello y considerando que se trata de la primera infracción a la normativa en cuestión, corresponde aplicar una sanción de multa a la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, de acuerdo a la escala legal correspondiente, de Pesos Veintisiete Mil con 00/100 (\$ 27.000,00), por la infracción analizada y verificada.

Que finalmente téngase presente lo establecido en el artículo 61° de la Ley 5.547 según el cual se dispone que “Se depositaran en una cuenta especial, habilitada a tal efecto, los montos obtenidos por los siguientes conceptos: a) multas por aplicación: 1) de la presente ley. 2) ley nacional n° 22.802. 3) ley nacional n° 24.240. 4) ley nacional n° 19.511. 5) ley provincial n° 1.118. 6) ley provincial n° 6981 creación del sistema integral de control de combustibles (SICCOM). 7) toda norma o disposición de la que sea organismo de aplicación la dirección de fiscalización, control y defensa del consumidor. (...)”

Que la aplicación de las sanciones de multas impuestas deben tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, con nombre de fantasía "Nuevo Forum", y domicilio en calle Pedro Molina N° 251, Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTISIETE MIL con 00/100 (\$ 27.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - IMPONER a la firma "BRUSELA SUR S.A." CUIT 30-71463172-8, con nombre de fantasía "Nuevo Forum", y domicilio en calle Pedro Molina N° 251, Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 y por la violación a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C.

ARTICULO 3° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, correspondiendo abonarla en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 4° - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 5° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos

Dos Mil Seiscientos con 00/100 (\$ 2.600,00 según Ley Impositiva N° 9.432, Artículo 10º, punto 2 inc A abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 7º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 9º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 10º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7310

VISTO:

El Expte. N° 2022-000256/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA - CONCEJAL PEDRO SAN MARTÍN- E/PROYECTO DE ORDENANZA REF. DESIGNACIÓN DE NOMBRE PLAZA DE BOLSILLO.

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones el Concejal Pedro San Martín eleva un proyecto destinado a designar con el nombre "Juegos y Libertad" el espacio público de juegos, ejercitadores y mobiliario urbano, como mesa y bancos, ubicado en calles Famatina, San Justo y Dique Tulumaya, en los barrios Foecyt, Eva Perón y Plano Sol, del Departamento de Godoy Cruz.

Que, existen pedidos mediante los cuales los vecinos del Departamento solicitan la nominación de dichos sitios.

Que, contempla los requisitos establecidos por la ordenanza N°7058/2020, al contar con el aval de los vecinos mediante su firma y no poseer nombre el espacio mencionado.

Que, el espacio de juegos en calle San Justo, Famatina y Dique Tulumaya, fue construida bajo el Programa "Plazas de Bolsillos" en lotes baldíos de escasas superficies, que existen en todo en todo el Departamento.

Que, el lugar en cuestión, antes de ser un espacio de juegos y recreación, era un terreno baldío, ubicado

en los barrios Foecyt, Eva Perón y Pleno Sol, siendo un punto geográfico muy recordado por su alto nivel de inseguridad y sanidad de la zona.

Que, las Plazas de Bolsillos conceptualmente, nacieron en Santiago de Chile y se trata de dar soluciones temporales a terrenos baldíos, que se encuentran deteriorados permitiendo un desarrollo más amigable con el medio ambiente.

Que, a partir del año 2021 el departamento inicio un proceso de creación y fortalecimiento de los espacios públicos en general, teniendo en la actualidad más de 30 espacios verdes con estas características, comprendidos en toda su geografía, con lo que implica este tipo de obras en infraestructura y trabajo para el mismo.

Que, siendo el Barrio Foecyt (44 años), uno de los barrios más antiguos y emblemáticos en la zona Oeste del Departamento que junto a los Barrios Eva Perón y Pleno Sol cuentan con más de 26 años de existencia, dado que se encuentra este terreno baldío, surgió la necesidad de darle un uso para el bien público.

Que, con el fin que los niños puedan jugar en libertad como nunca han podido y como les gusta a ellos, sin tráfico, peligro ni contaminación, es el regalo que les podemos hacer sin ocasionarles molestias a los vecinos.

Que, una demanda ciudadana que reclama seguir profundizando en las políticas públicas, del uso del espacio público para brindar seguridad a la zona y los alrededores.

Que, es importante la mejora de la imagen urbana de la zona, incorporando nuevos espacios públicos que se transforman en nuevos pulmones verdes.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Desígnese con el nombre "Juegos y Libertad" el espacio público de juegos, ejercitadores y mobiliario urbano, como mesa y bancos, ubicado en calles Famatina, San Justo y Dique Tulumaya, en los Barrios Foecyt, Eva Perón y Pleno Sol, del Departamento de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 2: A través de la dependencia municipal que corresponda se deberá proceder a colocar la cartelera correspondiente conforme lo expresado en el artículo primero.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO
DOS MIL VEINTITRES.

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

Atento a que la presente Ordenanza no fue observada oportunamente, vencido el término de Ley para su promulgación y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 201 de la Constitución de la Provincia

y Artículo 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1079, téngase por Promulgada Automáticamente la ORDENANZA N° 7310-2023 HCD G.C.
COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.
DESE AL REGISTRO MUNICIPAL.
ARCHÍVESE.

INTENDENCIA, 10 de Abril de 2023

GARCÍA ZALAZAR TADEO
INTENDENTE

PULIDO, Erica Paola
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Boleto N°: ATM_7313940 Importe: \$ 1600
14/04/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7318

VISTO:

El Expte. N° 2023-000042/H1-GC caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA – E/PROYECTO PRÓRROGA DISTINCIÓN MUJER NOTABLE; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante entrega el reconocimiento “MUJER NOTABLE DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ”, correspondiente al período 2023, ello según lo establecido por Ordenanza N° 7154/2021 y sus modificatorias.

Que el día 8 de marzo de cada año, en el marco de conmemorar el “Día Internacional de la Mujer” surge la presentación de carpetas para la elección de la denominada “MUJER NOTABLE DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ”.

Que para participar del citado reconocimiento, se deben seguir la pautas de la Ordenanza N° 5582/2008 y sus modificatorias.

Que atentos a los pedidos de vecinos para poder presentar sus propuestas con mayor plazo de tiempo y entendiendo que el mismo puede buscar jerarquizar el rol de la mujer, poniendo en valor las acciones que ellas desarrollan en la comunidad y de esta forma construir colectivamente hacia condiciones de igualdad de género, es que se solicita su prórroga.

Que este proyecto es presentado en función que la fecha de recepción de las postulaciones se extienda hasta el 14 de abril del presente año.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Prorróguese de manera excepcional para el período 2023 la fecha de recepción de postulantes de la distinción “MUJER NOTABLE DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ”, hasta el día 14 de abril 2023 inclusive.

ARTÍCULO 2: Comuníquese a las personas interesadas de lo emanado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

LIC. FABRICIO CUARANTA
Presidente

MIRIAM ESPINOZA
Secretaria Administrativa

POR LO TANTO

PROMULGASE

Téngase por Ordenanza Municipal N° 7318/2023 -HCD- G.C.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE

Dése al Registro Municipal.

ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 12 de Abril de 2023.-

GARCÍA ZALAZAR TADEO
INTENDENTE

CATALANO, MIGUEL JOSÉ
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Boleto N°: ATM_7315960 Importe: \$ 800
14/04/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

BAUTRI SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción instrumento de fecha 13 de enero de 2.022 mediante el cual se constituye la Sociedad Anónima "BAUTRI SOCIEDAD ANÓNIMA" (Constitución), siendo la parte integrante de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley, el siguiente: MUÑOZ, RODRIGO JAVIER GABINO, DNI n° 23.840.242, Cuit n° 20-23840242-6, nacido el 31/08/1.974, con domicilio en Isabel La Católica, número 17, Capital, Mendoza, nacionalidad argentino, estado civil: casado en primeras nupcias, de ocupación empresario; y GIMÉNEZ, MARÍA SOLEDAD, DNI n° 23.387.523, Cuit n° 27-23387523-1, nacida el 29/12/1.973, con domicilio en Isabel La Católica, número 17, Capital, Mendoza, nacionalidad argentina, estado civil casada en primeras nupcias, de ocupación técnica en minoridad y familia. DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL: BAUTRI S.A.; DOMICILIO: Isabel La Católica, número 17, Capital, Mendoza. PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. DESIGNACIÓN DE SU OBJETO: A) IMPRESIONES; B) INDUSTRIA METALURGICA; C) PUBLICIDAD; D) INMOBILIARIA; E) CONSTRUCTORA; F) COMERCIALIZADORA; G) FIDEICOMISOS; H) LICITACIONES; I) LEASING; J) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), y estará representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$) 100 de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. En ese caso registrará el derecho de suscripción preferente y en su caso, de acrecer. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: El señor Rodrigo Javier Gabino Muñoz suscribe en este acto quinientas acciones (500) por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) y la señora María Soledad Giménez suscribe en este acto quinientas acciones (500) por un valor de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), e integran el 25% del capital social, es decir la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) en este acto, debiendo integrar el saldo en un plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: PRESIDENTE: Rodrigo Javier Gabino Muñoz, DNI n° 23.840.242 y Director Suplente: María Soledad Giménez, DNI n° 23.387.523, ambos cargos por el termino de tres ejercicios. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura; Representación legal: A cargo del Presidente o Director que lo reemplace. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7289274 Importe: \$ 1000
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

INDER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA- Conforme artículo 10 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), se comunica la constitución de una Sociedad Anónima, con los siguientes recaudos: 1) Socios: Sra. SILVIA NOEMÍ BASTIAS, argentino, Documento Nacional de Identidad número 16.888.465, C.U.I.T. 27-16888465-1, nacida en Mendoza, Provincia del mismo nombre, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, de 59 años de edad, de estado civil divorciada, de profesión Comerciante, domiciliada en Milagros 6996, Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, de esta Provincia de Mendoza; la Sra. MALVINA ARGENTINA ACOSTA BASTIAS, argentina, Documento Nacional de Identidad número 29.529.572, C.U.I.T. 23-29529572-4, nacida en Mendoza, Provincia del mismo nombre, el dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, de 40 años de edad, de estado civil soltera, de profesión Comerciante, domiciliada en Milagros 6996, Los Corralitos, Departamento de Guaymallén, de esta Provincia de Mendoza.; el Sr. ROBERTO CARLOS AGUILERA SOTOMAYOR, argentino, Documento Nacional de Identidad número 18.879.954, C.U.I.T. 20-18879954-0, nacido en Mendoza, Provincia del mismo nombre, el catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, de 53 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión Médico, domiciliado en Bernardo Houssay 240, Departamento Capital, de esta Provincia de Mendoza; y la Sra. MARIA ESTELA RODRIGUEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad número 17.817.933, C.U.I.T. 27-17817933-6, nacida en Mendoza, Provincia del mismo nombre, el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, de 56 años de edad, de estado civil casada, de profesión Comerciante, domiciliada en Barrio San Cayetano Pasillo 5 casa 4, Kilómetro 8, Departamento de Guaymallén, de esta Provincia de Mendoza.- 2) Constitución: Se constituyó por Escritura Pública N° 21 del 20 de marzo del 2023, pasada ante María Claudia Palomo, Notaria Adscripta, Registro número 737

de Capital.- 3) Denominación: Se denomina "INDER ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA".- 4) Domicilio social: Tiene su domicilio social en la Provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo establecer por intermedio de su Directorio sucursales, agencias y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero. La sede social se encuentra en Barrio San Cayetano Pasillo 5 casa 4 Departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza. - 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA, B) INDUSTRIAL, C) COMERCIAL, D) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, E) CONSTRUCTORA, F) SERVICIOS, G) TRANSPORTE, H) LICITACIONES.- 6) Duración: setenta y cinco (75) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7) Capital: El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS CIEN (\$100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción.- 8) Administración: Director Titular y Presidente: a la Señora MALVINA ARGENTINA ACOSTA BASTIAS, Documento Nacional de Identidad número 29.529.572 y como Director Suplente al señor ROBERTO CARLOS AGUILERA SOTOMAYOR, Documento Nacional de Identidad número 18.879.954, quienes ejercerán sus funciones por el término de tres (3) ejercicios económicos.- 9) Representación Legal: La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente del directorio o del Director que lo reemplace en caso de vacancia.- 10) Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550 y conforme a lo dispuesto por el artículo 284 de la mencionada Ley.- 11) Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7309898 Importe: \$ 1480
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ETERNO MANUFACTURA S.A.S Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada con fecha de contrato constitutivo 5 de abril de 2023, conforme a las siguientes previsiones: 1°) BUGUEÑO, FERNANDO ANGEL DNI 26.872.128, cuit 20-26872128-3 de nacionalidad argentina, nacido el 30 de septiembre de 1978, con profesión empresario estado civil casado, con domicilio en Mza B C 20 Barrio Nuestra Señora del Milagro El Resguardo Las Heras - Mendoza y el señor VALDEZ, EUGENIO MAXIMILIANO DNI 28967272, cuit 23-289677272-9 de nacionalidad argentino, nacido el 27 de junio de 1981, con profesión empresario estado civil casado con domicilio en MZA 8 C 15 B° Fuerza y Progreso- El Bermejo Guaymallén Mendoza 2°) Fecha del acto constitutivo: 05 de abril de 2023 3°) Denominación: ETERNO MANUFACTURA S.A.S 4°) Domicilio social, legal y fiscal en calle B° Fuerza y Progreso M-8 C-15 Bermejo Guaymallén Mendoza 5°) Objetivo Social: Realizar por cuenta propia, o de terceros, y/o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Compra, Venta, importación, Exportación, Consignación, Reparación y Manufacturación de mármol, granito en todas sus formas y cuarzo, construcción de bóvedas, mausoleos y mesadas, así como revestimientos de escaleras, baños, pisos y paredes. Obras en ambientes interiores y exteriores B) Minería: La exploración y explotación geológica, estudios de investigación, proyectos y demás actividades conexas con la industria de la minería. La explotación de canteras, minas y yacimientos, industrialización y/o procesamiento y comercialización de mármoles, piedras, granitos, materiales de construcción y productos relacionados con la minería, nacionales y/o extranjeros pudiendo suscribir convenios de asistencia técnica con empresas nacionales y/ o extranjeras idóneas en extracción y/o industrialización. La importación y exportación de productos tradicionales o no, ya sea en su faz primaria o manufacturados. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público 6°) Plazo de duración: será de 99 años. 7°) Monto del Capital Social: Monto del Capital Social: pesos doscientos mil (\$ 200.000) representado por 200000 acciones de \$1 (pesos uno), CAPITAL SUSCRIPTO pesos ciento cuarenta mil \$200.000 (100% suscripto) y el CAPITAL INTEGRADO: pesos cincuenta mil

\$50.000 (25% integrado) 8°) Órgano de Administración: administrador titular: LESPINA, ANA LAURA DNI 30.988.803 y administrador suplente BUGUEÑO FERNANDO ANGEL DNI 26.872.128, todos los cuales ejercerán por plazo indeterminado. 9°) Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año.

Boleto N°: ATM_7311340 Importe: \$ 1120
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ANEXO III - RESOLUCIÓN DPJ N° 420/2020 EDICTO SAS CONSTITUCIÓN: M.S.L. S.A.S. Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: En la Provincia de Mendoza, República Argentina, el día 10/04/2023 comparecen el señor Eugenio Horacio González, con DNI n° 13.084.539.-CUIT n° 20-20-13.084.539-9.-, de nacionalidad Argentina, fecha de nacimiento 26 de Mayo de 1959, estado Civil Soltero, Profesión Empresario, con Domicilio en calle Remedios de Escalada n° 401, Barrio Parque-Gobernador Benegas del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica, eugegonza59@gmail.com .2 "M.S.L SAS".-3.- Constituyendo Sede social: calle Sobremonte n° 637., del Departamento de Ciudad de Mendoza, Capital, Provincia de Mendoza. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (I) Salud, y (J) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- El plazo de duración es de 50 años. 6.- El Capital Social es de pesos doscientos mil (\$ 200.000.-), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, 100% suscriptas y el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de un certificado de Plazo Fijo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*): Designar Administrador titular a: Eugenio Horacio González, con DNI n° 13.084.539.-CUIT n°20-20-13.084.539-9.-, de nacionalidad Argentina, fecha de nacimiento 26 de Mayo de 1959, estado Civil Soltero, Profesión Empresario, con Domicilio en calle Remedios de Escalada n° 401, Barrio Parque-Gobernador Benegas del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica, eugegonza59@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo

juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; La representación legal de la sociedad será ejercida por los administrador titular designado, de manera indistinta. designar Administrador suplente a: Mario Salvador Lo Presti, DNI N° 12.860.518.-, Y CUIT 20-12.860.518-6, de Nacionalidad Argentina, nacido el 20/04/1957, profesión Empresario, estado civil, Soltero, con domicilio en calle, Sobremonte n° 637, de Ciudad de Mendoza provincia de Mendoza, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.-4: Otorgar poder especial a favor del Contador ISMAEL ALFREDO GARRO, DNI N°11.827.454 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones "legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- La fecha de cierre de ejercicio, es el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7311072 Importe: \$ 2520
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

COIRONES EN SENDEROS S.A.S. CONSTITUCION: Acta: N°251 , fecha 06 de Abril de 2023; 1) Accionistas : el Señor, Pablo Gustavo Zambrano D.N.I. N° 33.705.109, CUIT 20-33705109-0, de nacionalidad Argentina, nacido el 14 de marzo de 1988, de 34 años, de profesión comerciante., de estado civil soltero, con domicilio en calle Lemos N°251, Maipú, Provincia de Mendoza y la Señora María Celeste González Secchi, D.N.I. N° 34.854.020, CUIT 27-34854020-9, de nacionalidad Argentina, nacida el 15 de octubre de 1989, de 33 Años, de ocupación comerciante , de estado civil soltera, con domicilio en calle 20 de Junio N°1536, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; 2) "COIRONES EN SENDEROS S.A.S" ; 3) Establecer la sede social y domicilio fiscal en calle Lemos 251 Maipú, Provincia de Mendoza; 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud; (k) Transporte; 5) 99 años; 6) el capital es de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000) representado por MIL SETECIENTAS (1700) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas; 7) Designar como Presidente al Sr. Pablo Gustavo Zambrano, con domicilio especial en la sede social y como Director suplente: a la Señora María Celeste González Secchi, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado; 8) prescinde del órgano de fiscalización; 9) 31 de Marzo de cada año.

Boleto N°: ATM_7312091 Importe: \$ 880
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

"RIEC S.A. CORPORACION DEL SUR S.A.- U.T." Comunicamos que las Empresas Corporación del sur S.A. y RIEC S.A. constituyen una U.T. bajo la denominación "CORPORACION DEL SUR S.A. RIEC S.A. U.T." a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19.550 conforme lo establecido en su artículo 380 y a fin de realizar la inscripción correspondiente en la Dirección de Personas Jurídicas, se informa lo siguiente: 1) Miembros: a) Corporación de Sur S.A. registrada bajo el Legajo 7516 del Registro Público de Sociedades Anónimas de Mendoza, representada por el Sr. Joaquin Horacio Barbeito DNI 18.083.409 y b) RIEC S.A. registrada bajo el Legajo 9498 del Registro Público de Sociedades Anónimas de Mendoza y representada por el Ing. Daniel Hugo RODRÍGUEZ, D.N.I. 12.584.158 2) Denominación: "CORPORACION DEL SUR S.A. RIEC S.A. U.T." 3) Objeto: ejecución de la obra: Llamado a Concurso Para La Construcción De Infraestructuras De Servicios Y Espacio Publico Sección V Sección V- Predio Guaymallen, Mendoza 4) Representantes: Las partes deciden designar de común acuerdo como Representante al Sr. Luis Dalmiro BARBEITO, Documento Nacional de Identidad N° 22.512.481 en calidad de Representante Legal y como Representante Técnico al Ingeniero Daniel Hugo RODRIGUEZ, Documento Nacional de Identidad N° 12.584.158, matrícula profesional 5058. 5) Duración: Desde la firma del contrato de U.T. hasta que se haya cumplido íntegramente el objeto, incluyendo el plazo de garantía, o hasta que haya transcurrido un año desde su firma, y las Partes no decidan renovarlo. 6) Domicilio: para todos los efectos legales constituyen domicilio legal, comercial y fiscal en calle Independencia 447 Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, y domicilio especial en calle Cabildo 2450, local 26 (CP 1428) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 7) Obligaciones: Las partes asumen responsabilidad solidaria, ilimitada e indivisible frente al comitente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la licitación y del contrato. 8) Fecha de contrato: 11 de abril de 2023. 9) Fecha de cierre de balance: 31 de mayo.

Boleto N°: ATM_7313728 Importe: \$ 800
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MAFAUCHI S.A. Comunicase la constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: FAUSTO DARIO CHISARI, argentino, Documento Nacional de Identidad Numero 25.781.937, CUIT N° 20-25781937-0, nacido el 29/03/1977, casado en primeras nupcias, de profesión médico, domiciliado en calle Sendero Soñado 160, Ciudad de Maipú, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza y MARIA EVA GOMEZ PEÑAFORT, argentina, Documento Nacional de Identidad Número 32.352.787, CUIT N° 27-32352787-9, nacida el 09/08/1986, casada en primeras nupcias, de profesión profesora de educación física, domiciliado en calle Sendero Soñado 160, Ciudad de Maipú, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza.- 2) Fecha del acto constitutivo: 05/04/2023. Mediante instrumento público Esc. N° 38 fojas 130 del protocolo del Reg. N° 478 notaria M. Silvana Romero. - 3) Denominación: MAFAUCHI S.A 4) Domicilio calle Sendero Soñado 160, Ciudad de Maipú, Departamento Maipú, Provincia de Mendoza. 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros y/o en comisión o de cualquier otra manera ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades: 1) Servicios médicos integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento, relacionados con la salud humana, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades.- 2) Inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, urbanización, arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, la afectación al régimen de propiedad horizontal y la venta de tierras en lotes o parcelas.- 3) Transporte mediante la intermediación en el traslado de materias primas, mercaderías y bienes que puedan lícitamente negociarse a nivel provincial, interprovincial, nacional e internacional.- 4) Licitaciones mediante la intervención en licitaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, análisis de ofertas y adjudicaciones, para celebrar contratos de provisión o locación de bienes muebles o inmuebles y la prestación de servicios especificados en el objeto social.- Si para el cumplimiento del objeto social es necesario la asistencia de profesionales con título habilitante, la sociedad procederá a su contratación.- 6) Plazo de duración: 99

años contados a partir de su fecha de constitución .7) Monto del capital social: pesos cien mil \$ 100.000 representado por cien acciones ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción de pesos mil (\$ 1.000) cada una suscriptas por los señores Fausto Darío Chisari (suscribe cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos cincuenta mil (\$50.000,00) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social y María Eva Gómez Peñafort (suscribe cincuenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos mil (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, en total pesos cincuenta mil (\$50.000,00) que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social), en total Pesos cien mil que representan el cien por cien del capital social 8) Órgano de administración y Representación legal a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), electos por el termino de tres (3) ejercicios. La representación legal de la sociedad, inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace PRESIDENTE: FAUSTO DARIO CHISARI DIRECTOR SUPLENTE: MARIA EVA GOMEZ PEÑAFORT 9) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7312710 Importe: \$ 1400
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

PAISAJES DEL SUR SAS. Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante instrumento privado, con las siguientes previsiones: 1) Socios: Asensio José Alberto, DNI N° 22.068.288, CUIT N° 23-22068288-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 29 de Mayo de 1971, profesión: Licenciado en comercio exterior, estado civil: casado, con domicilio en calle, Guardia Vieja 1849 – Vistalba – Luján de Cuyo - Mendoza; Galdeano Martinez Lorena Noel, DNI N° 32.352.088, CUIT N° 27-32352088-2, de nacionalidad Argentina, nacida el 26 de Junio de 1986, profesión: Chef, estado civil: casada con Asensio José Alberto, cuyos datos se han citado anteriormente, con domicilio en calle, Guardia Vieja 1849 – Vistalba – Luján de Cuyo - Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: 05/04/2023. 3) Denominación: PAISAJES DEL SUR SAS 4) Domicilio: Establecer la sede social y fiscal en la calle Guardia Vieja 1849 – Vistalba – Luján de Cuyo - Mendoza. 5) Objeto Social: creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas, hoteleras y turísticas.- (b) Comerciales: mediante la compra, venta, registro, permuta, exportación e importación, concesión, suministro, promoción, publicidad y explotación de toda clase de bienes y servicios vinculados a las actividades mencionadas anteriormente; de licencias industriales, tecnológicas, royalties, patentes de invención, marcas, modelos o diseños o programas y sistemas industriales, comerciales, administrativos y de servicios; contratos de asistencia o colaboración técnica.- (c) Agropecuarias, mediante la explotación y/o producción del sueldo en todas sus formas y posibilidades, como así mismo la explotación de la ganadería, cualquiera sea su tipo. Industriales: mediante la elaboración, producción y/o procesamiento de todos y cada uno de los frutos y productos derivados de la agricultura, ganadería, pesca y/o minería. -(d) Mineras: Mediante la explotación, exploración e investigación geológica de yacimientos y minas en general.- (e) Transporte: Mediante la traslación de materias primas, productos elaborados, mercaderías y bienes en general, dentro del territorio nacional o fuera del país.- (f) Construcciones: Mediante la construcción de todo tipo de inmuebles, así como la realización de las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal y Prehorizontal.- (g) Financieras: Mediante el servicio de préstamo de cualquier tipo y financiaciones en general, excluyendo las actividades que recurran a la captación de oferta pública de dinero legisladas por la Ley de entidades Financieras.- (h) Mandatos: Mediante el servicio por cuenta de terceros en todas sus formas, bien sea comisiones, agencias, representaciones y corretaje. 6) Capital social: El Capital Social es de PESOS CIEN MIL (\$150.000) representado por MIL (1500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a) Asensio José Alberto, suscribe setecientas cincuenta (750) acciones por la suma de PESOS SETENTA Y

CINCO MIL (\$ 75.000,00); b) Galdeano Martinez Lorena Noel, suscribe setecientas cincuenta (750) acciones por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00).- El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la entrega de dicho monto, en dinero en efectivo, en este acto, en presencia notarial. 7) Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará integrada por plazo indeterminado por: Administrador titular Asensio José Alberto y Administrador suplente Galdeano Martinez Lorena Noel. 8) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7312762 Importe: \$ 1440
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

LEVURE S.A.S. Edicto Modificación Estatuto Social Comuníquese que por Acta de Subsanción de fecha 11 de Abril de 2023 se consigna fecha del instrumento constitutivo 24/01/2023 (fe de erratas B.O. del 06-02-23 decía 18/01/2023) y que los socios han decidido modificar el artículo cuarto por el siguiente texto “. Capital: El Capital Social es de \$ 150.000, representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas, no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.” Por consiguiente la sección II Disposiciones transitorias clausula 2 por la siguiente “CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Llobell Tormo Kevin, suscribe la cantidad de 120.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Llobell Juan Oscar, suscribe la cantidad de 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y también modificaron la clausula 4 por la siguiente DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Kevin Tormo Llobell y Juan Oscar Llobell, declaramos bajo juramento que, si somos beneficiarios finales, en los términos de la Resolución General DPJ N° 1700/2022 y que por lo tanto acompañamos las declaraciones juradas pertinentes con sus firmas certificadas.

Boleto N°: ATM_7314623 Importe: \$ 560
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública N° 19 de fecha 31 de marzo de 2023. 1.- César Alexis Fernández, 40 años, estado civil casado, argentino, de profesión docente, domiciliado en República del Perú 788, Las Heras, Mendoza, DNI n° 29.488.689, CUIT 20-29488689-4; y Lorena Elizabeth Lukjanczuk, de 42 años, estado civil casada, argentina, de profesión docente, domiciliada en República del Perú 788, Las Heras, Mendoza, DNI n° 28.352.340, CUIT 27-28352340-9. 2.- DENOMINACIÓN: “**ALEXEM SOCIEDAD ANÓNIMA**”. 3.- SEDE SOCIAL: República del Perú 788, Las Heras, Mendoza. 4.- OBJETO: Industrial: Mediante el desarrollo de procesos de elaboración, fraccionamiento, fabricación, manufactura, industrialización, comercialización y transformación de materia prima, productos y subproductos cualquiera sea su origen, siempre que sean productos incluidos en el objeto social. Inmobiliaria: Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros adquisición, venta, locación, sublocación y/o permuta de todo tipo de bienes inmuebles urbanos y rurales, la compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenaciones inclusive los de propiedad horizontal. Constructora: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Construcción de obras civiles destinadas a viviendas, locales comerciales, cocheras e industrias instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil. También la realización de obras urbanización privada. Comprenden los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes. Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, cesión, alquiler, leasing, representación, comisión, consignación, producción, elaboración, transformación, distribución, fraccionamiento y toda otra forma de negociación de mercancías y materias primas, maquinarias, equipos, rodados, repuestos, accesorios, herramientas, útiles, y demás elementos, del país y del exterior, vinculadas con el objeto principal, incluyendo productos y subproductos, como así también la explotación

de bocas de expendio de los mismos, actuando incluso como proveedor del estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipales y entidades Autárquicas. Transporte: La prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. Minera: Explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. Explorar minas, canteras y yacimientos, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. Extracción de minerales ferrosos y no ferrosos, aluminio, cobre, estaño, magnesio, níquel, plomo, volframio, bismuto, zinc, y todos sus derivados. Fundición de metales y materiales no ferrosos. Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, hidrocarbúfera y fuentes de energía. Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, concentración, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. Realizar toda clase de prospecciones, exploraciones y/o explotaciones para terceros, directa o indirectamente, ya sean geológicas, geofísicas o por cualquier otro método, tendientes a descubrir o reconocer yacimientos o pertenencias mineras o aguas para dichos terceros; Solicitar y/o ser titular de cateos y/o propiedades mineras. Formulación de Proyectos en las etapas de Viabilidad, Prefactibilidad y Factibilidad; desarrollo económico. Representaciones legales y Técnicas ante las autoridades mineras Nacionales y Provinciales. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- DURACIÓN: noventa y nueve (99) años. 6.- CAPITAL: Pesos Quinientos mil [\$ 500.000], representado por QUINIENTAS (500) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1.000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas en efectivo. 7.- REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Presidente del Directorio. 8.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Director Titular y Presidente del Directorio: César Alexis Fernández con domicilio especial en República del Perú 788, Las Heras, provincia de Mendoza, CUIT 20-29488689-4; Directora Suplente: Lorena Elizabeth Lukjanczuk, con domicilio especial en República del Perú 788, Las Heras, Provincia de Mendoza, CUIT 27-28352340-9; todos designados por el término de 3 ejercicios. 8.- ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se prescinde. 9.- CIERRE DE EJERCICIO el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7315577 Importe: \$ 2200
14/04/2023 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

Señores Socios: De conformidad a lo resuelto en la Comisión Directiva se los convoca para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Abril de 2023 a partir de las 17 horas en el salón del **Balneario Club Atlético Palmira** conforme lo determina el art. 10 inc "a" y "b" del Estatuto Social, de acuerdo al siguiente ORDEN DEL DIA 1- Designar dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretaría firmen acta de Asamblea. 2- Consideración y aprobación del Balance, Estados Contables, por el ejercicio Anual finalizado el 31 de Diciembre de 2022. 3- Elección de nueva Comisión Revisora de

Cuentas.-

Boleto N°: ATM_7309892 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CULTURAL PALMIRA, asociación civil sin fines de lucro, convoca a asamblea general ordinaria para el día 15 de abril de 2023, a las 20 horas, en primera convocatoria, y a las 21 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Fuseo 297, Palmira, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de asamblea. 2. Informe y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, "Padrón de socios", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 31/5/2021 y el 31/5/2022. 4. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas. 5. Actualización del padrón de socios. Sin otro particular, saludos atentamente.

Boleto N°: ATM_7309180 Importe: \$ 480
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Convócase a los señores Socios (no incluidos encuadrados Art. 9° – Estatuto Social) a Asamblea Ordinaria, que se celebrará el 12 de mayo de 2023, a las 18 hs en primera convocatoria y a las 19 hs, en segunda convocatoria, en la sede social de **ASOCIACION MENDOCINA DE NEUROLOGÍA CLÍNICA (AMNC)**, en calle Luis Pasteur 95, Godoy Cruz - Mendoza, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos socios para refrendar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta de Asamblea. 2) Lectura, Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio de Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe del Auditor por el Ejercicio Económico N° 12 finalizado el 31 de Diciembre de 2022 comparativo con año anterior y su información complementaria.- "COMISION DIRECTIVA".

Boleto N°: ATM_7310033 Importe: \$ 400
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Centro Cultural Rosacruz AMORC Mendoza. Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el sábado 29 de abril de 2023 a las 16:00 hs, en primera convocatoria y a las 16:30 hs, en segunda convocatoria, en nuestra sede sita en Lateral Norte del Acceso Este y Bonfanti, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y el secretario, el Acta de la Asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N°27 cerrado al 31-12-2022. 3) Elección de los Miembros Titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de cuentas

Boleto N°: ATM_7313368 Importe: \$ 320
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL LUIS C. LAGOMAGGIORE convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Abril de 2023 a las 09.00 horas en primera convocatoria y a las 09.30 horas en segunda convocatoria, a realizarse en instalaciones del Hospital Luis Lagomaggiore, a fin de

tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio neto, Estado de Flujo de efectivo, cuadros anexos, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2022. 2) Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva. 3) Renovación de los Miembros de la Comisión Directiva en reemplazo de los que terminan su mandato. 4) Cualquier otro punto que sea de interés de la Asociación Cooperadora. 5) Designación de dos socios para que firmen el Acta de Asamblea, conjuntamente con la Presidenta y Secretaria. LA COMISIÓN DIRECTIVA

Boleto N°: ATM_7312697 Importe: \$ 400
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ASOCIACION CIVIL MAMIS HOCKEY MENDOZA convoca a Asamblea Ordinaria para el día jueves 28 de abril del 2023 a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 hs en segunda convocatoria con las socias presentes en el Zoom del Municipio de Luján de Cuyo (Parque Cívico) sito en calle Mariano Boedo 505 Luján de Cuyo ello con el objeto de celebrar el siguiente orden del día: 1.- elección de dos asociadas para que junto con la presidente firmen el acta de asamblea. 2.- informe de los motivos porque se realiza fuera de término la asamblea. 3.- lectura e informe de las memorias, informe del revisor de cuentas y balances de los ejercicios cerrados al 31/12/2021 y al 31/12/2022. 4.- aprobación memorias, informe del revisor de cuentas y balances de los ejercicios cerrados al 31/12/2021. 5.- aprobación memorias, informe del revisor de cuentas y balances de los ejercicios cerrados al 31/12/2022. 6.- informe respecto de la solicitud de asociadas al beneficio establecido en el art 7. 7.- análisis de las solicitudes y aprobación de las mismas.

Boleto N°: ATM_7312728 Importe: \$ 440
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA: La **Biblioteca Popular “Chacras de Coria”**, COMUNICA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS, que se realizará el sábado 29 de abril de 2023 a las 10 horas en la sede de la entidad, Viamonte 5191 de Chacras de Coria. ORDEN DEL DÍA: 1) Designación de dos socios presentes para firmar el acta en forma conjunta con la presidente y la secretaria. 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria 2022 y el Balance del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2022. 3) Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 4) Firma del Acta de Asamblea.

Boleto N°: ATM_7312810 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA La **Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Ingeniero Giagnoni**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el próximo 30 de Abril de 2023, a las Diez y treinta horas, en la sede social de la entidad, sito en calle Santos Lugares 36, Ingeniero Giagnoni, Junín, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1ro.) Designación de dos asociados, para suscribir el acta de la Asamblea en forma conjunta con Presidente y Secretario. 2do.) Lectura y consideración de Memoria y Balance General. Este último compuesto por: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadro de Bienes de Uso, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Notas a los Estados Contables, Inventario General, Informe Revisor de Cuentas y Certificación Profesional, correspondiente al ejercicio económico finalizado el: 31.12.2022.- Hortihuela Lucas Martin Secretario Rodriguez Mariela Presidente.

Boleto N°: ATM_7315610 Importe: \$ 320
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CONVOCATORIA: La Comisión Directiva de la **Biblioteca Popular Maestro Pedro Azin de San Carlos**, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (Dentro de Término), para el día 27 de Abril de 2023 a las 19:00 horas en el lugar situado en calle Augusto Calderón 175 del distrito de Villa Cabecera del Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta del Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Consideración de la Asamblea General Ordinaria (Dentro de Término), 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado recursos y gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de resultados y demás Cuadros Anexos, del Ejercicio Económico cerrado al 31 de Diciembre del 2022. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria, están a disposición de los asociados en calle Augusto Calderón 175 del distrito de Villa Cabecera, San Carlos, Mendoza de Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 horas.

Boleto N°: ATM_7313763 Importe: \$ 520
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ESTANCIA RAFAEL S.A.: Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de mayo de 2023 a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 18.30 en segunda convocatoria en la sede social de Estancia Rafael S.A. sito en calle El Libertador 20, Piso 1, Oficina 10, del Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de accionistas para suscribir el acta. 2) a) Consideración de aumento de capital por el cual el capital social de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$10.256.000), ascendería a PESOS DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$10.436.000) por aporte de inmueble a la sociedad. b) Consideración de un aumento de capital por el cual el capital social de PESOS DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$10.436.000), ascendería a PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$11.286.000) por aporte de un inmueble a la sociedad. c) Consideración de un aumento de capital por el cual el capital social de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$11.286.000) ascendería a PESOS DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL (\$16.093.000) por capitalización de deuda; asimismo se deberá tratar 3) Respectivas Participaciones societarias correspondientes a cada aumento. Suscripción de capital, tenencias posteriores al aumento. 4) Renuncia al derecho de preferencia y derecho de acrecer. 5) Modalidad de integración del aumento de capital. 6) Modificación del artículo sexto del Estatuto Social. Se le hace saber a los Señores accionistas que de conformidad al art. 238 de la Ley General de Sociedades, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un plazo no menor a tres días hábiles anteriores a la Asamblea para su inscripción en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. Convoca Presidente - Tomás Bogo.

Boleto N°: ATM_7313810 Importe: \$ 3800
14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

(*)

ESTANCIA RAFAEL S.A.: El Director titular convoca el día 10 de mayo de 2.023 a las 11.00 horas para realizar la Asamblea General Ordinaria de Estancia Rafael S.A. en primera convocatoria y de no producirse el quórum necesario, en segunda convocatoria una hora después de transcurrida la primera, en el domicilio de la sede social, sito en Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza, para lo cual se realizará la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 237 de la ley general de sociedades. Quedando establecido el siguiente Orden del Día: 1 - Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, juntamente con el presidente . 2 - Consideración de la convocatoria fuera de término. 3 - Consideración y aprobación de la memoria y estados contables e inventarios correspondiente a los ejercicios económicos finalizados el 30/06/2.009; 30/06/2.010; 30/06/2.011; 30/06/2.012; 30/06/2.013; 30/06/2.014; 30/06/2.015; 30/06/2.016 y 30/06/2.017.

4 - Tratamiento del Resultado de los ejercicios. 5 - Consideración de la gestión del directorio. 6 - Elección de nuevas autoridades. 7 - Cambio de sede social, legal, fiscal y domicilio especial. Se le hace saber a los Señores accionistas que de conformidad al art. 238 de la Ley General de Sociedades, deberán comunicar su asistencia a la Asamblea con un plazo no menor a tres días hábiles anteriores a la Asamblea para su inscripción en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas.

Boleto N°: ATM_7313831 Importe: \$ 3000
14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

(*)

La **Asociación Biblioteca Popular José Hernández** convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, cumpliendo con los protocolos establecidos y acordes a la normativa sanitaria provincial, para el 29 de Abril de 2023 a las 20 horas en primera convocatoria, y a las 20:30horas, en segunda convocatoria, en su sede que se ubica San Martín y Buenos Aires, San Pedro del Atuel, Departamento de General Alvear, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos socios para que firmen el acta junto con el Presidente y Secretaria. 2. Lectura, consideración y aprobación del Ejercicio Económico con cierre al 31/12/2022. 3. Renovación de comisión directiva y comisión revisora de cuentas. -

Boleto N°: ATM_7313848 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

La **Unión Vecinal Barrio Bassino** convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, cumpliendo con los protocolos establecidos y acordes a la normativa sanitaria provincial, para el 28 de Abril de 2023, a las 20 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas, en segunda convocatoria, en su sede que se ubica en Calle 10 s/nº Colonia Alvear Oeste, Departamento de General Alvear, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos socios para que firmen el acta junto con el Presidente y Secretaria; 2.Lectura, consideración y aprobación del Ejercicio Económico con cierre al 31/12/2022.

Boleto N°: ATM_7313933 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de **A.P.I.D. (Asociación Protección Integral del Discapacitado)**, Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Abril de 2023 a las 9:30 horas, en primera convocatoria y a las 10:30 horas, en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Mitre N° 30, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. 2. Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros y Anexos, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisores de Cuentas e Informe de Auditoría, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022. 3. Renovación total de autoridades de Comisión Directiva y Revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_7313037 Importe: \$ 360
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

LA COMISION DIRECTIVA DE LA “**ASOCIACIÓN CIVIL VALLE DE MEDRANO – LUJAN DE CUYO MENDOZA**”: convoca a sus asociados a Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día sábado 29 de abril a las 16hs. en primera convocatoria y a las 17hs. en segunda convocatoria en el domicilio social sito en calle La Legua S/N Fracción E-6, Distrito El Carrizal, departamento de Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza, para considerar el siguiente orden del día: 1- Elección de un socio presente para presidir la asamblea. 2- Designación de dos asociados para que junto con el presidente y secretario suscriban el

acta. 3 – Considerar los motivos por la cual la asamblea fue realizada fuera de término. 3- Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Informe del Auditor, Inventario e informe de la Comisión de Revisora de Cuentas por los ejercicios finalizados el 31 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2021 y 31 de marzo de 2022 respectivamente. 4 - Elección total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisadora de cuentas por encontrarse vencidos sus mandatos. 5 – Consideración de asuntos relacionados al pozo de agua.

Boleto N°: ATM_7314035 Importe: \$ 480
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Convocatoria a los señores socios del **Club Atlético Ferro Carril Oeste** a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día sábado 29 de abril de 2023 a las 22 horas en la sede social de Marzolina N° 200 - Colonia Alvear Oeste, General Alvear. Mendoza, para tratar los siguientes puntos del Orden del día: 1) Elección de 2 socios asistentes, para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de la Asamblea. 2) Lectura, Consideración y Aprobación de Memoria, Estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo efectivo. Cuadros y Anexos, inventario, padrón de socios, informe de comisión revisora de cuentas e informe de Auditoría, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Boleto N°: ATM_7313105 Importe: \$ 320
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

INSTITUTO CUYANO DE EDUCACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA (I.C.E.I.) – Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 04 de mayo de 2023, a las 18:00 hs., en la sede social sita en General Paz 531, Mendoza, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta; 2º) Consideración de la documentación Art. 234 inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, consideración de los resultados del ejercicio 2022 ; 3º) Consideración de la gestión de directores y fijación de su retribución; 4º) Determinación del número de directores y elección de Directores Titulares y Suplentes para reemplazar a quienes terminan su mandato; 5º) Consideración sobre la Sindicatura según el Estatuto. De no lograrse quórum a la hora indicada, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria a las 19:00 hs. del mismo día, con los accionistas presentes. Nota: con relación a la asistencia a la Asamblea se aplicará lo dispuesto en el Art. 13 del Estatuto. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7315635 Importe: \$ 2200
14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

(*)

La **Comisión Directiva de la Federación de Centros de Jubilados, Pensionados y Tercera edad de la Zona Este**, Personería Jurídica N°398/94, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de mayo de 2023, a las 9 hs. en el local social de calle Alem y Luzuriaga, Ciudad de San Martín,, departamento San Martín, Mendoza; para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1)-Designación de dos (2) socios para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea junto al Presidente y Secretario. 2)-Lectura y Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, estado de Recursos y gastos, estado de flujo efectivo, informe de la Comisión Fiscalizadora, informe del Auditor y demás notas, cuadros y anexos; correspondiente a los Ejercicios económicos cerrado el 31 de Diciembre de 2021 y 2022. 3)-Renovación total de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva; y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. 4)-Consideración del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término y tratamiento de la responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Presidente: Julio Ortiz DNI 6.902.398

Boleto N°: ATM_7315638 Importe: \$ 440

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva del **Centros de Jubilados y Pensionados Punto de Encuentro**, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de abril de 2023, a las 17 hs. en el local social de Manzana B cas 11 Bº Patria, distrito Montecaseros, departamento San Martín, Mendoza; para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1)-Moratoria de socios por única vez, debiendo abonarse la suma de pesos \$ 200 por cada socio. 2)-Designación de dos (2) socios para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea junto al Presidente y Secretario. 3)-Aprobación del inventario de activo y pasivo de acuerdo a la Resolución 3232/21 de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza. 4)-Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva; y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. 5)- tratamiento de la responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Presidente: Mirta Barrales DNI 10.421.529

Boleto N°: ATM_7314662 Importe: \$ 400

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

"CENTRO MEDICO PALMARES S.A." - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social de Ruta Panamericana 2650 - Godoy Cruz - Mendoza, el día 28 de Abril de 2023 a las 10.30 hs. y si fracasara esta primera convocatoria por falta de Quórum se celebrará una hora después. Se tratarán los siguientes puntos del orden del día: 1-) Sesión previa para determinar el quórum y designar dos Accionistas para que firmen el acta 2-) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo efectivo, anexos e Información complementaria por los ejercicios económicos finalizado el 31 de diciembre de 2.022, 3-) Destino del Resultado.

Boleto N°: ATM_7314745 Importe: \$ 320

14/04/2023 (1 Pub.)

Convocase a los señores Afiliados y Jubilados de la **Caja de Jubilaciones y Pensiones de Escribanos**, a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 5 de Mayo de 2023, a las 19hs, en la sede de la Institución, 9 de Julio 946, Ciudad - Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1- Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta. 2-Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados, correspondiente al 57º Ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 2022.3-Aprobación de la propuesta del H. Directorio de acuerdo con el art. 57º de la ley 3364, referente al valor mínimo jubilatorio. 4-Aprobación del monto del subsidio del art. 49º de la ley 3364 propuesto por el Directorio.5-Aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023.6-Elección del Síndico y su Suplente para el período 1 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024 y fijación de sus honorarios.EL DIRECTORIO.Conforme al art. 4º de la Ley 3364, si la Asamblea no se constituyera a la hora fijada por falta de por lo menos un tercio de convocados, se constituirá con los que se encuentren presentes, cualquiera sea su número, una hora después.

Boleto N°: ATM_7310302 Importe: \$ 1040

13-14/04/2023 (2 Pub.)

ASOCIACION SUEÑOS DE SOLES TUNUYÁN, asociación civil sin fines de lucro, convoca a asamblea general ordinaria para el día 30 de abril del 2023, a las 20 horas, en primera convocatoria, y a las 21 horas, en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en Ruta 40 km 77 de Tunuyán, Provincia de Mendoza con el fin de tratar el siguiente orden del día:1. Elección de dos socios asistentes para que firmen juntamente con el presidente y secretario el Acta de asamblea.2. Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, "Padrón de socios", informe de revisores de cuentas e informe de auditoría correspondiente a los ejercicio económico cerrado al

31/12/2022.

Boleto N°: ATM_7311314 Importe: \$ 960
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7 de la Ley 7515, el título XI del Estatuto y los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Asamblea, el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Provincia de Mendoza convoca a los inscriptos en la matrícula a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el sábado 29 de abril de 2023 a las 9:30 horas en la sede del CTPPM de Patricias Mendocinas 661, 7. ° piso, of. 3, ciudad de Mendoza, con la finalidad de considerar el siguiente orden del día: A. Designación del presidente de la Asamblea. B. Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el presidente y el secretario. C. Consideración del balance y memoria al 31/12/2022. D. Presupuesto anual de gastos y recursos para el ejercicio a cerrar el 31/12/2023. E. Consideración del monto de la inscripción en la matrícula y de la cuota anual para el año 2023. Nota: atento a lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de Asamblea, se requerirá a los señores matriculados la presentación de la credencial y del documento de identidad. Deberán tener la cuota anual al día o abonarla hasta las 12:00 horas del lunes 17 de abril de 2023. Importante: la documentación pertinente para la consideración de los puntos del orden del día de la presente convocatoria será puesta a disposición de los matriculados a partir del lunes 17 de abril de 2023 en la sede del CTPPM de Patricias Mendocinas 661, 7. ° piso, of. 3, ciudad de Mendoza, según lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto. Se recuerda que, conforme al artículo 38 del Estatuto, los matriculados podrán presentar mociones al Consejo Directivo hasta cinco días hábiles después de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación provincial, a partir del primer día de la publicación y se aceptarán las cinco (5) primeras mociones para que la Asamblea vote la aceptación de su tratamiento.

Boleto N°: ATM_7312197 Importe: \$ 2640
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

La gerencia convoca a reunión de socios de **Cementerio Parque del Valle S.R.L.** en la sede social de Tupungato sita en calle Monseñor Fernandez 13 de la ciudad de Tupungato, el día 22 de abril de 2023 a las 10:30 horas para tratar el siguiente orden del día: 1° Informe sobre Visita del area legal, obras publicas y secretaria de gobierno del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tupungato al predio de Cementerio Parque del Valle. 2° Tratamiento Aumento de Capital para financiamiento y apertura de cementerio parque.

Boleto N°: ATM_7312286 Importe: \$ 600
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

S.A.CIPA CICIA, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria con domicilio en calle Dr. Moreno 1565 P.A.-Las Heras-Mendoza-, convoca a los Sres. Accionistas para el día 28 de Abril de 2023 a las 21 hs. en primera convocatoria y a las 21.30 hs. en segunda, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1).- Lectura, consideración y anulación de Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2021; por reforma del art. 1° del estatuto social. 2).- Elección de dos (2) accionistas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con Presidente y Secretario.

Boleto N°: ATM_7312331 Importe: \$ 1200
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

S.A.CIPA CICIA, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria con domicilio en calle Dr. Moreno 1565 P.A.-Las Heras-Mendoza-, convoca a los Sres. Accionistas para el día 28 de Abril de 2023 a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20.00 hs. en segunda, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1)- Lectura y consideración de memoria, Estado Patrimonial, Cuadros Anexos, Inventario

General, Estados de Resultados, Informe de Sindicatura correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2022.; 2).- Destino de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022; 3).- Elección por finalización de mandato de Cuatro (4) Directores Titulares, Sr. Germán Alcides Sosa, Sr. Aldo Manuel Vinci, Sr. Leonardo Américo Ruppi y Sr. Emiliano Sosa; 4).- Elección por finalización de mandato de un (1) Director Suplente, Sr. Carlos Alberto Alegret.; 5).- Elección por finalización de mandato de un (1) Síndico Suplente, Contador Guillermo Eduardo Buchín; 6).- Aprobación de la gestión realizada por el Directorio en el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2022.; 7).- Elección de dos (2) accionistas para que firmen el Acta de Asamblea juntamente con Presidente y Secretario

Boleto N°: ATM_7312346 Importe: \$ 2400
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA: el Directorio de la empresa informa que se convoca a I- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la cual se celebrará el día 27 de Abril de 2023 a las 16,30 horas en el domicilio de calle Boulogne Sur Mer 490 de la Ciudad de Gral. San Martín, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente; 2. Consideración de la documentación del art. 234 inc Iº de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022; 3. Consideración del resultado del Ejercicio; 4. Consideración de las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de acuerdo al último párrafo del art. 261 de la ley 19.550; 5. Evaluación de la gestión y responsabilidad de los Directores y Síndicos. 6. Renovación de autoridades del Directorio por vencimiento de mandatos de los Directores, titulares y suplentes, que se corresponden a las clases de acciones "A", "B", "C", "D"; 7. Renovación de autoridades de la Comisión Fiscalizadora por vencimiento de los mandatos de los Síndicos, titulares y suplentes, que se corresponden a las clases de acciones Clase "A" y "B-C-D". II- ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONES CLASE A, "B", "C", "D" y "B-C-D": las que se celebrarán el día el día 27 de Abril de 2023 a las 16,30 horas en el domicilio de calle Rioja 351 de la Ciudad de Mendoza, en simultáneo con la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA indicada precedentemente, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente; 2. Designación de los Directores titulares y suplentes, que se corresponden a las clases de acciones "A", "B", "C", "D"; 3. Designación de los Síndicos de la Comisión Fiscalizadora que se corresponden a las acciones Clase "A" y "B-C-D". Nota: Para asistir a ambas Asambleas convocadas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la ley 19.550 y sus modificatorias.

Boleto N°: ATM_7313928 Importe: \$ 4800
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION APOYO FAMILIAR MENDOZA**, CONVOCA a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día lunes 17 de abril de 2023, en primer convocatoria a las 10:00 y en segunda convocatoria a las 11:00hs en su sede del Barrio Virgen del Pilar, Manzana G casa 9, en Fray Luis Beltrán, Maipú, Mendoza. Orden del día: 1-Convocatoria de asamblea general ordinaria para la elección de autoridades de la comisión Directiva. 2-Designación de dos socios para que firmen el acta.

Boleto N°: ATM_7307910 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

LABRADOR S.A. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de Abril del 2023 a las diez horas, en la sede social sita en Fausto Arenas N° 1000 - Rivadavia – Mendoza, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de un accionista, para que juntamente con el Presidente firme el Acta de Asamblea; 2) Consideración de los documentos del art.234, inc.1 de la Ley Nro.19.550 relativos al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022; 3) Consideración del resultado del Ejercicio

2022; 4) Consideración de los honorarios del Directorio y retribución a sus miembros que realicen funciones (Art.261, Ley 19.550 modificado por Ley 20.468); 5) Publicación de la Convocatoria; 6) Ratificación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022.

Boleto N°: ATM_7310207 Importe: \$ 1600
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Frigorífico Regional Vildoza SA Comunica a los señores accionistas que en Acta de Directorio de fecha 5 de abril de 2023 se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 03 del mes de mayo del 2023, en forma simultánea a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, en el domicilio de la sede social, sito en calle Alsina s/n General Gutiérrez, del departamento de Maipú, Provincia de Mendoza, a fin de que se trate el siguiente orden del día: 1º Consideración del Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Memoria del Directorio y demás documentos previstos en el artículo 234, inciso 1 de la Ley 19550 y sus modificatorias del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022. 2º Destino de los Resultados: Distribución de utilidades y de honorarios. 3º Remuneración de los directores. 4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta. El directorio comunica a los señores accionistas que deberán comunicar su asistencia como mínimo dentro de los dentro tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la asamblea a los fines de que se los registre en el libro de Asistencia a Asamblea, todo ello de conformidad a lo normado por el Art. 238 de la Ley 19.550.

Boleto N°: ATM_7307951 Importe: \$ 2600
11-12-13-14-17/04/2023 (5 Pub.)

INSUTERRA S.A. CONVOCA a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de Abril del 2023 a las diez horas, en la sede social sita en Fausto Arenas N° 1000 - Rivadavia – Mendoza, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de un accionista, para que juntamente con el Presidente firme el Acta de Asamblea; 2) Consideración de los documentos del art.234, inc.1 de la Ley Nro.19.550 relativos al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022; 3) Consideración del resultado del Ejercicio 2022; 4) Consideración de los honorarios del Directorio y retribución a sus miembros que realicen funciones (Art.261, Ley 19.550 modificado por Ley 20.468); 5) Publicación de la Convocatoria; 6)Ratificación de todo lo actuado por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022.

Boleto N°: ATM_7310209 Importe: \$ 1600
11-12-13-14-17/04/2023 (5 Pub.)

De acuerdo a lo resuelto mediante acta de directorio n 834 el directorio de **Gutierrez y Belinsky** procede a convocar a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de a celebrarse el día 2 del mes de mayo del año 2023, a las 8 horas, en el domicilio especial constituido, sito en calle Emilio Jofré 473 de la ciudad de Mendoza, en primera convocatoria y solo en caso de no alcanzar el quorum necesario, se procede a convocar en segunda convocatoria para la el día 2 del mes de mayo del año 2023 A las 9.30 hs. a fin de para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance, estados de resultado y situación patrimonial, correspondiente a los ejercicios finalizados en los años 2020 y 2021. 3) Renovación de la totalidad de los miembros del directorio, por finalización del mandato. Publíquese durante cinco (5) días alternados en un diario de cobertura provincial y en el Boletín oficial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Boleto N°: ATM_7295865 Importe: \$ 2200
31/03 04-10-12-14/04/2023 (5 Pub.)

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se convoca a los señores accionistas de **Wiphala S.A.**, a la asamblea general ordinaria para el 12 de mayo del 2023 a las veinte treinta horas, en el local social de calle 25 de mayo 2137, local 1, distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1-Designación de dos

accionistas para la firma del acta de asamblea, conjuntamente presidente y director suplente.2- Consideración del motivo de la convocatoria fuera de término.3- Elección del directorio por finalización de sus mandatos.4- Aceptación de parte de los socios de los cargos para los cuales fueron electos, asumiendo a partir del miércoles 13 de mayo del 2023.5- Consideración de los documentos prescriptos en art. 234 L.S.G. balance general, memoria, cuadro de resultados inventario general, proyecto de distribución de resultados, anexos, cuadros, informe de auditoría del cuarto y quinto ejercicios con cierre al 30/12/2020 y 31/12/2021. Se notifica que está abierto el registro de asistencia de socios, el cual se encuentra en la Sede Social de Wiphala S.A., en los horarios 16 a 20 hs, el mismo cierra el día 26 de abril de 2023 a las 20 hs, debiendo los socios antes de dicho lapso presentar sus acciones y confirmar su asistencia a la Asamblea General Ordinaria. Todo ello de conformidad con lo establecido el título V-artículo 15 "CONVOCATORIA ASAMBLEAS" del Estatuto de Wiphala S.A. y art. 238 Ley General de Sociedades. debiendo acreditar la calidad de socios y haber confirmado la asistencia al momento de la postulación. El DIRECTORIO

Boleto N°: ATM_7304342 Importe: \$ 3200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

"DIARIO LOS ANDES HNOS. CALLE S.A." CUIT 30-50009477-6. Por resolución de Directorio de fecha 3 de abril de 2023, se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria para el día viernes 28 de abril de 2023, a las 12 horas en primera y a las 13 horas en segunda convocatoria, a realizarse en la sede social de la Sociedad, sita en San Martín 1049 de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta; 2º) Consideración de la documentación ordenada por el art. 234 inc. 1º de la ley 19.550 correspondiente al quincuagésimo primer (51º) ejercicio económico regular cerrado el 31 de diciembre del año 2022; 3º) Destino del Resultado. Absorción de pérdidas acumuladas mediante la desafectación parcial de la cuenta Ajuste de Capital; 4º) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura hasta el día de la fecha; 5º) Remuneración del Directorio y de la Sindicatura. 6º) Determinación del número y designación de miembros del Directorio. 7º) Ratificación de la designación del Sr. Horacio Eduardo Quirós como Presidente de la Sociedad; 8º) Designación de sindico titular y suplente. 9º) Reforma del artículo Décimo Primero del Estatuto Social. Horacio Quirós. Presidente.

Boleto N°: ATM_7307842 Importe: \$ 2600
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

IRRIGACION Y MINAS

(*)

IRRIGACION, EX-2023-02025243-GDEMZA-DGIRR, PELEGRINA Antonio Gustavo, tramita permiso para perforar 170 m en 12", uso agrícola, en sustitución del pozo 14-51. agotado, improductivo, en propiedad de intersección Ruta Prov. 96 y Ruta Prov. 99, Cordón del Plata- Tupungato. NC 14-2484896-6298841-0000-3.

Boleto N°: ATM_7314610 Importe: \$ 160
14-17/04/2023 (2 Pub.)

REMATES

(*)

Roberto E. L. Kollenberger, Martillero Público Mat. 1.804 Enajenador, en Autos N° 1.017.301, caratulado "GUTIERRE GUSTAVO ALEJANDRO P/ QUIEBRA INDIRECTA, TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día 11 de MAYO de 2023, a las 09:00 horas, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martín 322, planta baja, Mendoza, por orden de dicho Juzgado, el 100% de dos inmuebles de titularidad del fallido, Gutierre Gustavo Alejandro DNI 20.449.922, en el estado material (de uso y conservación) y de ocupación en que se encuentran conforme constancias de autos, se realizará conforme al procedimiento de subasta previsto

por los arts. 208 ss. y ccs. LCQ y 277 del CPCCT y los lineamientos dispuestos por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado ubicado en Calle Avenida España N° 480 Segundo piso de la ciudad de Mendoza Ala Norte hasta las 09.00 hs. DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2023. Los oferentes deberán acompañar el 10% DE LA BASE en garantía de la propuesta mediante depósito judicial o transferencia interbancaria en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos obrados (Suc. 3576; N° de cuenta 9924759025; CBU: 0110606650099247590253; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70195974959). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). Lote N°1: 100% inmueble ubicado en calle España N° 2929, Panquehua, Las Heras, Mendoza, con la Base de \$600.000. Superficie según Plano (N° 03-32110) 106,10m² y según Título 106,10m²; Límites: Norte con Eloy Zapico en 11,25mts.; Sur con Nérida Ángela Poblete en 13,15mts.; Este con Eloy Zapico en 8,75mts.; y Oeste con Avda. España en 8,97mts. Inscripciones: a la Matrícula 315123 asiento A-2 de Folio Real; Nomenclatura Catastral N° 03-07-02-0006-000074-0000-1; Padrón Territorial N° 03-09834-0; Padrón Municipal N° 9531; AYSAM cuenta n° 073-0040484-000-3. Avalúo Fiscal año 2022 \$55.823. Deudas: ATM, impuesto inmobiliario, periodos 2017 a 2022 \$7.622,10 al 19/12/2022; Municipalidad de Las Heras \$61.695,95 al 01/02/2023; Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza con fecha 15/12/2022, donde consta que se encuentra exento de pago por contribuciones de Mejoras de caminos pavimentados o mejoras, según lo establece el Art. 22 de la Ley 6063 y 7733; AYSAM \$107.450,89 al 13/12/2022; todas las deudas son actualizables a su efectivo pago. Gravámenes: detalle en autos. Características y mejoras: superficie cubierta 65m², el inmueble cuenta con servicios de agua potable, gas natural, cloacas y energía eléctrica. El estado general del mismo se encuentra en muy mal estado y es una construcción de adobe, observándose en varias partes rajaduras importantes de pared. La casa está distribuida por dos dormitorios, living-comedor, baño, cocina y estar. Posee pisos de baldosas; cocina con mesada de granito y bacha de acero inoxidable; baño con inodoro, bidet y lavatorio con parte azulejadas; uno de los dormitorios posee ventana; el estar es una ampliación que se realizó con paredes de ladrillo y techo de madera (hoy con goteras). Las aberturas de toda la propiedad son con carpintería de madera y reja. El frente de casa posee jardín en mal estado y cerco con una pared a 0,50 metros de alto aproximadamente con rejas y puerta reja en mal estado con oxido y caída. La misma se encuentra habitada por la Sra. Villegas Daiana Estefanía DNI 33.517.710 de 34 años de edad en su calidad de depositaria judicial y sus tres hijos, Valentina Mansilla de 16 años, Máximo Mansilla de 11 años y Soe Mansilla de 9 años. Lote N°2: 100% inmueble ubicado en calle Alejandro Suarez N° 131, B° La Colina de Oro, Maipú, Mendoza, con la Base de \$10.000.000. Superficie según Plano (N° 07-27485) 380,29m² y según Título 379,20m²; Límites: Norte con Bodegas y Viñedos Giol en 12,05mts.; Sur con calle Alejandro Suarez en 11,99mts.; Este en tres tramos, con Oscar Juan Zuin, Luis Nuñez y Luis DiCesare, en 31,65mts.; y Oeste con Raimundo Armando Echegaray en 31,62mts. Inscripciones: a la Matrícula 142339/7 asiento A-2 de Folio Real; Nomenclatura Catastral N° 07-01-05-0026-000012-0000-8; Padrón Territorial N° 07-21083-4; Padrón Municipal N° 9708; AYSAM no posee cuenta asociada. Avalúo Fiscal año 2022 \$697.758. Deudas: ATM, impuesto inmobiliario, periodos 2017 a 2022 \$29.026,48, encontrándose apremiada del 2017 a 2018, al 19/12/2022; Municipalidad de Maipú \$22.456,09 al 03/01/2023; Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza con fecha 15/12/2022, donde consta que se encuentra exento de pago por contribuciones de Mejoras de caminos pavimentados o mejoras, según lo establece el Art. 22 de la Ley 6063 y 7733; todas las deudas son actualizables a su efectivo pago. Gravámenes: detalle en autos. Características y mejoras: superficie cubierta 160m², el inmueble posee tres ingresos distintos, uno por el living, otro por la cocina, ambos por puerta de madera, y el último por la cochera por portón ciego de tres hojas de madera. Al ingresar por la cocina el piso es de cerámico, paredes pintadas y una cubierta con cerámico, mesada de piedra con bacha doble de acero inoxidable, bajo mesada, y una barra desayunadora de madera, posee dos ventanas, una al exterior de dos hojas

con seis vidrios cada una de carpintería de madera y reja metálica, y la otra posee cinco hojas con carpintería de madera y vidrio, una fija, que da a la cochera, y una puerta de madera con tres vidrios a la cochera. Desde la cocina nos dirigimos al pasillo que conecta el Living, el baño principal y tres dormitorios (uno pasante). El living posee piso con baldosas, paredes pintadas, un acceso al exterior por puerta de madera, una ventana de dos hojas con seis vidrios cada una de carpintería de madera y reja metálica, y con durlock unos estantes para televisor y adornos. El Baño posee piso y pared al techo recubierta con cerámicos, inodoro, bidet, ducha y pileta lavamanos con pie y mueble bajo mesada con mesada de mármol, y un ventilete con carpintería de madera de una hoja con vidrio. Hay dos dormitorios iguales con piso de baldosas, sin placard, paredes pintadas y ventana con tres hojas de carpintería de madera y reja que dan al patio. El tercer dormitorio que conecta el pasillo es pasante a un cuarto dormitorio. El dormitorio pasante posee piso con baldosas, paredes pintadas y un placard de tres puertas con baulera de seis puertas de madera, sin ventana. El cuarto dormitorio posee piso con cerámico, paredes pintadas, una puerta ventana de dos hojas de madera con seis vidrios cada hoja y puerta reja. A continuación de este dormitorio hay un pasillo con una ventana de dos hojas con vidrio y rejas metálica que da al patio por el cual se accede a un baño y a la lavandería. El baño está con cerámico en piso y pared hasta el techo, inodoro, bidet, ducha y lavamanos. Luego viene una despensa y lavandería por la que se puede acceder desde el último dormitorio y/o el patio con piso con baldosas, paredes pintadas y una ventana de dos hojas con vidrio y rejas metálica. Volviendo al frente ingresamos a la cochera doble pasante por portón de madera de tres hojas, piso con baldosas, paredes pintadas y techo de pino. Desde la cochera se observa un portón de dos hojas de madera con cuatro vidrios cada una y rejas por la que accedemos al patio. El patio posee un sector con baldosas y resto con jardín parquizado con una palmera y dos árboles más, hay una pileta con un veredín de baldosas atérmicas, y al lado de la pileta se encuentra una churrasquera y piso llaneado con tres columnas de madera para la construcción de un quincho. En la fachada de la casa se observa jardín con un cerco de madera y puerta reja de ingreso al porche de la casa, con paredes pintadas y con piedras. La propiedad posee todos los servicios de agua, electricidad, gas y cloacas. La misma se encuentra habitada por la Sra. Lorena Ruarte DNI 26.295.826 en su calidad de depositaria judicial y sus hijos. Inscripciones, títulos, detalles de deudas, constatación judicial agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Quien resulte adquirente deberá pagar el 3% por la comisión más IVA del Martillero, el 4,5% por Impuesto de Sellos, el 1,5% por Impuesto a la transferencia de inmuebles y depositar el saldo de precio o efectuar transferencia interbancaria a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito o transferencia interbancaria en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Serán a cuenta y cargo del oferente los gastos que demanden los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza bajo apercibimiento de ley (certificado catastral aprobado y actualizado, levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) CPCCT). No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Exhibición e informes consultar con Martillero cel. 2615633183- 2615178874- 2615186836. Página web www.martilleroskollenberger.com.ar.

C.A.D. N°: 26006 Importe: \$ 20000
14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

(*)

Roberto E. L. Kollenberger, Martillero Público Mat. 1.804 Enajenador, en Autos N° 1.017.301, caratulado "GUTIERRE GUSTAVO ALEJANDRO P/ QUIEBRA INDIRECTA, TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día 11 de MAYO de 2023, a las 09:00 horas, en Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martín 322, planta baja, Mendoza, por orden de dicho Juzgado, el 100% de dos inmuebles de titularidad del fallido, Gutierre Gustavo Alejandro DNI 20.449.922, en el estado material (de uso y conservación) y de ocupación en que se encuentran conforme constancias de autos, se realizará conforme al procedimiento de subasta previsto por los arts. 208 ss. y ccs. LCQ y 277 del CPCCT y los lineamientos dispuestos por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado. Las OFERTAS deberán

presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado ubicado en Calle Avenida España N° 480 Segundo piso de la ciudad de Mendoza Ala Norte hasta las 09.00 hs. DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2023. Los oferentes deberán acompañar el 10% DE LA BASE en garantía de la propuesta mediante depósito judicial o transferencia interbancaria en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos obrados (Suc. 3576; N° de cuenta 9924759025; CBU: 0110606650099247590253; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70195974959). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) con intervención del Martillero actuante y en presencia del Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). Lote N°1: 100% inmueble ubicado en calle España N° 2929, Panquehua, Las Heras, Mendoza, con la Base de \$600.000. Superficie según Plano (N° 03-32110) 106,10m² y según Título 106,10m²; Límites: Norte con Eloy Zapico en 11,25mts.; Sur con Nélide Ángela Poblete en 13,15mts.; Este con Eloy Zapico en 8,75mts.; y Oeste con Avda. España en 8,97mts. Inscripciones: a la Matrícula 315123 asiento A-2 de Folio Real; Nomenclatura Catastral N° 03-07-02-0006-000074-0000-1; Padrón Territorial N° 03-09834-0; Padrón Municipal N° 9531; AYSAM cuenta n° 073-0040484-000-3. Avalúo Fiscal año 2022 \$55.823. Deudas: ATM, impuesto inmobiliario, periodos 2017 a 2022 \$7.622,10 al 19/12/2022; Municipalidad de Las Heras \$61.695,95 al 01/02/2023; Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza con fecha 15/12/2022, donde consta que se encuentra exento de pago por contribuciones de Mejoras de caminos pavimentados o mejoras, según lo establece el Art. 22 de la Ley 6063 y 7733; AYSAM \$107.450,89 al 13/12/2022; todas las deudas son actualizables a su efectivo pago. Gravámenes: detalle en autos. Características y mejoras: superficie cubierta 65m², el inmueble cuenta con servicios de agua potable, gas natural, cloacas y energía eléctrica. El estado general del mismo se encuentra en muy mal estado y es una construcción de adobe, observándose en varias partes rajaduras importantes de pared. La casa está distribuida por dos dormitorios, living-comedor, baño, cocina y estar. Posee pisos de baldosas; cocina con mesada de granito y bacha de acero inoxidable; baño con inodoro, bidet y lavatorio con parte azulejadas; uno de los dormitorios posee ventana; el estar es una ampliación que se realizó con paredes de ladrillo y techo de madera (hoy con goteras). Las aberturas de toda la propiedad son con carpintería de madera y reja. El frente de casa posee jardín en mal estado y cerco con una pared a 0,50 metros de alto aproximadamente con rejas y puerta reja en mal estado con oxido y caída. La misma se encuentra habitada por la Sra. Villegas Daiana Estefanía DNI 33.517.710 de 34 años de edad en su calidad de depositaria judicial y sus tres hijos, Valentina Mansilla de 16 años, Máximo Mansilla de 11 años y Soe Mansilla de 9 años. Lote N°2: 100% inmueble ubicado en calle Alejandro Suarez N° 131, B° La Colina de Oro, Maipú, Mendoza, con la Base de \$10.000.000. Superficie según Plano (N° 07-27485) 380,29m² y según Título 379,20m²; Límites: Norte con Bodegas y Viñedos Giol en 12,05mts.; Sur con calle Alejandro Suarez en 11,99mts.; Este en tres tramos, con Oscar Juan Zuin, Luis Nuñez y Luis DiCesare, en 31,65mts.; y Oeste con Raimundo Armando Echegaray en 31,62mts. Inscripciones: a la Matrícula 142339/7 asiento A-2 de Folio Real; Nomenclatura Catastral N° 07-01-05-0026-000012-0000-8; Padrón Territorial N° 07-21083-4; Padrón Municipal N° 9708; AYSAM no posee cuenta asociada. Avalúo Fiscal año 2022 \$697.758. Deudas: ATM, impuesto inmobiliario, periodos 2017 a 2022 \$29.026,48, encontrándose apremiada del 2017 a 2018, al 19/12/2022; Municipalidad de Maipú \$22.456,09 al 03/01/2023; Dirección Provincial de Vialidad de Mendoza con fecha 15/12/2022, donde consta que se encuentra exento de pago por contribuciones de Mejoras de caminos pavimentados o mejoras, según lo establece el Art. 22 de la Ley 6063 y 7733; todas las deudas son actualizables a su efectivo pago. Gravámenes: detalle en autos. Características y mejoras: superficie cubierta 160m², el inmueble posee tres ingresos distintos, uno por el living, otro por la cocina, ambos por puerta de madera, y el último por la cochera por portón ciego de tres hojas de madera. Al ingresar por la cocina el piso es de cerámico, paredes pintadas y una cubierta con cerámico, mesada de piedra con bacha doble de acero inoxidable, bajo mesada, y una barra desayunadora de madera, posee dos ventanas, una al exterior de dos hojas con seis vidrios cada una de carpintería de madera y reja metálica, y la otra posee cinco hojas con carpintería de madera y vidrio, una fija, que da a la cochera, y una puerta de madera con tres vidrios a la cochera. Desde la cocina nos dirigimos al pasillo que conecta el Living, el baño principal y tres dormitorios

(uno pasante). El living posee piso con baldosas, paredes pintadas, un acceso al exterior por puerta de madera, una ventana de dos hojas con seis vidrios cada una de carpintería de madera y reja metálica, y con durlock unos estantes para televisor y adornos. El Baño posee piso y pared al techo recubierta con cerámicos, inodoro, bidet, ducha y pileta lavamanos con pie y mueble bajo mesada con mesada de mármol, y un ventilete con carpintería de madera de una hoja con vidrio. Hay dos dormitorios iguales con piso de baldosas, sin placard, paredes pintadas y ventana con tres hojas de carpintería de madera y reja que dan al patio. El tercer dormitorio que conecta el pasillo es pasante a un cuarto dormitorio. El dormitorio pasante posee piso con baldosas, paredes pintadas y un placard de tres puertas con baulera de seis puertas de madera, sin ventana. El cuarto dormitorio posee piso con cerámico, paredes pintadas, una puerta ventana de dos hojas de madera con seis vidrios cada hoja y puerta reja. A continuación de este dormitorio hay un pasillo con una ventana de dos hojas con vidrio y rejas metálica que da al patio por el cual se accede a un baño y a la lavandería. El baño está con cerámico en piso y pared hasta el techo, inodoro, bidet, ducha y lavamanos. Luego viene una despensa y lavandería por la que se puede acceder desde el último dormitorio y/o el patio con piso con baldosas, paredes pintadas y una ventana de dos hojas con vidrio y rejas metálica. Volviendo al frente ingresamos a la cochera doble pasante por portón de madera de tres hojas, piso con baldosas, paredes pintadas y techo de pino. Desde la cochera se observa un portón de dos hojas de madera con cuatro vidrios cada una y rejas por la que accedemos al patio. El patio posee un sector con baldosas y resto con jardín parquizado con una palmera y dos árboles más, hay una pileta con un veredín de baldosas atérmicas, y al lado de la pileta se encuentra una churrasquera y piso llaneado con tres columnas de madera para la construcción de un quincho. En la fachada de la casa se observa jardín con un cerco de madera y puerta reja de ingreso al porche de la casa, con paredes pintadas y con piedras. La propiedad posee todos los servicios de agua, electricidad, gas y cloacas. La misma se encuentra habitada por la Sra. Lorena Ruarte DNI 26.295.826 en su calidad de depositaria judicial y sus hijos. Inscripciones, títulos, detalles de deudas, constatación judicial agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Quien resulte adquirente deberá pagar el 3% por la comisión más IVA del Martillero, el 4,5% por Impuesto de Sellos, el 1,5% por Impuesto a la transferencia de inmuebles y depositar el saldo de precio o efectuar transferencia interbancaria a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito o transferencia interbancaria en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Serán a cuenta y cargo del oferente los gastos que demanden los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial por ante la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de Mendoza bajo apercibimiento de ley (certificado catastral aprobado y actualizado, levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) CPCCT). No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Exhibición e informes consultar con Martillero cel. 2615633183- 2615186836 -2615178874. Página web www.martilleroskollenberger.com.ar.

S/Cargo

14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

Víctor Paniagua Y Correas, Martillero n° 2.138, en los Autos n° 84.311 caratulados ATUEL FIDEICOMISOS S.A. C/ LONGOMICHE SRL P/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA, originarios del TERCER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL (originalmente del 8vo Juzgado Civil, Comercial y Minas), Primera Circunscripción Judicial, Mendoza. Rematará el día VEINTE DE ABRIL del 2023 A LAS 09.30 horas, en la Oficina de Subastas Judiciales, sito en calle San Martín 322, planta baja, Mendoza, bajo la modalidad de A VIVA VOZ, con base de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000), con incrementos mínimos entre las ofertas de PESOS CIEN MIL (\$100.000), y a mejor postor. Se rematará en el estado de uso, conservación y ocupación en que se encuentra; El 100% de la FRACCIÓN B o LOTE 2 o II, (es decir el resto de superficie de la Matrícula n° 63231/3) constante de un inmueble comercial, en zona urbana, con construcciones, dividido físicamente en dos fracciones, alquiladas, en las que se desarrollan actividades comerciales, en una de ellas fabricación de tapas metálicas para conservas y en la otra canchas de fútbol. Ubicación del inmueble hipotecado sujeto a subasta, sobre calle PRIMER CALLEJON MORALES o Callejón Morales I S/N, hoy calle Eva Perón, esquina Álvarez Condarco (esquina noreste) Localidad EL PLUMERILLO, Departamento LAS HERAS, Mendoza. Con una superficie según mensura

de 1ha.0122.97 m2 según plano (n° 03-13805) y superficie según título de 1ha 0490,60 m2. Parte de la superficie indicada ha sido afectada al ensanche de calle y apertura de calle; posee construcciones varias. LÍMITES Y MEDIDAS: NORTE con Fracción I o A en 153,17 metros; SUR con Callejón Morales I hoy calle Eva D. Perón en 155,20 metros; Este sucesores de Vicente Bernardo Ferrero en 66,20 metros y Oeste con calle nueva Álvarez Condarco en 66,90 metros. Inscripciones: El 100% de La fracción II o B, sujeta a subasta, se encuentra (resto de superficie de la Matrícula 63231/3) a nombre de LONGOMICHE S.R.L., CUIT N° 33-67641727-9, registrado a la matrícula n° 63.231/3 de folio real, Padrón Territorial n° 03-471117; Nomenclatura catastral n° 030908002300003300001; Padrón Municipal n° 63525.- Derecho de Riego Cauce 1078-0048-0050 Desagüe Plumerillo- Afte. Desagüe contribuyente rama Arenas. Definitivo para 1ha 1504 m2, Oha. 6.395 m2 y para 1ha. 1504 m2 por Río Mendoza, canal Cacique Guaymallén, Rama Tajamar, Hijueta Zapallar, Rama Soez PG. 225181, 225182 Y 225180 P.P. 47/ 48 Y 5. Pozo de 10 pulgadas 40/352 Plano 186-F-. Tiene concesión de desagües de Las Heras para Oha. 5468 m2 PG. 21891, PP 136 1HA 1204 m2, PG 21890 PP 104 CAUCE 1915. AYSAM cuenta n° 073-1341434-000-6. Deudas (actualizables como corresponda, detalle Autos) Irrigación por todo concepto \$455.890,19 al 27/01/2023. Rentas costas \$28.104,17 e impuesto inmobiliario \$307.491,70 al 25/01/2023, Aysam \$1.312.511,30 al 28/12/2022; Municipalidad de Las Heras \$ 320.403,94 al 21-03-2023, Avalúo Fiscal \$4.133.793. Embargos y/o Gravámenes: 1-HIPOTECA: U\$S.75.000, por préstamo a favor del BANCO UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA. Escribana Lilia Ruth Chocler de Priorlo (34) escritura 73, fs.499 del 31-10-96 afecta el resto de superficie. 2-Cesición de Crédito Hipotecario y Fiduciario (Ley 24.441) Cedido el crédito del asiento B-1(anterior) a favor de CORP BANCA S.A. quien trasmite en fideicomiso el crédito a ATUEL FIDEICOMISOS S.A. Escribana María Elena Viotti (18) escritura 298, fojas 967 del 02-09-1997. 3-EMBARGO: Por \$.112.500 por oficio del 07-07-2006 en Autos 84311 ATUEL FIDEICOMISO S.A. C/ LONGOMICHE SRL P/ EJEC. HIPOTECARIA, Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas, Mendoza, sobre el resto de superficie. Registrado a fs. 98 del Tomo 237 de Embargos Generales. 4- REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO B-3 Por por oficio del 08-08-2011, en estos autos en Autos 84311 ATUEL FIDEICOMISOS S.A. C/ LONGOMICHE SRL P/ EJEC. HIPOTECARIA, Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minas Mendoza, sobre el resto de superficie. Registrado a fs. 59 del Tomo 27 de Reinscripciones Generales del 09-08-2011; 5- REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO B-3, por oficio sin consignar fecha en estos autos .Registrado a fs. 127 Tomo 66, Reinscripciones Generales del 24-06-2016; 6-EMBARGO POR AMPLIACIÓN del embargo relacionado al asiento B-3, hasta la suma de \$200.000 por oficio sin consignar fecha, en estos autos. Registrado a fs. 56 Tomo 539 de Embargos Generales del 24-06-2016; 7-REINSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA, relacionada al asiento B-1 y de la Cesión de Crédito relacionado al asiento B-2 conforme a resolución de fojas 995 de estos autos del 22-08-2016. 8- REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO B-3.Por of. del (no consigna) en J. 84311 del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil N°3 Mendoza Reg. a fs. 71 del Tomo 84 de Reinscripciones Generales Entrada N°2122760 del 24/06/2021. Por suspensión de plazos -conforme a la Resolución Conjunta de -la DRP N°1/20. 9- REINSCRIPCIÓN DE EMBARGO relacionado al asiento B-6. Por of. del (no consigna) en J. 84311 del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil N°3 Mendoza Reg. a fs. 73 del Tomo 84 de Reinscripciones Generales Entrada N°2122874 del 24/06/2021. Por suspensión de plazos conforme a la Resolución Conjunta de la DRP N°1/20. e.t. Características y Mejoras: Según contrato de alquiler exhibido por el inquilino, el que se acompañará oportunamente por el interesado, el inmueble a subastar se encuentra ubicado sobre calle Primer Callejón Morales n° 1542, esquina Álvarez Condarco (esquina noreste), distrito EL ZAPALLAR, conocido como EL PLUMERILLO, Las Heras Mendoza, la fracción ocupada por el SR. JORGE ERNESTO REYES en su carácter de presidente de METALVID S.A. posee una superficie de 4000m2 aproximadamente, cuenta con un galpón parabólico de 800m2 aproximadamente, sismo resistente, Cuenta con un portón de ingreso con marco de metal, cierre frontal con tela olímpica y postes de cemento, playón de estacionamiento y giro frontal al galpón (costado norte) El galpón posee un portón metálico corredizo por calle Álvarez Condarco, otro en el costado norte del galpón con salida a galería techada, otro portón corredizo con ingreso al galpón sobre la pared frontal a calle Primer Callejón Morales(hoy Eva Duarte de Perón, el galpón cuenta con los techos parabólicos de chapas de zinc, posee ventanas superiores; por el sector este del galpón internamente se ingresa a 3 cámaras por puertas de dos hojas de madera (antiguamente de hierro según contrato), posee una construcción frontal que antiguamente correspondía a al sector de báscula, en el contrato figura como garita en mal estado, todo

el perímetro se encuentra cerrado con tela red olímpica de alambre y postes de cemento, Posee una pileta para almacenamiento de agua de perforación para riego, cerrada y tachada y en contrato figura un sótano. Cuenta con servicios y corriente trifásica, los pisos del galpón son de cemento hormigonado de alto tránsito. Y según las manifestaciones realizadas por los ocupantes de la otra fracción del inmueble, es decir, hacia el costado este, indicaron sin exhibir contrato que el inmueble que se remata es el predio o terreno cerrado con un ingreso por un portón metálico de dos hojas, con una parte de galpón abierto y un tinglado, otro sector de estructura para tinglado sin techar, un sector de baños, duchas 4 y depósito. Este inquilino con su emprendimiento comercial denominado DONDE TOPA FUTBOL 5, ocupa el resto de la superficie del inmueble a rematar, sobre el costado este del terreno, con instalaciones y cierre perimetral variado de tela olímpica y alambrados. Constatación Judicial. Se trata de un inmueble de características urbanas por su ubicación, pero con explotación netamente comercial e industrial. En el inmueble hipotecado y embargado, el Oficial de Justicia JOSÉ BONANO en asocio del martillero Javier Paniagua y Correas, fueron atendidos por una persona mayor de edad, de sexo masculino, quién se identificó como CARLOS MUTTI, encargado de la firma que actualmente alquila parte del inmueble (sector oeste), a una sociedad denominada METALVID S.A. y cuyo representante es el SR. REYES, como se informa en el acta del oficial de Justicia, todo de conformidad a lo que se expresa en el acta que oportunamente acompañará el Oficial de Justicia. En el lugar se constata que se trata de un terreno comercial, ubicado en la actualidad en la esquina de las calles citadas, cuenta con su perímetro cerrado, sobre el costado sur, cuenta con cierre con columnas de hormigón y maya de alambre, romboidal, las paredes de los galpones y varios portones metálicos con tela de alambre, también presenta un portón de chapa corredizo; al este cuenta con cierre de tela romboidal, al oeste tiene tela, y malla rígida de alambre de cuadrados, con varios portones dobles de acceso, uno de ellos bloqueado, y al norte con paredes de ladrillo y en parte tela de alambre, con media sombra. Ingresando al inmueble por el costado oeste, vemos una construcción semi derrumbada sin aberturas, la que estaba destinada a la báscula, el sector de báscula tapado, vemos un gran playón de estacionamiento y giro de camiones enripiado, cuenta con un Galpón principal con paredes de ladrillo y techos parabólicos, con un tinglado lateral hacia el norte, con estructura metálica y chapas, abierto, con pisos de hormigón, tres viejas piletas para almacenar agua hoy en desuso, un sector precario o prefabricado destinado a baños para el personal masculino y femenino, y una construcción (antiguamente una cámara de frío) destinada a comedor, este con portón metálico corredizo, al galpón se ingresa por un portón principal de chapa de grandes dimensiones, cuenta con un portón de chapa bloqueado hacia el oeste, también de dos hojas, pisos de hormigón, y dentro del galpón vemos una construcción de estructura metálica con revestimiento en planta baja y en planta alta por escalera externa de metal otra construcción en mdf destinada a depósito. Desde el Galpón por una puerta doble de madera de grandes dimensiones se accede a otro cuerpo del galpón con pisos y techos idem, donde funcionaban las cámaras de frío, hoy tres espacios destinados a las etapas de fabricación de tapas para frascos, botellas, etc. Todo en buenas condiciones de conservación, cuenta con los servicios de la zona, y con respecto a su estado de ocupación todo conforme al acta del Oficial de Justicia. Otro sector del terreno separado por tela metálica con tela media sobra, donde actualmente se alquila a un complejo de FUTBOL denominado DONDE TOPA FUTBOL 5, allí encontramos 5 parte de un galpón abierto y techado en parte, y un tinglado con estructura metálica, faltan muchas chapas del tinglado y de esta parte del galpón, un playón de estacionamiento y terreno donde el inquilino ha colocado las instalaciones de canchas de futbol 5,8 etc. Un sector donde han colocado una carpa de lona con instalaciones para una cantina y una construcción que sí pertenece al inmueble embargado donde funcionan los baños, y vestuarios e instalaciones, alquilado por y La SRA TASCHERT GRACIELA EDITH y su hermano SR. TASCHER MANUEL ENRIQUE, quienes son los dueños del fondo de comercio de las canchas por lo que todas las instalaciones para su explotación son propias y no se incluyen en la subasta, sólo el galpón, tinglado, baños, cierres, y lo que se ha descripto más arriba. ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble se encuentra dividido en dos fracciones por una línea divisoria que cuenta con cierre de palos, tela olímpica y tela media sobra, la fracción que se ubica hacia el costado oeste, la ocupa el SR. REYES JORGE, DNI 23.571.593 por sí y por la Sociedad METALVID S.A. CUIT 30-71475244-4 que explota en el inmueble la fabricación de tapas metálicas para envases, con un contrato vigente, firmado, que se acompañará oportunamente el interesado, y La SRA TASCHERT GRACIELA EDITH y su hermano SR. TASCHER MANUEL ENRIQUE, quiénes alquilan la fracción del costado este, en la que se desarrolla un negocio denominado DONDE TOPA FUTBOL 5, y cuyas instalaciones son propias, no

pertenecen al predio que se remata, lo que se acreditará oportunamente con contrato de compra venta de fondo de comercio, salvo la construcción de los baños, depósito y un sector de tinglado de la cancha de fútbol techada, no así la luminaria, churrasquera, cantina, canchas, y carpa de galería en salida de cantina. Remate a VIVA VOZ, con Base \$15.000.000. Donde partirán ofertas con incrementos de \$100.000 y a mejor postor; inscripciones, títulos, deudas, constatación, agregados al expediente donde podrán compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta. Se hace saber que está prohibida la compra en comisión. El Adquirente abonará en ese acto 10 % seña, 3% comisión del Martillero, el saldo del precio será abonado por el comprador conjuntamente con el 4,5 % impuesto fiscal, una vez aprobada la subasta, notificada y firme, Gastos por escrituración, y cualquier otro que pudiere corresponderle. Se les hace saber a los posibles adquirentes que serán a su cargo los gastos emergentes de la confección del plano de mensura, certificado catastral, y otros que sean necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Visitas diariamente en horario de comercio. Informes Martillero calle BELGRANO N° 569, CIUDAD, Mendoza teléfono 155606581.

Boleto N°: ATM_7299833 Importe: \$ 15960
12-14-18/04/2023 (3 Pub.)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, Matrícula N° 2481, orden SEXTO JUZGADO DE PAZ, Autos N° 109.350, caratulados "PRESTAMOS S.A. C/PEREZ, ISRAEL GUSTAVO P/EJECUCION ACELERADA (CAMBIARIA)", rematará el 17/04/2023 a las 10,00 hs. Oficina de Subastas San Martín 322 Planta Baja Ciudad. Un Aire Acondicionado marca DURABROWN en el estado que se encuentran. Base de la Subasta \$ 15.000.- incrementos entre postura de \$ 500.- debiendo el adquirente abonar de contado el monto total del bien, 10% comisión y 1,5% Impuesto Fiscal, debiendo acompañar el comprobante de pago a la ATM a los presentes autos. Se hace saber que no se admitirá en ningún caso la compra en comisión. Retiro del bien a cargo del adquirente.- Lugar de exhibición 14/04/23 de 18,00 a 19,00 hs. San Lorenzo 170 Planta Baja Local "L" Capital Mendoza Informes Secretaría Tribunal o Martillero Tel. 261-5079047.

Boleto N°: ATM_7284319 Importe: \$ 720
13-14/04/2023 (2 Pub.)

VICTOR HUGO D'ACCURZIO, Martillero Público, Matrícula N° 2481, orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA PRIMERO, Autos N° 255.560, caratulados "PRESTAMOS S.A. C/GUERRENO, SUSANA PILAR P/EJECUCION ACELERADA (CAMBIARIA)", rematará a viva voz el 17/04/2023 a las 09,30 hs. Oficina de Subastas San Martín 322 Planta Baja Ciudad. Un TV marca SANYO de 20" en el estado que se encuentran. Base de la Subasta \$ 1.000.- incrementos entre postura de \$ 150.- debiendo el adquirente abonar de contado el monto total del bien, 10% comisión y 1,5% Impuesto Fiscal, debiendo acompañar el comprobante de pago a la ATM a los presentes autos. Se hace saber que no se admitirá en ningún caso la compra en comisión. Lugar de exhibición 14/04/23 de 18,00 a 19,00 hs. San Lorenzo 170 Planta Baja Local "L" Capital Mendoza Informes Secretaría Tribunal o Martillero San Lorenzo 178 PB "L" Mendoza. Tel. 155079047.

Boleto N°: ATM_7284367 Importe: \$ 720
13-14/04/2023 (2 Pub.)

Aldo Santos Maza martillero público, matrícula 1717, domiciliado en calle España 850 de Mendoza, rematará día 25 (VEINTICINCO) de ABRIL de 2.023 hora 09:00, calle San Martín 322, Oficina Subastas planta baja, Mendoza, con base y al mejor postor, por orden de Señor Juez, Dr. Mariano Urrutia, Gestión Civil Asociada Cuatro, autos N°413.070 caratulados "FARRUGGIA CONSTANZA VALERIA, FARRUGGIA PEDRO MIGUEL Y FERNANDEZ MARÍA ALEJANDRA C/ GAIDO, DANIEL EDUARDO P/ EJ. DE HONORARIOS)", el 50% indiviso de inmueble, perteneciente a DANIEL EDUARDO GAIDO, identificado con DNI N° 11.298.437, en condominio con otro. Se subasta el 50% indiviso perteneciente al demandado Daniel Eduardo Gaido. Ubicado en calle Miguel de Cervantes Saavedra N° 1.681, esquina sureste, Barrio Don Bosco, Distrito Belgrano, Guaymallén Mendoza.- Superficie y Límites: Superficie

Según título de 1.322,13 m2, según plano número 04/91548-8 confeccionado por Agrimensor Eduardo Rodríguez, de 1.322,15 m2; Límite Norte: con dos tramos, calle Miguel de Cervantes Saavedra en 7,91 m y con Maria de Viciana en 13,82 metros; Sur: con Vitto Lanzilotta en 18,60 metros; Este con Petrona Avan en 59,94 metros y cuatro tramos que suman 25,57 metros con Maria Viciana; Oeste, con Vitto Lanzilotta y Angela Lanzilotta en 79,96 metros.- Inscripciones: Registro Público Archivo Judicial, matrícula 40.497/4 asiento A-2; A.T.M. Padrón Territorial 04/018859; Municipalidad Padrón 14.563; Catastro: Nomenclatura catastral 04-05-01-0030-000055-0000-7; Aguas Mendocinas: cuenta número 059-0038509-000-6; Deudas: A.T.M. \$22.866,40; Municipalidad Guaymallén: \$212.791,47; Vialidad: fuera de radio; Aguas Mendocinas: \$2.468,16.- Las deudas serán actualizadas por las empresas acreedoras, en conveniencia con el Tribunal, al momento del efectivo pago.- Gravámenes: En estos autos asiento B -1, sobre porción indivisa de Daniel Eduardo Gaido, por la suma de \$1.098.117 Gestión Asociada Civil Cuatro.- Principales Mejoras y Estado de Ocupación: El inmueble baldío en su totalidad, se encuentra sin mejoras, sin cierres perimetrales, con escombros en su interior y matorrales. Rodea el lote o baldío, calles asfaltadas, Saravia y Miguel de Cervantes Saavedra.- Al momento de constatación libre de ocupantes.- Exhibición: diariamente, o por fotografías en autos.- Base y Condiciones de Subasta: No se admite en ningún caso compra en comisión debiendo inscribirse el bien a nombre del adquirente en subasta.- Base: \$1.500.000 desde donde partirán ofertas hasta mejor postor, con incrementos entre ofertas no menores a \$100.000.- Adjudicatario abonará acto subasta, contado efectivo, 10% de seña, 3% comisión, Impuesto fiscal 4,5% será abonado cuando se apruebe subasta, (art. 276 y 287 CPCCT).-Los gastos necesarios para transferencia de titularidad, certificado catastral y toma de posesión, desocupación, etc. serán por cuenta del comprador en subasta.- Gravámenes, inspección ocular, plano y deudas, obran en autos donde podrá compulsarse, no aceptándose reclamos posteriores a la subasta.- Informes Juzgado autorizante o Martillero teléfono 154604526.

Boleto N°: ATM_7309928 Importe: \$ 5600
12-14-18-20-24/04/2023 (5 Pub.)

Alejandro Ricardo Leyes, Martillero Mat. 2274, orden del JUZGADO DE PAZ DE VILLA NUEVA Secretaría Única, Autos N° 35669 ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS ERMEJO PIAZZOLA C/ URBANOWICKZ VERONICA LAURA P/EJ EXPENSAS". Rematará día VEINTISIETE DE ABRIL PRÓXIMO A LAS 9: 30 HS, A VIVA VOZ en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martín 322, 100% de un inmueble de propiedad del demandada, que se ubica en calle Mathus Hoyos 4200 (Barrio La Toscana Lote 11 Mzna E) El sauce Guaymallén Mendoza con los límites y medidas agregados en autos. Superficie s/t 241,50 mts 2 Inscripciones: Registro de la Propiedad a la Matrícula N°352849/4, Padrón Territorial 04-92101-1, Padrón Municipal 98923 Aysam 059-325365-000-4.NC 04-13-04-0009-000017-0000-1. AVALUO FISCAL \$39.582. Gravámenes: Embargo \$ 120.000 en autos de fecha 5/4/22 DEUDAS: \$ ATM \$1.100, AYSAN \$ 27.765 ,Municipalidad de Guaymallén \$ 111.250, Expensas: \$ 399.300 actualizable al momento del pago .Mejoras: sobre la propiedad pisa terreno baldío (barrio cerrado con seguridad en el ingreso del mismo) BASE DE LA SUBASTA: \$ 3.000.000 de donde partirán las ofertas que deberán ser de PESOS CIEN MIL (\$100.000) o mayores ,en caso de no haber oferentes por la base sin base En dicho acto el adquirente deberá abonar en el acto de subasta el 10% de la seña, 3% de comisión y el 4,5% del Impuesto Fiscal y el saldo al aprobar la subasta; y tramitar -a su cargo- el certificado catastral previo a la inscripción registral; Títulos y demás documentación obrante en autos donde podrán examinarse, no aceptándose cuestión alguna por falta o defectos de los mismos luego de realizada la subasta.. Queda prohibida la compra en comisión. Exhibición 26/4 de 10 hs a 12 hs. Informes juzgado o martillero Beltrán 1808 5 2 Godoy Cruz .Tel .2615080535

Boleto N°: ATM_7297778 Importe: \$ 3600
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 47.644 caratulados "ESPINOZA SONIA ISABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha

dictado la siguiente resolución: San Rafael, 30 de Marzo de 2.023.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. SONIA ISABEL ESPINOZA, D.N.I. N° 28.539.419, C.U.I.L. N° 27-28539419-3, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Calle Ingeniero Barrera N° 2.027, Barrio Martin Güemes, Malargue, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares, a cuyo fin OFICIESE al Juzgado de Paz de la Ciudad de Malargüe. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLTASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día seis de junio del año dos mil veintitrés a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dr. Abel Rousse – Juez Subrogante Síndico designado en autos: Cdr. JAVIER GARCÍA WLASIUK con domicilio en calle Paula A. de Sarmiento N° 185 – Torre 3, Planta Baja, Departamento D.– y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: contadogarciawlasiuk@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

C.A.D. N°: 26029 Importe: \$ 5200
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

1° Juzgado Procesos Concursales. Juez Dra. Lucía Sosa. Autos CUIJ: 13-06927250-3 (011901-1254144) caratulados " BISACCO ALBERTO ROGELIO P/ CONCURSO PEQUEÑO. Presentación 10/08/2022 y 09/09/2022 abrióse el Concurso de BISACCO, ALBERTO ROGELIO, D.N.I. N° 22.621.029; C.U.I.T. N° 20-22621029-7. Los posibles acreedores tienen hasta el 06/07/2023 para presentar verificaciones en el domicilio de Sindicatura (art. 14: 3 LCQ). Síndico Ctdor. MAURICIO JUAN BENVENUTI, domicilio legal en SAN JUAN 761 PISO 1 DE LA CIUDAD DE MENDOZA, Mendoza. Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES Horario: De 08:00 a 12:00 hs. Teléfono: 2615027236. Correo electrónico MAURICIOBENVENUTI@HOTMAIL.COM. Se habilita al efecto dos horas mas del día hábil siguiente en el horario de 08:00 a 10:00 (Acordada 02/07/2019. Excma Primera Cámara de Apelaciones)

Boleto N°: ATM_7308598 Importe: \$ 1400
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 53 de los autos N° 1021998 caratulados "SUAREZ FARA AYELEN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23/02/2023. Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FARA AYELEN SUAREZ DNI N° 37965782, CUIL: 27-37965782-1...V. Fijar el día 4 DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 18 DE MAYO DE 2023 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito

las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 21 DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 5 DE JULIO DE 2023, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 17 DE AGOSTO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023. IX.- Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- X.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XI.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, días y horarios de atención son MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 4 PISO, OFICINA 4, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2634410754, mail: danielbrsanchez@hotmail.com.Dra. Candelaria Pulenta-Secretaria.

C.A.D. N°: 26028 Importe: \$ 6800
11-12-13-14-17/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos 1020700 caratulados "LUCERO JESUS ARTURO P/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- Declarar la QUIEBRA de LUCERO, JESÚS ARTURO D.N.I. N° 35.765.030; C.U.I.L. N° 20- 35765030 - 6; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ) .Firmado el 05/03/21. Dr. Pablo González Masanés,. CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE DE MODO simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ). A fs. 70: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;...RESUELVO I. Déjese sin efecto el cronograma de incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII. II. Fijar el VEINTIDÓS DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 14 inc.3 LCQ). III. Fijar el día SIETE DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día SIETE DE JULIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día SIETE DE AGOSTO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores

(art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023. . VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. digitalmente 23/03/2023. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdora. GONZALEZ MAGDALENA ELSA, DNI N° 10.973.114, días y horarios de atención son los LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 08 A 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en SANTA CRUZ 570, PB 2, CIUDAD, MENDOZA, telef. 2614244792/2615750049,mail: mgonza03@hotmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA.

C.A.D. N°: 26021 Importe: \$ 7800
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo de Con Juez Dr. Pablo González Masanés, Secretaria Dra.Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2° piso, ala norte, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 685 de los autos N° 1019401 caratulados " KORY SA P/QUIEBRA se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 08/03/2023.- AUTOS Y VISTOS:...; RESULTA ...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I°) DECLARAR la quiebra de KORY SA CUIT 30-70812199-8, con domicilio social en calle PASO HONDO S/N, EL BORBOLLÓN, LAS HERAS, MENDOZA.... VII.Fijar el VEINTINUEVE DE MAYO DE 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. Para el caso de verificaciones presenciales (soporte papel), habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). VIII. Fijar el día DOCE DE JUNIO DE 2023 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas. Para el caso de presentaciones presenciales (soporte papel), habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522). Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IX. Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIEZ DE AGOSTO DE 2023 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ).X. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general y recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2023.. XI. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XII. Ordenar a la Fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XIII. Disponer la PROHIBICION DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse...XVII. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 de la LCQ. Oficiese a cargo del Secretaría REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ).. Fdo. Juez Dr. Pablo González Masanés.-Sindicatura: Ctdora. MARIA CECILIA ARRIGO y el Ctdor. JORGE CORCULL, días y horarios de atención son los MARTES, MIÉRCOLES Y JUEVES de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente DE 16 A 18 HS (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N° 1015, CIUDAD, MENDOZA, Mendoza, mail: sindicatura.kory@gmail.com, Ctador. Jorge Corcull contacto: telef.

2614232670/ 2615075704; Ctdora. María Cecilia Arrigo, contacto: 2614232670/261-6988372, mail: sindicatura.kory@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 26026 Importe: \$ 7400
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

EL JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 DE SAN RAFAEL, en los autos N° 121855, caratulados "RODRIGUEZ, MARCELA CARINA Y OTS. C/ VIDELA, DAGOBERTO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la causa, la sentencia de fs. 171, la que en su parte pertinente dice: "San Rafael, Mendoza, 26 de junio de 2020. AUTOS Y VISTOS: Estos autos N° 121.855 caratulados: "RODRIGUEZ MARCELA CARINA Y OTS. C/ VIDELA DAGOBERTO P/ Prescripción Adquisitiva", llamados para sentencia a fs. 170, de los que, RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la demanda presentada, y en consecuencia, declarar que las Sras. MARCELA CARINA RODRÍGUEZ, D.N.I. N°24.483.398 y PAOLA BEATRIZ RODRÍGUEZ, D.N.I. N°26.361.453, son propietarias desde el 13/09/1997, del bien inmueble ubicado en Ruta Provincial n° 160 s/n, Distrito Cañada Seca, Departamento de San Rafael, constante de una superficie según título de 6 ha 3.464,56 m2 y según mensura aprobada, visada y archivada por la Dirección Provincial de Catastro de 1 ha. 3.047,05 m2, conforme plano n° 17-64449. Límites: al norte en 100,05 mts. con Dagoberto Videla; al Sur en 100,85 mts. con Ruta Provincial n° 160, al este en 130 mts con Bruno Rosatti y al Oeste en 130 mts. con Dagoberto Videla. Inscripto a la matrícula n° 27.956/17 Asiento A-1 Fecha 19/06/1972 Folio Real de San Rafael. Padrón de Rentas 17/01330-1, Nomenclatura Catastral: 17-99-00-2200-520230- 0000-7. II.- Imponer las costas en el orden causado (art. 36 CPCCT). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto exista en autos base para su cálculo, de conformidad con lo establecido por el Art. 9 inc. g de la Ley de Aranceles n° 9.131. IV.- Firme que sea la presente, y prestadas que sean las conformidades profesionales, ofíciase al Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia a fin de que tome razón de lo resuelto en el punto I). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE DE OFICIO POR EL JUZGADO. CÚMPLASE. Fdo. Dr. Juan Manuel Ramón – Juez."

Boleto N°: ATM_7287973 Importe: \$ 840
14/04/2023 (1 Pub.)

Juez del 4º Tribunal de Gestión Asociada en lo civil, comercial y minas, de la Ciudad de Mendoza, en autos N°411407 caratulados "ALE DORA ELSA C/ VEGA FRANCISCO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y notifica al Sr. FRANCISCO VEGA, EN REFERENCIA A inmueble a usucapir ubicado en la provincia de Mendoza, en Barrio Santa Elvira, calle charcas 2548 Dorrego, Las Cañas, Guaymallén, con una superficie según mensura de 185.07m2 y según título de 183,90 m2 , inscriptos en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD bajo la Matrícula número de inscripción n° 12904 Asiento A-2, tomo 106 B, Titulares Registrales SR. VEGA FRANCISCO, NOTIFICA conforme el contenido del decreto que se transcribe a continuación: "Mendoza, 10 de Noviembre de 2022... RESUELVO: 1) Modificar el resolutivo de fs. 19 el que queda redactado de la Siguiete manera: "I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, teniendo al Sr. Francisco Vega, como persona de ignorado domicilio. II.- Ordenar se notifique al Sr. Francisco Vega, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO UNO, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. III.-Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda." REGISTRESE. NOTIFÍQUESE -A fs.21: Mendoza, 10 de Noviembre de 2022. Atento al estado de las presentes actuaciones y habiéndose Aprobado la información sumaria rendida, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT)... "COUSSIRAT MARIA LUZ. Se acompaña link traslado <https://skipper-downloader.pjm.gov.ar/cpl/PWCHV161023>

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y en DIARIO UNO, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T

Boleto N°: ATM_7299923-1 Importe: \$ 2640
11-14-19/04/2023 (3 Pub.)

Juez integrante del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, en los autos N° 274524, caratulados "MUÑOZ CARLOS ALBERTO C/ MANDZUK ANDRES P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". A fs. 2: "Mendoza, 23 de Noviembre de 2022. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle OLEGARIO V. ANDRADE N° 891- 5ta sección- CIUDAD- MENDOZA, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) C.P.C.C.yT. Fdo.: DR. FERNANDO GAMES. Juez".

Boleto N°: ATM_7310117 Importe: \$ 1200
12-14-18-20-24/04/2023 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada Civil N° 1, Autos N° 273337 "ZARATE MANUELA C/ SABADIN DANIEL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA A: Terceros posibles interesados, la resolución de Fs. 2: "Mendoza, 08 de agosto de 2022. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado calle Ciudad de Catania Nro. 725 de Rodeo de la Cruz, Departamento de Guaymallén, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) DRA. MARÍA PAZ GALLARDO- JUEZ".

Boleto N°: ATM_7310237 Importe: \$ 1200
12-14-18-20-24/04/2023 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, sito en calle Paso de Los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza, en los Autos N° 41.903 caratulados: "JORDAN GLADYS NORA C/ MUZOPAPPA SALVADOR, MARTINO VICENTE Y JORDAN RUBEN ARMANDO P/ Prescripción Adquisitiva", NOTIFICA, cita y emplaza a los demandados Salvador MUZZOPAPPA y Vicente MARTINO y/o sus sucesores universales, mediante edictos, por el término de VEINTE (20) DÍAS a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, respondan demanda y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley (art. 75 del CPCCyT), debiendo publicarse los mismos por CINCO (5) DÍAS, en forma alternada, en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 209 inc. II ap. a) del CPCCyT). Fdo. Dr. Lucas Rio Allaime. Juez.

Boleto N°: ATM_7304362 Importe: \$ 1400
10-12-14-18-20/04/2023 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 276.119 caratulados "TARIFA GRACIELA DEL VALLE Y TARIFA CLAUDIA GABRIELA C/VITALITI ANTONIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 15 de Noviembre de 2022...Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle 20 de Junio N°1430, de la Ciudad de Maipú, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. ... Dr.MARTÍN VASSELLUCCI Conjuez" DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: 20 de Junio N° 1430, Maipú, Mendoza Datos de Inscripción: Matrícula 256.439/7 asiento A-1 Titular Registral: SR. ANTONIO VITALITI CI 57.963

Boleto N°: ATM_7265651 Importe: \$ 1600
17-22-30/03 14-17/04/2023 (5 Pub.)

Señor Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Número Tres de la Ciudad de Mendoza, en autos nº 307845, caratulados: "AGÜERO ANTONIO AUGUSTO Y CORIA MARTA ELIZABETH C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS BARRIO DEMOCRACIA LTDA P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", notifica que el Juzgado a fojas 14 dictó el decreto que se transcribe: "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020. Proveyendo Identificador: OINHW101527, Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=OINHW101527, e Identificador: TDNJU101527, Subido: 10 de Diciembre de 2020 a las 12:27 hs, Link de Descarga: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=TDNJU101527. Por presentada, parte y domiciliada, en el carácter invocado, a mérito del escrito de ratificación acompañado. Téngase presente los pagos efectuados en concepto de tasa de justicia, derecho fijo y aportes profesionales. Sin perjuicio de ello, oportunamente dése intervención a ATM atento a que el pago, efectuado en concepto de tasa, que no ha sido calculado sobre el avalúo del inmueble base de la presente demanda. De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en BARRIO DEMOCRACIA, MANZANA "C", CASA N° 7-B, EL PLUMERILLO, LAS HERAS, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, por CINCO DÍAS en forma alternada (art.72 CPCCyT). Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados. Ofíciase a las reparticiones con registro con el fin de que informen titularidad, deudas y gravámenes de la propiedad que se pretende usucapir. Cítese al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de LAS HERAS, en la persona del Sr. Intendente. PREVIO A TODO, dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCC y art.209 CPCCyT). CÚMPLASE. Asimismo, hágase saber a la parte actora que deberá colocar en un lugar visible del inmueble un cartel con un tamaño de letra no inferior a 7 cm y que deberá mantenerse durante la tramitación del juicio, indicando el número y carátula del expediente, juzgado de radicación, nombre del pretendiente, titular registral y superficie pretendida. Tal circunstancia deberá ser acreditada mediante fotografías certificadas por escribano público o constatación de oficial de justicia, todo de conformidad a lo normado por el Art. 209 inc. d) del CPCCyT. Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados (Art. 22 y 34 del C.P.C.). Por intermedio del OFICIAL DE JUSTICIA que corresponda, luego de trabada la litis y antes de la audiencia inicial practíquese, de conformidad con el art. 209 del CPCCYT, una Inspección ocular en el inmueble a usucapir, debiéndose informar al Tribunal quiénes habitan la propiedad, con qué razón y desde cuándo lo hacen (art. 46 del CPCCYT.) NOTIFÍQUESE.DR. RICARDO SANCHO. Juez".- Respecto del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad como Primera Inscripción del Asiento N° 28.705, FS. 901 T° 57-C de Las Heras, siendo titular registral la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO DEMOCRACIA LTDA, ubicada en BARRIO DEMOCARCIA, MANZANA C, CASA 7-B, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7264268 Importe: \$ 7400
03-05-10-12-14/04/2023 (5 Pub.)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS. TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL MENDOZA. AUTOS N° 2661 "SAEZ LAURA FANNY Y OT C/ LOPEZ GONZALEZ RAFAEL Y OTS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Se notifica y hace saber que en los autos de referencia el juzgado proveyó: "Gral. San Martín, Mendoza, 20 de Febrero de 2023. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al solo y único fin del presente proceso que, para los actores, los codemandados, Sres. ANTONIO RAFAEL LOPEZ GONZÁLEZ, GERÓNIMO JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GONZÁLEZ DE FOSSA,, ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ DE GUIÑAZÚ, FILOMENA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ DE IMAZIO, LORENZO LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO

LÓPEZ GONZÁLEZ, DOLORES DE LAS NIEVES LÓPEZ GONZÁLEZ DE CABEZUDO GARCÍA, ADELA LÓPEZ GONZÁLEZ DE VERDAGUER, MARÍA TERESA IMAZIO DE BAUZA, CARMEN JULIA IMAZIO DE CASTRO, RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ y JULIO CESAR IMAZIO, son personas de ignorado domicilio. II- Disponer que se publiquen edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes CINCO VECES con DOS DÍAS de intervalo, conforme lo disponer el art. 72 inc II del CPCCyT a los Sres. ANTONIO RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ, GERÓNIMO JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GONZÁLEZ DE FOSSA, ANA MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ DE GUIÑAZÚ, FILOMENA DEL CARMEN LÓPEZ GONZÁLEZ DE IMAZIO, LORENZO LÓPEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, DOLORES DE LAS NIEVES LÓPEZ GONZALEZ DE CABEZUDO GARCÍA, ADELA LÓPEZ GONZÁLEZ DE VERDAGUER, MARÍA TERESA IMAZIO DE BAUZA, CARMEN JULIA IMAZIO DE CASTRO, RAFAEL LÓPEZ GONZÁLEZ Y JULIO CESAR IMAZIO declaradas personas de ignorado domicilio, por el término de VEINTE DÍAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de Ley (arts. 21, 69, 72, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C.y T.. Fdo. Dra. María Violeta Derimais. Juez" "Gral. San Martín, Mendoza, 06 de Marzo de 2023. Atento a constancia de autos, de la demanda instaurada, también córrase TRASLADO por VEINTE DÍAS a las Sras. María de las Mercedes López Suárez y Norma Beatriz López Suárez, en calidad de presuntas herederas del cotitular registral Manuel Guillermo López, a fin de que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimientos de ley (Arts. 21, 74, 75, 152, 160, 209 y conc. del CPCCyT. Notifíquese. Oficiése haciéndose saber que la demanda y la documentación pueden compulsarse on line en los siguientes links de descarga. <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/KRWLQ61355> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/CBZLJ61355> <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/EPXMS61352> y <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GOLKN61352>. El proceso por prescripción adquisitiva radica sobre un inmueble anotado en el Registro de la Propiedad primera inscripción bajo el N° 16068, fs. 501 y 55 del T° 59-D y 61-D, del Departamento de Gral. San Martín, Mza. Su nomenclatura catastral es 08-02-03-0030-000015-0000-0, anotado en el Padrón de Rentas bajo la cuenta N° 58-02547-9, constante de una superficie pretendida de 904,69 m2, ubicado en Av. del Libertador 1760/1780, de Palmira, Mza. Fdo. Grucci Gabriela Raquel. Secretaria".

Boleto N°: ATM_7282737 Importe: \$ 6000
27-30/03 04-11-14/04/2023 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL PRIMERO. PODER JUDICIAL MENDOZA. Autos N° CUIJ: 13-06706192-0 ((012051-269962)) "DIGITAL VIDELA EVA GLADYS C/ FERNÁNDEZ NELLY ELENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Montecaseros Nro. 378/400 del Distrito de Coquimbito, Maipú, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre de los Sres. JUAN FERNANDEZ PIZARRO y ELENA MANZANO de FERNANDEZ, inscripto al tomo Nro. 79, inscripción del dominio Nro.15.892, fojas 397 de Maipú con fecha 14/03/1966 y digitalizado por DRP a la matrícula Nro. 700555164, constante de una superficie de 1 ha. 1.446,39 m2 según mensura y según título de 2 ha. 3.191,00 m2, comprendido dentro de los siguientes límites según plano de mensura confeccionado por el ingeniero agrimensor Marcos Andrés Yañez Mat. 1589: NORTE con Juan Fernandez Pizarro y Elena Manzano de Fernandez NC 830310-; ESTE con Alejandra Noemi Matto NC 827317- Marta Viviana Piastrellini NC 831317 y Lidia Noemi Nuñez NC 837319-; SUR con calle Montecaseros; y al OESTE con Paula Andrea Porasso NC 850300- Nomenclatura Catastral N° 07-99-00-0700-830310-0000-6, padrón municipal 39.907, padrón Rentas Nro. 07-15.322-4. El resolutive de fs. 2: "Mendoza, 12 de Agosto de 2021. (...) Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Montecaseros Nro. 378/400, Coquimbito, Maipú, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. (...) Fdo. DRA. FABIANA MARTINELLI .Juez Civil".

Boleto N°: ATM_7295829 Importe: \$ 3200
31/03 04-10-12-14/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1 EXPTE.N° 272.027 BARRERA LAURA MARTA -

BARRERA EDUARDO Y LARA SARA RAQUEL C/ ARAUJO ANA NELLY P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA cita a todos los que se consideran con derecho en la tramitación de la presente causa por la cual se solicita título supletorio del inmueble ubicado en calle Urquiza 800 Costa de Araujo, Lavalle, Provincia de Mendoza, constante de una superficie de de 9 ha 9.422,92 m2 según plano realizado por el agrimensor Sergio Di Nasso en agosto del 2021 y archivado bajo el número EX-2021-05019150-GDEMZADGCT_ ATM del Departamento de Mensuras Administración Tributaria Mendoza; 1ºInscripción y Marginal al N°3479, Fs. 477, Tº 23 de Lavalle, del Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.) para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75 y 214 del C.P.C.) Fdo. Dra. Graciela Simón. Juez..

Boleto N°: ATM_7300309 Importe: \$ 2000
03-05-10-12-14/04/2023 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de la fallecida EMILIA PALACIO, fallecida el 18-04-2005 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO de cuadro: 16, fila: 09, sepultura: 181, sector: A, en el cementerio de Buen orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposicion.

Boleto N°: ATM_7245629 Importe: \$ 360
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos del fallecido PEDRO PASCUAL SOSA, fallecido el 24-12-1991 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO, de cuadro: 16, fila: 09, sepultura:181, sector: A, en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza; de no mediar oposicion.

Boleto N°: ATM_7244508 Importe: \$ 360
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos de la fallecida MARIA TERESA GUZMAN, fallecida el 28-05-2022 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO de galería: 41, nicho: 566, sector: E y GILBERTO QUIROGA, fallecido el 11-09-2016 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FUERA DEL DEPARTAMENTO de galería: 11, nicho: 812, en el cementerio de Buen Orden ,San Martín, Mendoza; de no mediar oposicion.

Boleto N°: ATM_7245797 Importe: \$ 600
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL GEJUS DE FAMILIA DE SAN RAFAEL, MENDOZA, en autos N° 37515/2022 caratulados "ROA CAROLINA INES C/ARANCIBIA ADRIAN MAURICIO P/SUPRESION DE APELLIDO" en el cual se solicita: EMPLAZAR a MAURICIO ADRIAN ARANCIBIA, DNI N° 36.933.402, para que en DIEZ (10) DIAS a comparezca a la causa a estar a derecho y fijar domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75 del CPCCYT). Para mayo recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena:San Rafael, 20 de diciembre de 2022 AUTOS y VISTOS ... RESUELVO: I Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a MAURICIO ADRIAN ARANCIBIA, DNI N° 36.933.402. a los términos y con los efectos de los arts. 69 y 72 del C.P.C.C Y T. II- EMPLAZASE a MAURICIO ADRIAN ARANCIBIA, DNI N° 36.933.402, para que en DIEZ (10) DIAS a comparezca a la causa a estar a derecho y fijar domicilio legal dentro del radio del Juzgado,

bajo apercimiento de ley (arts. 74, 75 del CPCCYT). III.- Notifíquesele la presente resolución, por EDICTOS a publicarse TRES VECES en el día "LOS ANDES" y en el "BOLETIN OFICIAL", con intervalos de DOS DIAS.- (Arts. 69 y 72 del C.P.C.). NOTIFÍQUESE."Fdo. Dra. Andrea La Montagna

Boleto N°: ATM_7259861 Importe: \$ 1560
14-20-26/04/2023 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL GEJUAF DE FAMILIA DE SAN RAFAEL, MENDOZA de la Segunda Circunscripción Judicial. Dra Andrea La Montagna- Juez de Familia notifica y hace saber que en autos N° 13-07121451-0 caratulados: ROA, CAROLINA INES C/ ARANCIBIA, ADRIAN MAURICIO P/CUIDADO PERSONAL", en fecha 08 de marzo de 2023 se dictó la siguiente resolución: Proveyendo la demanda inicial: Por presentada, identificada y domiciliada en el carácter invocado. Téngase presente el domicilio legal constituido en autos. Agréguese la documentación acompañada. Tengase presente lo expuesto, el derecho invocado y las pruebas ofrecidas para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. Por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL Atento lo expuesto, a los fines de evitar un desgaste jurisdiccional innecesario y habiéndose rendido información sumaria de ignorado domicilio en los autos N° 37515/2022 y aprobada la misma. EMPLAZASE a MAURICIO ADRIAN ARANCIBIA, DNI N° 36.933.402, para que en DIEZ (10) DIAS a comparezca a la causa a estar a derecho y fijar domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercimiento de ley (arts. 74, 75 del CPCCYT).y Notifíquesele la presente resolución, por EDICTOS a publicarse TRES VECES en el día "LOS ANDES" y en el "BOLETIN OFICIAL", con intervalos de DOS DIAS. (Arts. 69 y 72 del C.P.C.)."Fdo. Dra. Andrea La Montagna. Jue de Familia y violencia familiar

Boleto N°: ATM_7293156 Importe: \$ 1560
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3(tres) días herederos de la fallecida MARIA FELISA MAIDANA, fallecida el 02-12-1988 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO INTERNO de galería 42- nicho 396 a galería: 20 nicho: 255 en el cementerio de Buen Orden, San Martín, Mendoza. de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM_7307952 Importe: \$ 360
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

A derecho habientes de MARIO OSCAR CARUSO Y YOLANDA SILVIA DEL FAVERO cita Municipalidad de Guaymallen a efectos de tomar conocimiento TRASLADO EXTERNO DE RESTOS A CREMATORIO PARQUE DE DESCANSO los que se encuentran en Sector 02-Fraccion 01-Parcela 40- del Parque de Descanso conforme expediente EE —4336/2023 Of. Defunciones— Planta Baja FDO : Dra Chacon Asesora DAL Municipalidad de Guaymallen

Boleto N°: ATM_7313851 Importe: \$ 800
14-18-20-24-26/04/2023 (5 Pub.)

(*)

A herederos de ILLANES VALSAS, ALEXANDER ANGEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados. Art. 33º. Dec. Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal. Expte. EE-4207-23. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5º Piso. Firmado: Dra. Marcela Amarillo. Directora DAL.

Boleto N°: ATM_7315580 Importe: \$ 600
14-18-20-24-26/04/2023 (5 Pub.)

(*)

T.G.A. Paz Expte. N° 4335 caratulados "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ CUM S.A. Y GONZALEZ RUBEN ARMANDO p/ P.V. MONITORIA", notifica a Rubén Armando González, DNI 11.438.541, de ignorado domicilio resolución fs. 43: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: .. RESUELVO: I- ... II- Admitir la demanda monitoria interpuesta por BANCO CREDICOOP COOP. LTDO; y en consecuencia condenar a los accionados CUM S.A., CUIT N° 30-71043995-4 Y RUBÉN ARMANDO GONZÁLEZ, DNI 11.438.541, al pago del capital reclamado de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), con más la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses PACTADOS, sin perjuicio de su efectiva morigeración al momento de practicar liquidación, y costas del juicio. III- Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO (05) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, PODRÁ CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, en el mismo plazo, podrá Oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001). IV- Imponer las costas al accionado (art. 35 y 36 del CPCCyT). V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. OSCAR PORTABELLA en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000), SANTIAGO PORTABELLA en la suma de PESOS CINCO MIL CON (\$5.000) y RENZO DAMIÁN BECERRA en la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000), con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine, 31 y cc de la Ley 9131), más IVA en caso de corresponder; y de la Codefensora Dra. SILVANA ALONSO de la Tercera Defensoría Civil de Pobres y Ausentes en la suma de PESOS SIETE MIL CON 00/100 (\$7.000,00) con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago, con el destino previsto en el último inc. del art. 47 Inc. IV del C.P.C.C.T (Art. 3 Ley 9131), sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria. VI.- VENCIDO el plazo otorgado en punto III para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, considérese firme la misma, y continúese con su ejecución (arts. 35, 36, 37 y 235 inc. V del C.P.C.C y T. Ley 9001). VII.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado, hasta cubrir la suma total de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000), fijada provisoriamente para responder a capital y costas. A tal fin, autorizar el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio denunciado, con habilitación de día y hora, todo en caso de ser necesario, respetando las medidas de distanciamiento e higiene pertinentes. VIII- .. IX- ... X-Notificar la presente a la parte actora y al defensor oficial, por sí y por sus honorarios, por intermedio del Receptor del Tribunal. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE en el domicilio SOCIAL de la accionada CUM S.A. y mediante edictos al demandado RUBEN ARMANDO GONZALEZ, conforme lo ordenado oportunamente, con copias de la demanda y la documentación acompañada.DRA. VALERIA ELENA ANTÚN Juez".

Boleto N°: ATM_7312653 Importe: \$ 4320
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

TGA Paz. Expte. N° 2.486 caratulados "BANCO CREDICOOP COOP LTDO c/ CHICAGO S.A. Y SPINELLI MARTIN RODOLFO p/ MONITORIO", notifica a demandado Sr. Martín Rodolfo Spinelli, DNI 24.486.464, de ignorado domicilio: "Mendoza, 09 de Marzo de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar que MARTÍN RODOLFO SPINELLI, D.N.I. N° 24.486.464 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edicto la presente resolución conjuntamente con la providencia de fs.21 tres veces con un intervalo de dos días de acuerdo a la forma prescripta por el art. 72 inc 4 en el C.P.C.C. y T., en el Boletín Oficial y Diario Los Andes (art. 69 C.P.C.C. y T.) III.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al defensor oficial que por turno corresponda.- CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE .- NAF. DRA. VALERIA ELENA ANTÚN.- Juez " A fs. 21 el Tribunal proveyó: "Mendoza, 28 de Mayo de 2019. Cítese al demandado Martín Rodolfo

Spinelli a fin de que comparezca a reconocer firma y contenido de la documentación que se le exhibirá, dentro del tercer día hábil posterior al de su notificación, en días y hora de audiencia (de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 hs), bajo apercibimiento de ley, en calle SAN MARTIN 322, 6º PISO, CIUDAD, MENDOZA.- (art.233, inc.1º del C.P.C.CyT). NOTIFIQUESE. PROC. CECILIA C. ALDUNATE- AD HOC Secretario".-

Boleto N°: ATM_7312658 Importe: \$ 1680
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Civil N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos N° 269334, caratulados "HUERTA PINTO RENE Y PILLCO GOMEZ JUAN MANUEL C/ GARRO SUSANA ADRIANA Y RIVERO DIAS EBER JUAN WALTER P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" notifica a la Sra. GARRO SUSANA ADRIANA, D.N.I. 31.184.364 lo ordenado en autos. "Mendoza, 09 de Septiembre de 2021. Proveyendo ID GBPTD311518: Téngase presente los comprobantes de pago de Tasa de Justicia acompañados y por cumplido lo dispuesto a fs. 19. A lo demás solicitado, corresponde proveer la presente demanda. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFIQUESE. DRA. ROXANA ALAMO- JUEZA". Asimismo a fs. 44 el Tribunal resolvió: "I- Declarar a Susana Adriana GARRO (DNI 31.184.364) persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. Fdo. DRA. ROXANA ÁLAMO JUEZA".

Boleto N°: ATM_7313841 Importe: \$ 1920
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Tribunal Gestión Judicial Asociada N° 1, AUTOS 265821, CARATULADOS "SOLAR MIGUEL LUIS C/ EL CACIQUE S.A. - SOSA ADOLFO AGUSTIN Y OT. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRANSITO", ordena notificar demanda a María Florencia VALDEVENITEZ DNI 35.133.496; según lo resuelto por decreto de fs. 130 que dice: "Mendoza, 10 de Diciembre de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar a la Sra. María Florencia VALDEVENITEZ DNI 35.133.496 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese a la Sra. María Florencia VALDEVENITEZ el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCyT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. IV.- Notifíquese al Sr. Adolfo Agustín SOSA en los domicilios enumerados en los considerandos, conforme lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal (Arts 68 y 70 del CPCCyT). REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE." Y a fs. 12 proveyó: " Mendoza, 16 de Octubre de 2019. Téngase al Dr. MIGUEL MACARON por presentado y parte en representación del Sr. MIGUEL LUIS SOLAR , a mérito del escrito ratificadorio acompañado. Agréguese. Por constituido el domicilio legal, a sus efectos Téngase por constituido el domicilio procesal electrónico y electrónico. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE días con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Tribunal. (Arts. 21, 74, 75 y 160 y cc del CPCCyT). NOTIFIQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. CÍTASE en garantía a *PROTECCION MUTUAL DEL SEGURO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y A *LIDERAR CIA GRAL DE SEGUROS S.A. , para que en el plazo de VEINTE DÍAS, comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya

domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (Arts. 21, 22 del CPCCyT y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. GIRESSE OFICIO ELECTRONICO por el Tribunal, más allá de la colaboración que presten las partes ante los organismos que correspondan, a la Unidad Fiscal Correccional a fin de que remita en calidad de A.E.V. los autos N° P-123613/16 originarios de la Unidad Fiscal de Guaymallén, a efectos de su análisis previo a la fijación de la audiencia preliminar correspondiente, sin perjuicio de su admisión oportuna. Hágase saber a las partes que su no obtención no impedirá la realización de la audiencia que oportunamente se fije. OFÍCIESE a fin de que se remita a este Juzgado la historia clínica ofrecida a fs. 8 vta. pto b), a efectos de su análisis previo a la audiencia referida, sin perjuicio de su admisión oportuna. Hágase saber que su remisión será gestionada por las partes interesadas debiendo en consecuencia confeccionar y gestionar los oficios correspondientes a la mayor brevedad posible y que su no obtención no impedirá la realización de la audiencia que oportunamente se fije. M.M. DRA. FABIANA BEATRIZ.MUNAFÓ. Juez”.

Boleto N°: ATM_7312880 Importe: \$ 3840
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Juez integrante del Primer Tribunal de Gestión Asociada Civil de Tunuyán, Cuarta Circunscripción Judicial de Mendoza en los autos N° 1541, caratulados “SABAQUIN S.A. P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS”, a fs. 2 resolvió: “Mendoza, 23 de febrero de 2023 [...]. Fecho, publíquense edictos por CINCO DÍAS en el boletín oficial y en el diario Los Andes, a fin de citar a quienes pretendan derechos sobre el Libro de Registro de Accionistas de la firma “SABAQUIN S.A.”, C.U.I.T. N° 30-70832827-4; los que deberán presentarse dentro de los TREINTA DÍAS desde la última publicación edictal al perito contador que resulte designado en autos (Art. 1877 C.C.C.)”. Fdo.: Loschiavo Natalia Paola – Juez. A fs. 7 consta: “Mendoza, 21 de marzo de 2023. [...] Téngase por nombrado el perito Contador [FUEROS VARIOS], sorteado ANGELINI, YANINA GISEL, Matricula N° 5293, documento N° 30571371 con domicilio legal en YARETAS 465 TUNUYAN MENDOZA, quién deberá aceptar el cargo en CINCO DIAS, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su designación (art.19 inc. II del CPCCYT) y presentar la pericia encomendada en VEINTE DIAS a partir de la aceptación de cargo o de realizado el reconocimiento o examen previos (art. 183 inc. I del CPCCYT). NOTIFIQUESE”. Fdo.: Loschiavo Natalia Paola – Juez. A fs. 8 la perito contadora acepta el cargo que se le ha conferido, jurando su fiel y legal desempeño, constituyendo domicilio legal en Yaretas 465, de Tunuyán, Mendoza y electrónico en yaninaangelini@hotmail.com. A fs. 9 consta “Mendoza, 05 de abril de 2023. [...] Téngase por aceptado el cargo de Perito Contador por parte de la Contador Público Nacional YANINA GISEL ANGELINI. Téngase presente los datos denunciados y domicilios constituidos, a sus efectos”. Fdo. Natalia Romero – Secretario.

Boleto N°: ATM_7312948 Importe: \$ 3600
14-17-18-19-20/04/2023 (5 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ – PRIMERO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL MENDOZA - DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez - EXPTE 7472 GOMEZ DIEGO NICOLAS C/ BURGOA VALENTIN ALBERTO Y KIPPES IRMA BEATRIZ P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NOTIFICAR A IRMA BEATRIZ KIPPES de ignorado domicilio, y tercero interesado , Sentencia de fs. 120 "Mendoza, 25 de Noviembre de 2022. RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda instada por GÓMEZ DIEGO NICOLÁS contra BRUGOA VALENTIN ALBERTO E IRMA BEATRIZ KIPPES, ordenando en consecuencia prosiga el traite de la presente hasta que el actor, se haga integro pago de la suma de Pesos Doscientos treinta y tres mil noventa y cinco (\$ 233.095) con más los intereses conforme los resuelto en los presentes considerandos.- 2.- Imponer las costas deberán ser soportadas por los accionados vencidos ateto al principio objetivo de la derrota (art. 35 y 36 del CPC y t) 3.- Regular los honorarios profesionales de los Dres. Julieta Vigari Pablo Occhipinti, Roberto Occhipinti , en las respectivas sumas de \$ 23.309, 50 para cada uno de ellos. Al Dr. Fabián E de la Rosa en la suma de \$ 16.316, 65 teniendo en cuanta las etapas del proceso y la labor desarrollada, calculado sobre capital

nominal sin perjuicios de los intereses complementarios e IVA que les pudiera corresponder.- (art. 2, 3, 4, 19 y 31 LA).- 4.-Regular los honorarios profesionales del perito ingeniero mecánico Carlos a Prato en la suma de \$ 11.389.09 calculado sobre capital nominal, sin perjuicios de los intereses complementarios e IVA que les pudiera corresponder .- COPIESE. NOTIFIQUESE Y AUTO DE FS 128 Mendoza, 12 de diciembre de 2022. RESUELVO: 1-Hacer lugar a la aclaratoria planteada por el actor en consecuencia modificar el dispositivo 1° de la sentencia de fs. 126 en el siguiente sentido, donde dice: "...contra BRUGOA...", deberá decir: "...contra BURGOA..." Reg. Not.

Boleto N°: ATM_7313101 Importe: \$ 800
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL MENDOZA - DRA. MARÍA MARTA GUASTAVINO Juez — EXPTE 7784 LUCERO SEGURA CRISTOPHER NAHUEL C/ BURGOA VALENTIN ALBERTO Y KIPPES IRMA BEATRIZ P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NOTIFICAR A IRMA BEATRIZ KIPPES de ignorado domicilio, y tercero interesado, Sentencia de fs. 120 "Mendoza, 25 de Noviembre de 2022. RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda instada Por LUCERO SEGURACRISTOPHER NAHUEL contra BRUGOA VALENTIN ALBERTO E IRMA BEATRIZ KIPPES, ordenando en consecuencia prosiga el traite de la presente hasta que el actor, se haga integro pago de la suma de Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESICETOS SESENTA Y DOS con 72/100 (\$ 251.662, 72) con más los intereses conforme los resuelto en los presentes considerandos.- 2.- Imponer las costas deberán ser soportadas por los accionados vencidos ateto al principio objetivo de la derrota (art. 35 y 36 del CPC y t) 3.-Regular los honorarios profesionales de los Dres Julieta Vigari Pablo Occhipinti, Roberto Occhipinti , en las respectivas sumas de \$ 25.166,27 para cada uno de ellos. Al Dr. Fabián E de la Rosa en la suma de \$ 17.616,39 teniendo en cuanta las etapas del proceso y la labor desarrollada, calculado sobre capital nominal sin perjuicios de los intereses complementarios e IVA que les pudiera corresponder.- (art. 2, 3, 4, 19 y 31 LA).- 4.- Regular los honorarios profesionales del perito ingeniero mecánico Carlos A Prato en la suma de \$ 11.389.09 calculado sobre capital nominal, sin perjuicios de los intereses complementarios e IVA que les pudiera corresponder. GMM Y AUTO DE FS 132 Mendoza, 13 de diciembre de 2022 RESUELVO: 1- Hacer lugar a la aclaratoria planteada por la parte actora contra la sentencia de fs. 120/126 y en consecuencia modificar los siguientes puntos: a) Modificar el dispositivo 1° en el siguiente sentido, donde dice: "...contra BRUGOA VALENTÍN ALBERTO...", deberá decir: "...contra BURGOA VALENTÍN ALBERTO..." b) Modificar el dispositivo 1° en el siguiente sentido donde dice "... LUCERO SEGURACRISTOPHER NAHUEL", deberá decir:"...LUCERO SEGURA, CRÍSTOFHER NAHUEL ..." c) Modificar el dispositivo 1° aclarando que el monto correcto de condena en letras y número es " Pesos DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS con 72/100" (\$251.662,72). d) Modificar el CONSIDERANDO referido a DAÑO MATERIAL (fs. 124) que fue consignado en forma incompleta, siendo el correcto: \$ 217.662 72 . e) Modificar el CONSIDERANDO referido a DAÑO MORAL (fs... , 125) en el siguiente sentido, donde dice en el segundo párrafo:"...DIEGO NICOLÁS GÓMEZ", deberá decir: "...LUCERO SEGURA, CRISTOPHER NAHUEL..." Asimismo donde dice: "...y debe ser indemnizado el Sr. Gómez...", debe decir: "...y debe ser indemnizado el SR LUCERO SEGURA, CRISTOPHER NAHUEL.." cop.Reg.Not. Y AUTOS DE FS 35 Mendoza, 22 de diciembre de 2022. RESUELVO: 1- Modificar el dispositivo "1 b)" del resolutivo de fs. 132/133 en el siguiente sentido, donde dice "...CRISTOFHER...", deberá decir "...CRISTOPHER...". Notifíquese.

Boleto N°: ATM_7313082 Importe: \$ 1200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO CIVIL COMERIAL Y MINAS DE MENDOZA en autos N° 253896 GARCIA ESPETXE CARLOS MARIA Y OTROS C/ HEREDEROS DE DEIS JOSEFINA MAGDALENA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTIFICA a los herederos de Josefina Magdalena Deis las siguientes resoluciones: Fs. 90: Mendoza, 16 de Marzo de 2.023. RESUELVO: I) Hacer lugar al planteo efectuado

por la parte actora, y en consecuencia, ordenar que el traslado de demanda a los herederos de la titular registral se efectúe por medio de la publicación de edictos TRES VECES con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario "LOS ANDES" de Mendoza, como así también, en los Boletines Oficiales y diarios de difusión masiva de las provincias de Salta y Jujuy. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez. Fs. 63: Mendoza, 02 de Junio de 2021. De la demanda interpuesta y su modificación, TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE días para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT). NOTIFÍQUESE Fdo. Dra. SALVINI Beatriz Fernanda- Juez El inmueble pretendido se ubica en calle Victor Longone 2118 Chacras de Coria Lujan de Cuyo Mendoza Tiene una superficie según mensura 1.634,06 m2. según remanente de título 3.479,03 registrado como 4ta inscripción al asiento N° 4388 fojas 304 tomo 20 del Departamento Luján de Cuyo Mendoza a nombre de JOSEFINA MAGDALENA DEIS

Boleto N°: ATM_7314081 Importe: \$ 1800
14-19-24/04/2023 (3 Pub.)

(*)

JUEZ DEL DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, en autos n° 290/20/12F LAS HERAS caratulados "PEREZ DOMINGA CONTRA SOLER NICOLAS POR DIVORCIO" notifica a SOLER NICOLAS D.N.I. N° 11.281.942, de ignorado domicilio, lo dispuesto en autos, que en su parte pertinente dice: Mendoza, 2 de Febrero de 2023 AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Hacer lugar al divorcio de Dominga Celia Perez DNI 14.169.583 y de Nicolas Romualdo Soler DNI 11.281.942, quienes contrajeron matrimonio el día 1 de Julio de 1977, Acta 118, Libro Registro N° 5220, Oficina Panquehua, Departamento Las Heras, Mendoza, con los efectos y alcances de los arts. 438 y cctes. del C.C. y C. de la Nación. II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes con efecto retroactivo al 26 de Noviembre de 1979. (art. 480 del C.C. y C. de la Nación).- III- Imponer las costas en el orden causado. (arts. 35 y 36 C.P.C.C. y T.).- IV- Omitir la regulación de honorarios por tratarse de patrocinio oficial.- V.- Ordenar que una vez firme la presente resolución se oficie al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota marginal en el acta de matrimonio de las partes, debiendo constar los datos de inscripción de la misma.- VI.- Firme la presente, expídase copia certificada de esta sentencia por Secretaría del Tribunal. VII.- Notifíquese al Ministerio Fiscal con remisión de autos.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.Fdo.: Dra. Susana Mastromauro Conjuez 12vo Juzgado de Familia y Violencia Familiar de Las Heras . Y el juzgado también proveyó: Mendoza, 10 de Abril de 2023 Téngase presente lo dictaminado por el Ministerio Fiscal. Proveyendo a escrito 289423 (27/2/23): Conforme lo solicitado, y atento constancias de autos, NOTIFÍQUESE al Sr. Nicolás Romualdo Soler la sentencia de divorcio de fecha 2 de febrero de 2023 mediante edictos por UNA VEZ en el Boletín Oficial. CÚMPLASE. Póngase el presente en conocimiento de la 7° Defensoría Civil con remisión de autos. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Dra. Susana Mastromauro Conjueza Ge.Ju.A.F. - Las Heras.

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

Mendoza, 09 de marzo de 2023.- Dra. Eleonora Sáez , Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia, en Godoy Cruz, Mendoza notifica la resolución que a continuación se transcribe en su fecha y parte resolutive: "Mendoza, 15 de Diciembre de 2022 ... A los fines dispuestos por el Art. 70 del CCyC., hágase saber la interposición de la demandada, a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de TAMARA POTÁLIVO URRACO, DNI 39.377.425, acta N° 794 del libro de Registro N° 7994 del año 1996 y de BRUNO ARIEL POTÁLIVO URRACO, DNI 40.558.222, acta N° 681 del libro de Registro N° 8273 del año 1997. A tales efectos publíquese edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. ..." Fdo.: Dra. Eleonora Sáez Juez Titular Quinto Juzgado de Familia.

Boleto N°: ATM_7270590 Importe: \$ 720
15/03 14/04/2023 (2 Pub.)

Juez del Tribunal Gestión Judicial Asociada de Paz 1, Segunda Circunscripción, Autos N° 2132 caratulados "YCOLAN NIDI EMILCE FANNY C/ ORTIZ JOSE MARIA, RECHE RAMONA ELENA Y CANDIO CRISTIAN MARTIN P/ DESALOJO CON CONTRATO DE ALQUILER" notifica a la Sra. RECHE RAMONA ELENA, D.N.I. N° 26.245.168, persona de ignorado domicilio, el auto interlocutorio de fs. 27: "San Rafael, 10 de mayo de 2022. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1°) REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.446,00) para el Dr. Néstor Adrián Encinas y en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$11.223,00) para la Dra. Alvarado Laura, con más el IVA en caso de acreditación de la condición fiscal respectiva. NOTIFÍQUESE POR CÉDULA DE OFICIO (Ac. 20.201). Fdo: Dra. ANDREA SILVINA MEDAURA ITURRE - Juez".

Boleto N°: ATM_7301285 Importe: \$ 840
11-14-19/04/2023 (3 Pub.)

PRIMERA CAMARA DEL TRABAJO – TERCERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA, hace saber a los posibles interesados, que se ha iniciado una causa por consignación en favor de los beneficiarios del Sr. leal jose, con motivo de su fallecimiento, autos n° 30.755, caratulados "LA SEGUNDA ART S.A. C/ FIGUEROA PATRICIA ALEJANDRA Y OTS P/ CONSIGNACION", por lo cual se cita a todo interesado desconocido a comparecer y ejercer los derechos que por ley le correspondan, tal como ordenara el Tribunal a fojas 67, en la resolución que se transcribe a continuación: "San Martín, Mendoza, 14 de Marzo de 2023. Por presentada y parte en el carácter indicado, en mérito al poder acompañado y por constituido el domiciliado procesal electrónico en la matrícula N° 7420.- De la acción que se promueve, traslado a la parte demandada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T.).- Cítase a toda persona que se considere con derecho a reclamar la presente indemnización por el fallecimiento del Sr. José Leal, notificándose el presente decreto mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia durante CINCO DIAS. Queda a cargo de la actora la confección y diligenciamiento del oficio respectivo.-" [...] NOTIFIQUESE."

Boleto N°: ATM_7307119 Importe: \$ 2800
11-14-19-24-27/04/2023 (5 Pub.)

Juez: Dra. Cecilia Landaburu. Décimo Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minas, Tribunal de Gestión Asociada, Segundo, Autos N° 102.866, caratulados "BRUNO LUIS C/ COFYM S.A P/ESCRITURACIÓN, notifica a los posibles herederos del Sr. Juan Carlos Canizo Puebla, la siguiente resolución: "Mendoza, 16 de Febrero de 2.023... RESUELVO: I. APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar como PERSONAS INCIERTAS a los posibles sucesores del Sr. JUAN CARLOS CANIZO PUEBLA, al solo y único efecto del trámite del presente juicio.- II. Disponer en consecuencia se notifique a los mismos en forma edictal el presente auto y el decreto de fs. 135. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES,(Art.68, 69 y 72 del CPCCYT 3 (tres) veces, con dos (2) días de intervalo.- III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE.-Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ". Y "Mendoza, 04 de Julio de 2022. De conformidad con lo solicitado, del incidente de prescripción de honorarios, córrase traslado a la contraria por el TÉRMINO DE CINCO DÍAS al Dr. Gustavo A. Campoy y perito Martillero Juan Carlos Canizo Puebla. (arts.92 y 93 del CPC). NOTIFIQUESE. Téngase presente lo expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho correspondan.... Dra Cecilia Landaburu-Juez"

Boleto N°: ATM_7307865 Importe: \$ 1560
11-14-19/04/2023 (3 Pub.)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Asociada en autos N° 307.791 caratulados "CABRERA

JOSE ANTONIO Y OTROS C/ LOBATO ANTONIO Y OTROS P/ DIVISIÓN DE BIENES COMUNES”, notifica a los herederos de los Sres. Antonio Lobato y Atilio de Lucca, como personas inciertas, lo siguiente: “Mendoza, 13 de diciembre de 2022. AUTOS Y VISTOS: Estos autos arriba intitulados, teniendo en cuenta lo solicitado, constancias de autos, dictamen del Fiscal y lo dispuesto por los arts. 69, 72 y 75 última parte del CPCCYT., RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar a los herederos de los Sres. Antonio Lobato y Atilio de Lucca, como personas inciertas. (art. 69 del CPCYT.). II Notifíquese la presente resolución y los decretos de fs. 27 y 38 por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por tres veces. III- Oportunamente dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFÍQUESE”.- A fs. 27 el Juzgado decretó: “Mendoza, 16 de Marzo de 2021... De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- “Política de notificaciones accesibles” cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. ... DRA. MARÍA VERÓNICA VACAS Juez Subrogante” Y a fojas 38 el Tribunal proveyó “Mendoza, 08 de Abril de 2022. Téngase presente la instrumental acompañada. Téngase presente la ratificación expresada. Téngase por ampliada/modificada la demanda en los términos expuesto respecto de FEDERICE, ALEJANDRA VIVIANA. Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 27. PREVIO A TODO REMÍTANSE los presentes autos a la MECC a los fines de su recaratulación de la siguiente manera: “CABRERA JOSÉ ANTONIO Y PEREYRA GONZALO NICOLAS C/ LOBATO ANTONIO, DE LUCCA ATILIO y FEDERICE, ALEJANDRA VIVIANA POR DIVISION DE CONDOMINIO”.”

Boleto N°: ATM_7307287 Importe: \$ 2520
11-14-19/04/2023 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE RIVAROLA RODOLFO ADRIAN CITA LA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES. BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL. EXPTE N° 2023-2549712

Boleto N°: ATM_7313808 Importe: \$ 200
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, “EXPTE. N-º 11765-4-O-2016. La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, comunica a la propietaria del inmueble ubicado en calle H. IRIGOYEN 209 – CIUDAD – MENDOZA, señora INÉS MAXIMINA VICENTE (fallecida), y a sus herederos MARÍA INÉS NAVARRO, HUGO HORACIO NAVARRO y ABELARDO RAÚL NAVARRO; “que las rejillas de limpieza se encuentran en mal estado de conservación, en contravención al punto U.I.1.5.4 del Código Urbano y de Edificación; por lo que se les otorga un Plazo de 30(treinta) días a partir de notificados para reparar las rejillas, por razones de seguridad pública. A partir de notificado, y en caso de incumplimiento, se le concede un Plazo de 10 (diez) días. Para que presente pruebas y defensas conforme al Art. 160º de la Ley N.º 9003. Asimismo se deja constancia que ante la falta de cumplimiento al emplazamiento formulado, se aplicarán las sanciones que correspondan, según lo establecido en el punto E.I.3.5.3 inc 10) del Código Urbano y de Edificación”. Firmado: M.M.O. RICARDO IUDICA Jefe del Departamento de Inspección de la Dirección de Obras Privados – Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.”

Boleto N°: ATM_7312080 Importe: \$ 960
13-14/04/2023 (2 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 2022-000355/F1-GC, caratulado: “ACTA A0400000751/ A0400000752 - BN N° D0058 - PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTE BALDÍO N° 0418 - POR FALTA DE LIMPIEZA Y CIERRE DE INMUEBLE BALDIO - PM. 69038”; Notifica a la Sra. CAPPONE DE DI CESARE MARIA GRACIA, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1163 de fecha 10 de Abril de 2023 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1163 EXPEDIENTE N°:

2022-000355/F1-GC Godoy Cruz, 10 de Abril del 2023 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2022-000355/F1-GC, caratulado: ACTA A0400000751/ A0400000752 - BN N° D0058 - PLANILLA DE INSPECCIÓN DE LOTE BALDÍO N° 0418 - POR FALTA DE LIMPIEZA Y CIERRE DE INMUEBLE BALDIO - PM. 69038; y, CONSIDERANDO: Que, el día 07/03/2022, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos N° 0418 por un inspector de la Dirección de Ambiente y Energía, donde se constatan las condiciones en que se encuentra el lote baldío ubicado en calle MONTEAGUDO N° 708 de este Departamento; y Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de CAPPONE DE DI CESARE MARIA GRACIA , cuyo Padrón Municipal es el N° 69038; y, Que, se labra Boleta de Notificación N° D0058, donde se intima al propietario del lote baldío ubicado en calle MONTEAGUDO N° 708 para que en el plazo de treinta(30) días corridos proceda a la limpieza del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Boleta de Notificación N°D0058, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31726, 31727 y 31728 con fecha de publicación en los días 20, 21, 24 de octubre del corriente año, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, posteriormente, el día 23/12/2022 se labra el Acta de Infracción N° A0400000751/ A0400000752 por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 31726, 31727 y 31728; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Acta de Infracción N° A0400000751/A0400000752, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31782, 31783 y 31784 con fecha de publicación en los días 11; 12 y 13 de enero 2023, emplazando a dicho titular para que en el plazo de diez (10) días proceda a la limpieza y cierre de dicho lote; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Art. 23° y 24° de la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa a CAPPONE DE DI CESARE MARIAGRACIA, por la falta de limpieza y cierre del lote baldío de su propiedad, conforme lo establece la Ordenanza Tarifaria N° 7213/21; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a CAPPONE DE DI CESARE MARIA GRACIA; por un importe de PESOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 5/100 (\$ 25.339,5) por la infracción al Art. 23° Limpieza) y un importe de PESOS DOSMILNOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 5/100 (\$ 2.992,5) por infracción al Art. 23 Cierre), por incumplimiento a la Ordenanza N° 6846/18. Siendo el importe total de la multa, la cantidad de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTAYDOS(\$ 28.332,00) conforme lo establecido en el Artículo 87° de la Ordenanza Tarifaria N° 7213/21 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMINASE a CAPPONE DE DI CESARE MARIA GRACIA; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° de la Ordenanza Tarifaria vigente. - ARTÍCULO 4°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. - Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_7312096 Importe: \$ 5160
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza notifica a todos los posibles interesados el contenido de la Resolución N.º 63/2022 de fecha 02 de Diciembre de 2022, dictada por la Dirección de Cementerio, en el Expediente Electrónico N.º 18408/2022, que en su parte pertinente dispone: "VISTO (...). CONSIDERANDO (...) EL DIRECTOR DE CEMENTERIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA RESUELVE: Artículo 1°: Declárese la caducidad de las concesiones del Cuadro N° 24 del Cementerio de la Ciudad de Mendoza cuyo número de contrato, parcela y titular se identifican en el Anexo I que se adjunta y forma parte del presente, por las razones expresadas en los considerandos precedentes. CONTRATO/CLASIFICACIÓN/PARCELA/CUADRO/TITULAR/28890 B 21 24 DOMINGO

MAURICIO HNOS, 28902 B 22 24 FLIA. CALLARI, 28919 B 24 24 CALLADI SALVADOR, 28956 B 30 24 CUSNAIDER GUILLERMO, 28965 B 31 24 NUÑEZ BENITO JOSE N, 28999 B 36 24 MACCARRONE GIUSEPPE Y OTROS, 29006 B 37 24 GRUNEWALD JUAN JORGE, 29026 B 39 24 PEREZ LARRAÑAGA CARMEN, 29037 B 40 24 CASTILLA ANTONIO, 29041 B 41 24 KLEEBANER ROSA G., 29060 B 44 24 BELTRAME TERESA I, 29079 B 48 24 ALFARO IRIS EDIT, 29136 B 56 24 BALGRANDE AURELIA A., 29189 B 65 24 ROSALES RICARDO, 29197 B 66 24 ORTEGA PETRONA T., 29203 B 67 24 GIANDINOTO JOSE, 29211 B 68 24 GALEANO MATILDE Z., 29244 B 74 24 DOMINGUEZ JUAN B, 29302 B 84 24 DI PASCUALI ALFONSO, 29311 B 86 24 GALLEGO JOSE Y OTROS, 29319 B 87 24 CISTERNA PETRONA C.DE, 29330 B 89 24 TRINCADE CANDIDO, 29334 B 90 24 VELARDI CARMEN F.DE, 29344 B 91 24 ARANCIBIA MERCEDES, 29377 B 97 24 SUAREZ DE PARLADE JULIANA ADELA, 29395 B 100 24 RODRIGUEZ DOLORES R, 29408 B 102 24 COLL DE CASANOVAS MARIA, 29428 B 105 24 ESTEBAN ANA DE GIMENEZ Y HNOS, 29477 B 112 24 MIRKO MATKOVICH, 29482 B 113 24 SISTI ALEJANDRO, 29489 B 114 24 BARROZO ENCARNACION V, 29549 B 124 24 MANRIQUEZ WALTER O, 29554 B 125 24 ORTIZ MARTA VILLAMIL, 29567 B 128 24 MONTANER FRANCISCO, 29571 B 129 24 FLORES CAROLINA, 29579 B 130 24 LUCERO ANGELA DE ZARATE, 29583 B 131 24 MEYER FEDERICO, 29588 B 132 24 SALINAS DE CARSON RITA, 29634 B 141 24 RODRIGUEZ MARGARITA Q, 29640 B 142 24 LOPEZ, ADOLFO AURELIO, 29657 B 146 24 BURGOS JOSEFA DE CRESPO Y OTROS, 29662 B 147 24 CABEZA MARIA LUISA DE SEGURA, 29672 B 149 24 BISTUER VICENTE, 29682 B 152 24 PALAZZETTI EUGENIO, 29692 B 155 24 GEI LILIANA, 29697 B 156 24 MORALES MARTA DE YANDURAY, 29722 B 162 24 FAMILIA PATRUNO, 29727 B 164 24 IBAÑEZ BASILIA VDA DE, 29731 B 165 24 BRUNO DOMINGA V DE, 29736 B 166 24 BRIONES ELSA SUSANA Y OTRO, 30293 B 508 24 FLIA GANTUZ, 31892 M 04 24 HNAS.POBRES S.JOSE, 31966 M 20 24 CACERES GUASTAVINO, 31989 M 26 24 PRAVATA CIRO, 31997 M 28 24 CARETTA LETICIA G, 32002 M 29 24 FLIA. DEL POPOLO, 32030 M 34 24 SANCHEZ MANRIQUE AMADO, 32085 M 46 24 HOFFMANN JOSE ALEJANDRO Y OTROS, 32196 M 71 24 MENIN LUIS, 32241 M 80 24 HERMANOS HERAS, 32288 M 93 24 SCILIPOTI DOMINGO, 32316 M 107 24 GARCIA EMILIO Y FLIA., 32323 M 110 24 GUBINO ROSA DE RAGUSA Y OTROS, 32343 M 121 24 AMPUERO JUAN CARLOS, 32356M 127 24 GIUFFRE ANTONIO C., 32376 M 139 24 DEL GIUDICE DOMINGO, 32394 M 153 24 RENGEL SEBASTIAN, 32400 M 158 24 HERMANAS DEL BUEN PASTOR, 32402 M 159 24 GONZALEZ, ANGELINA., 32408 M 163 24 NESSLER RICARDO, 32417 M 176 24 MOSCETTA DE PEPPI ELISA, 32726 M 15 24 GIMENEZ VARGAS HNOS., 32730 M 17 24 MIRABILE PEDRO, 32770 M 79 24 STORNILO, NORMA BEATRIZ, 32786 M 150 24 FERNANDEZ PEDRO Y OTRO, 34896 S 43 24 GIMENEZ DE CRUZ NIEVES E HIJOS Artículo 2º: Por División Notificaciones, notifíquese a los titulares y/o herederos de concesión y publíquense los edictos correspondientes. Comuníquese a Dirección de Rentas a los fines pertinentes (Art. 40 Ord. 3691/18). Artículo 3º: Firme que se encuentre la presente, procédase a la exhumación de los restos ubicados en las parcelas indicadas en el Anexo I, debiendo tomarse nota y registrarse los datos correspondientes y consignarse al espacio y/o parcela al que serán destinados.

Boleto N°: ATM_7311129 Importe: \$ 3600
13-14/04/2023 (2 Pub.)

Séptima Cámara Laboral de la Primera Circunscripción de la Ciudad de Mendoza en autos N° 161003 caratulados "FERNANDEZ ROSA VANESA C/ SOTO MARIA DE LOS ANGELES P/ DESPIDO (VIRTUAL)" NOTIFICA a SOTO MARIA DE LOS ANGELES DNI 18.004.036, persona de domicilio ignorado, las resoluciones de fs. — y — las que copiadas en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 01 de Junio de 2021. Proveyendo a la presentación de la Dra. ELISA G. ECHEVARRIA: Atento a lo solicitado y constancias de autos, DECLARASE REBELDE A LA DEMANDADA SRA. SOTO MARIA DE LOS ANGELES y por decaído el derecho dejado de usar (art. 12 y 108 CPL, 74 Y 75 del CPC). NOTIFIQUESE.- para su compulsa y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo precedente "Mendoza, 02 de Marzo de 2023. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos arriba intitulados de los que surge que la parte actora por intermedio de apoderado solicita se declare persona de ignorado domicilio a la demandada SOTO MARIA DE LOS ANGELES DNI 18004036. Que a fs. 43 obra agregado en autos el dictamen de Fiscalía de Cámaras. Que de las constancias de autos y lo

dictaminado por el Ministerio Fiscal, surge estar rendida la prueba pertinente y acreditados suficientemente los extremos previstos por el art. 69 del C.P.C.C.YT. Por lo precedentemente expuesto el Tribunal estima que corresponde hacer lugar a la información sumaria rendida en autos y en consecuencia RESUELVE: 1.- Téngase presente el dictamen Fiscal de fs. 43. 2.- Tener por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el art. 69 del C.P.C.C.YT., y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a la demandada SOTO MARIA DE LOS ANGELES DNI 18004036 como persona de ignorado domicilio. 3.- Ordenar se notifique edictalmente al demandado, SOTO MARIA DE LOS ANGELES DNI 18004036, transcribiéndose textualmente el proveído de fs. 14 y el presente auto, publicándose edictos en el Boletín Oficial tres (3) veces con dos (2) días de intervalo. (Art. 72 inc. IV del C.P.C.C.YT.), quedando la confección y publicación a cargo de la actora. 4.- Fecho, ordenar se de intervención al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.C.YT. y 105 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales. 1 CÓPIESE". NOTIFÍQUESE. Abogado DANIEL CARIN Mat. 10107 por la actora Abogado JUAN PABLO FLORES Mat. 8398 por la actora VA DR. FEDERICO FIOQUETTA Juez de Cámara.- DR. FEDERICO FIOQUETTA Juez de Cámara.

S/Cargo

11-14-19/04/2023 (3 Pub.)

EXPTE. N° 160.894 – “BLANCO OSCAR RENE C/ OLIVICOLA VICTORIA SA O Y OT P/ DESPIDO” radicados en la Tercera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, se dictó a fs. 19 el decreto que declara a la codemandada Sra. NOLLY IRMA FATIMA, como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas. 2 y 8, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo.(artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). Conforme lo ordenando se transcribe el decreto de fs. 2 que establece: "Mendoza, 09 de Junio de 2020. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Hágase saber que el presente expediente tramitará en Sala Unipersonal N° 2 a cargo de la Dra Flavia Baños, de conformidad con lo establecido por el art. 1 ap. III CPL y acta N°92 del Libro de Actas del Tribunal y resolución interna N°1/20. Notifíquese" y decreto de fs. 8 que establece: "Mendoza, 04 de Noviembre de 2021. Proveyendo escritos presentados por la parte actora identificadores: RBPCU12146, VLOHY12146 y MLELS12147 Téngase presente documentación para traslado. Cúmplase con la notificación pendiente de fs. 2 respecto de la codemandada Nolly Irma Fatima sito en calle Pedro Pascual Segura N° 1560 P° 0, Las Heras, Mendoza. TRASLADOS: RBPCU12146, VLOHY12146, MLELS12147 y RHVSF11131".

S/Cargo

11-14-19-24-27/04/2023 (5 Pub.)

Por disposición del Señor Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada TERCERO, de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos caratulados "DIGREGORIO ANTONIO p/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento", (Expte. N° 314908/ (13-07114199-8)), se ha dispuesto citar y emplazar una vez por mes, durante seis meses al Sr. ANTONIO DIGREGORIO, italiano, nacido el 10 de agosto de 1.889, de apellido materno CEPPO, último domicilio conocido en el distrito de Beltrán, Departamento de Maipú, para que comparezca a hacer valer sus derechos en esta causa, bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial por el término de ley. ... Firmado: Alfredo Fernando Dantiacq Sánchez. Juez."

Boleto N°: 07225636 Importe: \$ 1680

14/02 14/03 14/04 15/05 14/06 24/07/2023 (6 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de VILLEGAS FABIANA BEATRIZ Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231203

Boleto N°: ATM_7299982 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ALVAREZ ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231202

Boleto N°: ATM_7300098 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE FAMILIA DE GODOY CRUZ MENDOZA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA EN LOS AUTOS N° 13-06892049- 8, CARATULADOS: "GHAZOUL, EDUARDO AMADO C/ IMPELLIZZIERI, VERONICA ANDREA P/ DIVORCIO UNILATERAL", ORDENO: MENDOZA, 6 DE DICIEMBRE DE 2022 (...) RESUELVO: I- APROBAR LA INFORMACIÓN SUMARIA RENDIDA EN AUTOS Y EN CONSECUENCIA DECLARAR DE IGNORADO DOMICILIO A LA SRA. VERÓNICA ANDREA IMPELLIZZIERI, DNI N° 22.903.972, A LOS TÉRMINOS Y EFECTOS DEL ART. 69 DEL CPCCYT. II.- NOTIFÍQUESE MEDIANTE EDICTOS A PUBLICARSE POR TRES DÍAS CON DOS DÍAS DE INTERVALO EN EL BOLETÍN OFICIAL LA PRESENTE RESOLUCIÓN, JUNTAMENTE CON EL TRASLADO DE LA PRETENSIÓN ORDENADO EN FECHA 04/07/2022.- (ARTS. 69 Y 68 INC. I DEL CPCCYT.) III.- FECHO Y VENCIDO EL PLAZO PARA COMPARECER, DESE INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN LO CIVIL QUE POR TURNO CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 75 DEL CPCCYT. COPIESE, NOTIFIQUESE.- DRA. ELEONORA SAEZ JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ. ASIMISMO, EN MENDOZA, 4 DE JULIO DE 2022 TÉNGASE POR PRESENTADO, PARTE Y DOMICILIADO. AGRÉGUESE Y TÉNGASE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA. DE LA PETICIÓN DE DIVORCIO, LO EXPRESADO RESPECTO DE LOS EFECTOS DEL MISMO Y LA FECHA DE SEPARACIÓN DE HECHO DENUNCIADA, CÓRRASE TRASLADO A VERÓNICA ANDREA IMPELLIZZIERI POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS A LOS FINES DISPUESTOS POR EL ART. 438 DEL C. C. Y C . (ARTS. 171 Y CCTES. DEL C.P.F. Y V.F.). NOTIFÍQUESE. ATENTO LAS PREVISIONES DE LA RESOLUCIÓN N° 39 DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 9120, Y A LOS FINES DE HACER EFECTIVO EL TRASLADO OPORTUNAMENTE ORDENADO DEBERÁ EL/LA PROFESIONAL ACOMPAÑAR CÉDULA EN FORMATO EDITABLE PARA SU CONTROL POR EL RECEPTOR/A DEL JUZGADO, QUIEN CONTROLARA LA MISMA Y CONSIGNARÁ SI PAGA MOVILIDAD, ZONA Y DEMÁS DATOS NECESARIOS PARA LOGRAR SU DILIGENCIAMIENTO. LA CÉDULA CON FIRMA ELECTRÓNICA SERÁ REMITIDA AL MAIL DEL ABOGADO DEBIENDO EL PROFESIONAL, ADJUNTAR EL TRASLADO Y PRESENTARSE EN LA OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES PARA PROCEDER A SU DILIGENCIAMIENTO. DRA. ELEONORA SÁEZ JUEZ TITULAR QUINTO JUZGADO DE FAMILIA.

Boleto N°: ATM_7283382 Importe: \$ 2520
10-12-14/04/2023 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORNU LUIS ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231205

Boleto N°: ATM_7301262 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALOMO ROBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231204

Boleto N°: ATM_7301294 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MARTIN ALBERTO FABIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231201

Boleto N°: ATM_7301300 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA HILDA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro.1231207

Boleto N°: ATM_7304401 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de UBERTONE MIRTA LEONOR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231208

Boleto N°: ATM_7304411 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121cita diez (10) Días a beneficiarios de FLORES NATALIA VERONICA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231209

Boleto N°: ATM_7304921 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

CUARTA CAMARA LABORAL, 6 de marzo, 2023, en los autos Nro. CUIJ: 13- 05410218-0 ((010404-161218)) CASTILLO FABRICIO GABRIEL C/ ARAIZ MARIA CRISTINA P/DESPIDO. Autos y vistos: (...) resuelve: 1).- Tener a la demandada Sra. MARÍA CRISTINA ARAIZ titular del DNI N° 11805522 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. 2).- Notifíquese a los mismos el traslado de la demanda de fs. 38 y su ampliación de fs. 145, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora. 3).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo (artículo 69 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario y art. 36 del Código Procesal Laboral). 4).- Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. Traslado https://drive.google.com/file/d/1Tlwy9NQ7eaZnqfozzRnIENPMUmycpVs/view?usp=share_link

Boleto N°: ATM_7291605 Importe: \$ 1800
10-12-14-17-19/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PERALES ROSA IRIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231210

Boleto N°: ATM_7305202 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GIOACHINTO JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231211

Boleto N°: ATM_7305204 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

A herederos de LUJAN, DIEGO RICARDO, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios

acordados Art. 33° - Dec.Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte: EE-4960- 23.Presentarse Dirección de Asuntos Legales -5° Piso — Fdo. Dra. Marcela Amarillo — Directora DAL.

Boleto N°: ATM_7305211 Importe: \$ 600
10-12-14-18-20/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de GAGO MANUEL LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231212

Boleto N°: ATM_7305218 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SABELLA ALEJANDRO ERNESTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231216

Boleto N°: ATM_7306397 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORDON FELIX FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231213

Boleto N°: ATM_7306455 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BELLENE AGOSTINA BETSABE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231214

Boleto N°: ATM_7307876 Importe: \$ 200
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

JUEZ INTEGRANTE DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADATERCERO-PODER JUDICIAL MENDOZA, en autos N° 313737 caratulados "SUAREZ MAÑANET MARTIN ALEJANDRO C/ ARENAS RODRIGO GABRIEL Y VENTURA JUAN CARLOS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica al Sr. RODRIGO GABRIEL ARENAS la siguiente resolución: ...Mendoza, 07 de Marzo de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Declarar que el demandado RODRIGO GABRIEL ARENAS DNI 39.381.628, es de ignorado domicilio. II- Notifíquese la presente resolución mediante edictos que se publicarán TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALO en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES conjuntamente con el traslado de demanda... Mendoza, 01 de Septiembre de 2022. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley... NOTIFÍQUESE. FDO BOULLAUDE GUSTAVO JUEZ

Boleto N°: ATM_7298884 Importe: \$ 1080
04-11-14/04/2023 (3 Pub.)

JUEZ DEL 1° JUZGADO DE GESTION ASOCIADA DE MENDOZA DE PAZ DE MENDOZA-DRA ANA JULIA PONTE, EXPTE. N° 15564 "ANTILLARA S.A. C/ DOMINGUEZ RAFAELA TERESITA Y AMUD DOMINGUEZ CARLOS JOSE P/ DAÑOS Y PERJUICIOS" a fs.:-"Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda interpuesta TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.YT)."

Boleto N°: ATM_7299620 Importe: \$ 600
04-11-14/04/2023 (3 Pub.)

GOMEZ, DAMIAN HUMBERTO C/ RODRIGUEZ, MIRTA MIRIAM P/ DIVORCIO UNILATERAL 13-06878551-5 Mendoza, 17 de Marzo de 2023 AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte actora promueve e insta información sumaria a fin de acreditar el ignorado paradero de la parte demandada. A tal fin para acreditar dicha circunstancia ofrece prueba: Informativa a la Junta Electoral y Policía de Mendoza, cuyos informes negativos obran en autos. Por lo expuesto, dictamen del Ministerio Fiscal mediante escrito portal 120828/2023 y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C. y T. RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Mirta Miriam Rodríguez D.N.I. nro 13.324.104, es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art. 69 y 72 del C.P.C.C. y T.). II.- Notifíquese el traslado de la demanda de divorcio ordenado en autos, en forma edictal por tres veces en el Boletín Oficial, con dos días de intervalo. CÚMPLASE. III.- Agregados que se encuentren los edictos ordenados y vencido el plazo para contestar, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE. Gd RODOLFO GABRIEL DIAZ JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR GeJuAF-GUAYMALLÉN.

Boleto N°: ATM_7299937 Importe: \$ 1440
04-11-14/04/2023 (3 Pub.)

A Herederos de ZAMORA LUIS JESUS. Cita la Oficina Técnica previsional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-2499448. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González

Boleto N°: ATM_7308248 Importe: \$ 400
12-13-14-17-18/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de OSCAR FERNANDO PEREYRA, DNI N° 21.375.926, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-157-00979/23. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_7291373 Importe: \$ 800
03-05-11-12-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de BRITO INES DELIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231188

Boleto N°: ATM_7292466 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MANUEL HUGO FEDERICO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231183

Boleto N°: ATM_7293454 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ISUANI ANTONIO CHAFIK Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231190

Boleto N°: ATM_7293647 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FARIAS MARIELA LOURDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231191

Boleto N°: ATM_7294364 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RICCO CASTRO TERESITA DEL CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231192

Boleto N°: ATM_7294996 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SUMARAN ELSA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231196

Boleto N°: ATM_7295654 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHIMENDO WALTER MAURICIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231193

Boleto N°: ATM_7295661 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GRANDON JONATAN ANDRES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231195

Boleto N°: ATM_7295676 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de SUAREZ WALTER OSVALDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231197

Boleto N°: ATM_7296372 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GUTIERREZ SUSANA ESTHER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231194

Boleto N°: ATM_7295808 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO OLGA NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231198

Boleto N°: ATM_7297176-1 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ILLANES VALSAS ALEXANDER ANGEL DAVID Fdo ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231199

Boleto N°: ATM_7300093 Importe: \$ 400
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BARROZO ARMANDO ROSARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231200

Boleto N°: ATM_7300126 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PACHECO ELSA BRAULIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231189

Boleto N°: ATM_7300960 Importe: \$ 200
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

A Herederos de LILLO ALBERTO CEFERINO. Cita la Oficina Técnica provisional a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Expte N° EX 2023-2440822. Firmado: Jorge Daniel Eduardo González.

Boleto N°: ATM_7307163 Importe: \$ 400
10-11-12-13-14/04/2023 (5 Pub.)

AUTOS N°272.001, caratulados "DANDUF VIVIANA FERNANDA - DANDUF TERESA MONICA Y DANDUF VANINA SARA C/MUNICIPALIDAD DE LAVALLE P/EXPROPIACION". Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil Primero, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, cita a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble expropiado, fracción de un inmueble de mayor extensión, identificado por Nomenclatura Catastral 13-99-00-1300-571669, de superficie aproximada 12 has. 3141m²; ubicado en el Departamento de Lavalle, Provincia de Mendoza. Notifica el resolutivo de fs.4 dictados en autos: "Mendoza, 21 de Abril de 2022. (...) Proveyendo la presentación correspondiente al siguiente identificador: VGSJC141723: Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado.- De la demanda de expropiación inversa instaurada córrase TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y con citación y emplazamiento para que comparezcan, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (art. 24, 25, 26, 27, 28, 46 y 48 de la ley general de Expropiaciones decreto ley n° 1447/75; y art. 21, 74, 75, del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Publíquese edictos por DIEZ DIAS alternados en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citando a todos los posibles interesados. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. Oficiese al Registro de la Propiedad con el fin de que informen titularidad registral, deudas y gravámenes y a ATM, Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Lavalle a los efectos que informen gravámenes fiscales de la propiedad que se pretende expropiar. NOTIFIQUESE conforme las pautas de la acordada 28243 "Política de notificaciones accesibles" cuyo modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Fdo.: DR. FERNANDO GAMES. Juez". DR. EDUARDO CASADO- SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_7252926 Importe: \$ 7200
09-14-17-22-28-31/03 05-11-14-19/04/2023 (10 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra.PATRICIA FOX en autos N° 276671 "DAY CARLOS ALBERTO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante DAY CARLOS ALBERTO, D.N.I. M8.368.565, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7283476 Importe: \$ 1200
14-18-20-24-26/04/2023 (5 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 43.555, cita herederos, acreedores de ESCUDERO EDUARDO MARCOS y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7305078 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 1822 "PATTI MARIA JEANETE P/ SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA JEANETE PATTI, DNI: 92631192 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_7307946 Importe: \$ 120
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206529 caratulados "MUÑOZ FACUNDO EDUARDO P/SUCESION" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Facundo Eduardo Muñoz (DNI M 6.918.371), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez. Publíquese por una (1) vez en un (1) día en el Boletín Oficial y en el Colegio Público de Abogados y Procuradores

Boleto N°: ATM_7301176 Importe: \$ 320
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL sito en calle Paso de los Andes N° 555, General Alvear, Mendoza – Dr. LUCAS RIO ALLAIME, en autos N° 42.226, caratulados: "CASTRO PEDRO PABLO P/SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PEDRO PABLO CASTRO, D.N.I. N° 06.937.693, para que lo acrediten en el plazo de 30 días desde la presente publicación conforme lo normado por el Artículo 2.340 CCYCN.

Boleto N°: ATM_7305022 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. GLADYS BEATRIZ GODOY, con D.N.I. N° 2.312.798 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.353 "GODOY GLADYS BEATRIZ P/ SUCESION TESTAMENTARIA". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez.-

Boleto N°: ATM_7309877 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. MARIA MERCEDES REYES, con D.N.I. N° 3.632.229 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 412.584 "REYES MARIA MERCEDES P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_7309881 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315603 caratulados "GOMEZ GRACIELA ANA RUFINA P/ SUCESIÓN, cita y emplaza a herederos y acreedores de GRACIELA ANA RUFINA GOMEZ, DNI N° 12.897.819 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. ALFREDO DANTIACQ SANCHEZ-JUEZ

Boleto N°: ATM_7310532 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 13-07188588-1 (032003-43551), cita herederos, acreedores de GAMBOA SERGIO DANIEL y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM_7312285 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO, EXPTE. N° 414.026 "ALGAÑARAZ FAUSTINO PASCUAL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Faustino Pascual ALGAÑARAZ DNI 8.469.354, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Fabiana Munafo – Juez subrogante.-

Boleto N°: ATM_7313819 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315546 cita y emplaza a herederos y acreedores de IBAÑEZ JORGE ALBERTO, con DNI 14185188 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA CAROLINA DI PIETRO.- JUEZ.

Boleto N°: ATM_7312819 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206701 caratulados "RAMIREZ ARIEL JOSE P/SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Ariel José Ramirez (DNI 16.651.391), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Pablo Rouse – Juez.

Boleto N°: ATM_7310584 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 206.799 caratulados "López Antonio p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Antonio López (DNI 93.652.991), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Grzona – Juez subrogante

Boleto N°: ATM_7311333 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 042051-1456 "DEBLASIS AMÉRICO Y OTROS P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. DEBLASIS AMERICO, con LE 3387391 y MONTENEGRO JULIA, con DNI 8312045 , , a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_7312977 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 042051-1293 CUIJ N° 13-06978609-4 caratulados "NAVA CARMEN JOSEFINA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante NAVA CARMEN JOSEFINA, D.N.I. N° 2.891.909, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_7313890-1 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Edicto a JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 42.195 caratulados: "TORTI JUAN CARLOS P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JUAN CARLOS TORTI (D.N.I. N° 6.927.450) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_7313941 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES Nº 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS Nº 42.148 caratulados: "ALVARADO JORGE LUIS P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JORGE LUIS ALVARADO (D.N.I. Nº 8.369.306) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto Nº: ATM_7314007 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil nº 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos nº 206669 caratulados "BRILLAUD ORLANDO ANTONIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Orlando Antonio Brillaud (DNI 16.296.804), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Pablo Rouse- Juez.

Boleto Nº: ATM_7311744 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil nº 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos nº 206633 caratulados "ARENAS JOSE P/SUCESION" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Arenas (DNI M 6.934.778), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Abel Páblo Rouse – Juez.

Boleto Nº: ATM_7311983 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL Nº 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS Nº 206.552, caratulados "SALINAS EUFEMIO y RIVAS MARGARITA P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR: Salinas Eufemio (DNI 03.387.798), y Rivas Margarita (DNI 08.560.243),, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2326, 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: DR. JUAN MANUEL RAMON – Juez .

Boleto Nº: ATM_7311985 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA Nº 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes CHOSCO ESTANISLAO, con DNI 08.146.816 y de COLQUE ROSA, con DNI 10.450.426, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la

presente publicación. Expediente N° 012051-275334.

Boleto N°: ATM_7312000 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 311.169, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRALLES EDUARDO, con DNI 5095994 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. SILVANA MARQUEZ MOROSINI- Juez

Boleto N°: ATM_7315949 Importe: \$ 160
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 276773 “DOMINGO, MARIA ROSA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante DOMINGO, MARIA ROSA – D.N.I. 13.292.140 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte. Publíquese edicto UNA VEZ en el Boletín Oficial. Dra. ÉRICA VÁZQUEZ Secretaria de Procesos

Boleto N°: ATM_7311114 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 1548 “CORBALÁN LUIS CÉSAR P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Luis César Corbalán, D.N.I.M.N°: 8.032.649, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA(30) DÍAS.-Publicar edictos en el Boletín Oficial y diario los Andes por una sola vez (art. 2340 del C.C. y C.).-

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 42.237 caratulados: “CARRILLO NATIVIDAD LEONOR y CANO ISIDORO P/ SUCESIÓN”, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES NATIVIDAD LEONOR CARILLO (D.N.I. N° 12.983.904) y ISIDORO CANO (D.N.I. N.º 6.913.811) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

Boleto N°: ATM_7311219 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ROSENDO SALVADOR DIAZ, con D.N.I. N° 6.867.891 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan

acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.492 "DIAZ ROSENDO SALVADOR P/ SUCESIÓN". Fdo Dra ERICA DEBLASI - Juez

Boleto N°: ATM_7311278 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315323 caratulados "ROSALES ARMANDO OMAR Y BARRERA PORFIRIA ESPERANZA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de ARMANDO OMAR ROSALES, DNI M 6.650.060 y de PORFIRIA ESPERANZA BARRERA, DNI F 8.359.389 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. CAROLINA DI PIETRO -JUEZ

Boleto N°: ATM_7313699 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos N° 315022 caratulados "QUIROGA RAIMUNDO Y PUEBLA TERESA INES P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de RAIMUNDO QUIROGA, DNI N° 6.787.983 y TERESA INES PUEBLA DNI N° F 3.577.190 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. CAROLINA DI PIETRO -JUEZ

Boleto N°: ATM_7313701 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. DIAZ SILVESTRE, DNI M 6.901.205, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N° 275.416 "DIAZ SILVESTRE P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_7313704 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. KNAUER REINALDO DELMAR, con D.N.I. N°6.793.129 y SEGHINI EMMA VIRGINIA con D.N.I N°2.467.887 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la presente publicación. Expediente N°275467 "KNAUER REINALDO DELMAR Y SEGHINI EMMA VIRGINIA P/SUCESION"

Boleto N°: ATM_7312778 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

DRA MARINA SANCHEZ Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por

el causante Sr. URQUIZA GUILLERMO MARIO DNI 4155025 y Sra ABREGO ADA MARIA DNI 2784685, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 313655 "URQUIZA GUILLERMO MARIO Y ABREGO ADA MARIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_7313816 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. OSVALDO JESUS MORALES, con D.N.I. N° 8.457.043., haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.331 "MORALES OSVALDO JESUS P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA LUZ COUSSIRAT Juez

Boleto N°: ATM_7313832 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. ANTONIA CREMILDA BENAVENTES, con D.N.I. N° 6.522.043, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.499 "BENAVENTES ANTONIA CREMILDA P / SUCESION". Fdo dra MARIA PAULA CALAFELL Juez

Boleto N°: ATM_7313839 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 255.225 caratulados "FERNANDEZ ROGELIO P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de FERNANDEZ ROGELIO DNI N° 11.783.744.. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_7313886 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LIDIA MABEL AGUILERA, con D.N.I. N° 13.998.859, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 413.817 "AGUILERA LIDIA MABEL P/ SUCESION". Fdo dra ALICIA BOROMEI – Juez -

Boleto N°: ATM_7312971 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ESTELA MARIA DEL SOCORRO PASTOR, con DNI 4134406, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13- 07193641-9((012054-414437)). PASTOR ESTELA MARIA DEL SOCORRO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dra. Erica Andrea Deblasi.

Boleto N°: ATM_7312988 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. VICENTA MAGDALENA PEREIRA, con D.N.I. N° 4.896.339, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.474 "PEREIRA VICENTA MAGDALENA P/ SUCESION". Fdo dra ALICIA BOROMEI Juez

Boleto N°: ATM_7313915 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial en los autos N° 3740, caratulados: "AGÜERO JORGE ANTONIO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de: AGÜERO JORGE ANTONIO, con D.N.I. 13400277 a presentarse dentro del plazo de 30 días hábiles a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DR. JORGE ANDRES CORRADINI

Boleto N°: ATM_7313927 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra YOLANDA NELLY PEREZ, con D.N.I. N° 2.898.176 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.501 "PEREZ YOLANDA NELLY P/ SUCESION". Fdo Dra MARIA LUZ COUSSIRAT - Juez.-

Boleto N°: ATM_7313288 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU en autos N° 274.921 "SANCHEZ ANA ELFRIDE P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante SANCHEZ ANA ELFRIDE, DNI N° 1.604.878 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7314157 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. Juan Pablo Santiago Civit – JUEZ, en autos N° 270316 CARATULADOS VIEYRA BARTOLOME P/ SUCESIÓN. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante VIEYRA BARTOLOME, D.N.I. N° 3072305. para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_7315586 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JORGE DANIEL FERREIRA, con D.N.I. N° 11.487.394 haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 414.496 "FERREIRA JORGE DANIEL P/ SUCESION". Fdo Dra ALICIA BOROMEI. Juez

Boleto N°: ATM_7314665 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ESTRADA EDUARDO, con D.N.I. N° 6.245.583, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 275486 ESTRADA EDUARDO P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_7314952 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Orlando Rodríguez Agrimensor mensurará y unificará 791,37 m2 titulo 1 y 134,81 m2 titulo 2 propiedades de MARIA PAULA GIOVANETTI Y MARIANELA BELEN GIOVANETTI. Pasillo comunero Ruta Provincial N° 82 Km. 31. EX-2023-02600943-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7314084 Importe: \$ 240
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 696 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: CARRILLO DIEGO. Pretendida por: MONTE SIÑANI MAXIMILIANO. Límites: Norte y Este: El Titular. Sur: Calle O'higgins. Oeste: Calle Sarmiento. Ubicada en Calle O'higgins s/n° intersección Calle Sarmiento, esquina noreste, Salto de Las Rosas, Cañada Seca, San Rafael, Mza. Expte. EX-2023-02067892-GDEMZA-DGCAT_ATM. 25 de Abril HORA 15.30

Boleto N°: ATM_7314140 Importe: \$ 480
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor José Luis Tagliaferro mensurará para Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, superficie 335,00 m2. Propiedad: CARMEN CELIA GARCIA DE PEREZ, LUIS HUBER PEREZ, Pretendida por: Roxana Alejandra Ruiz, ubicada en Calle Miguel Gutiérrez N° 142, San Roque Maipú, Mendoza. Límites: Norte: Bodegas y Viñedos Dumit. Sur: Bodegas y Viñedos Dumit. Este: Calle Miguel Gutiérrez. Oeste: José Solti. Abril: 24 Hora: 17:00, Expediente N° EX-20232—02640942--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7315623 Importe: \$ 480
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor Diego Alberto, Ing. Agrimensor Mensurará 2000 m2 Aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: JUAN IGNACIO GALLARDO PEREZ. Pretendida por: SEBERINO AYMA ESTRADA y MARTINA DELGADO SACADA. Límites: Norte, Sur y Este: El Titular, Oeste: Calle Línea Ancha (El Titular). Ubicada en Calle Línea Ancha s/n°, 230m al sur intersección Ruta Nacional n° 143, costado este, Cañada Seca, San Rafael, Mza. Expte EX-2023-02474200-GDEMZA-DGCAT_ATM. 25 de Abril HORA 18

Boleto N°: ATM_7314145 Importe: \$ 600
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Juan Carlos Rodríguez, mensurará 269,98 m2 de "ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES FILIAL" MENDOZA Pretende: LUCIANA DEL VALLE RODRIGUEZ, Ley 14159 Decreto 5756/58 y sus complementarias, gestión título supletorio. Ubicada en Calle prolongación Sauvignon Blanc S/ N° y calle N° 5, esquina S/O, Carrodilla, Lujan de Cuyo, N: calle N° 5: Sur y Oeste: "Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Filial" Mendoza, E: Calle Sauvignon Blanc, Abril 24; hora 17.00. EX-2023-02265067-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7313294 Importe: \$ 600
14-17-18/04/2023 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mensurará 894.31m2 de AGRUPACIÓN GAUCHA DE LOS ANDES Fracción 7 esquina Oeste Dardo Pérez y Carlos Rodríguez por Servidumbre de tránsito con salida a Ruta Provincial N° 82 Vertientes del Pedemonte Luján de Cuyo. Ex 2023 02586325. Abril: 22 Hora: 11.

Boleto N°: ATM_7312292 Importe: \$ 360
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

Humberto Ianotti Agrimensor mensurará 112,27 m2 aproximadamente, Propiedad ORISIDE SPENCER TERSANDO MENNITI, Pretende: Martín Fernando Cotez. Mensura para Título Supletorio - Ley 14.159 y Modificatorias. Límites: Norte: Calle VIDELA CASTILLO; Sur: LILIAN EMILCE MAGNATERRA; Este: ADRIAN ATILIO CASCONI; Oeste: Calle 9 DE JULIO. Ubicado Calle 9 de Julio N° 2.799, esq. Videla Correa S/ N°; 4ª Sección; Ciudad; Capital. Abril 24; Hs.: 9:30. EX-2023-02560424--GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7313718 Importe: \$ 480
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

Carlos SAVOIA, Agrimensor, mensurará aproximadamente 1506.72 m2, para obtención Título Supletorio Ley 14.159 y modificatorias, propiedad IRMA NELIDA LELIO DE GOLDNER, pretendida por Maria Victoria Altamira. De la intersección de Ruta Provincial N° 50 y Calle Martínez 379 m hacia el sur, y por Callejón de Servidumbre de Hecho, 195 m hacia el este (costado norte). Alto Verde. San Martín. Norte,

este y oeste: Irma Nélica Lelio de Goldner Sur: Servidumbre de Hecho (Irma Nélica Lelio de Goldner)
Abril: 24 Hora: 9:00hs. Expediente: EX-2023- 02482671 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7313356 Importe: \$ 600
13-14-17/04/2023 (3 Pub.)

EMILIO DANIEL MALDONADO Ingeniero Agrimensor, mediará 20 ha 0.000,00 m² , aproximadamente, propiedad de ELBIO MIGUEL BELARDINELLI y HELIO NAZARENO BELARDINELLI, ubicada en Calle Belgrano y Camino a La Paz Esquina Sur-Este, Colonia San Rafael, La Dormida, Santa Rosa. Abril:21, hora 18. Expediente Electrónico EE-16476-2023.

Boleto N°: ATM_7304307 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

PABLO MIGUEL EGEA, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 600 m² propiedad de BENITO MARIN CESAREO pretendida por Daniel Alberto Agüero para obtención de título supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada en calle El Alto S/N°, 85m al norte de Ruta Provincial n°50, costado Oeste, Buen Orden, San Martín. Límites: Norte: Benito Marin Cesareo. Sur: Benito Marin Cesareo. Este: Calle El Alto. Oeste: Benito Marin Cesareo EX-2022-08646488- GDEMZA-DGCAT_ATM Abril: 20; 12:30 hs

Boleto N°: ATM_7304434 Importe: \$ 480
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

PABLO EGEA, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 1007.70 m² propiedad de JOSE GIL MOLINA, ubicada en Calle Centenario S/N° 45 m al norte de Calle Reducción, costado este. Reducción, Rivadavia. EX-2023-02425023-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril: 21, 12.30. Hs

Boleto N°: ATM_7307708 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

PABLO EGEA, Ingeniero Agrimensor mediará aproximadamente 1ha 5592.10 m² propiedad de ALEJANDRO ANTONIO MORELLO, ubicada en Calle Lucero S/N° y Ruta provincial N° 62 esquina NO, Reducción, Rivadavia. EX-2023-02425023-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril: 21, 12.50 hs

Boleto N°: ATM_7307723 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mediará y fraccionará aproximadamente: 2605.45 m² propiedad de JOSE LUIS CHAAR ubicados en Callejón comunero Remedios de Escalada de San Martín S/N° con salida a calle Videla Aranda N° 2140, Lunlunta, Maipu, Mendoza. EX-2023-02237183-GDEMZA-DGCAT_ATM.Fecha:18-04.Hora: 18:45Hs.

Boleto N°: ATM_7308078 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Javier Oyhenart mediará aproximadamente: 324,70 m² propiedad de OSVALDO SEBASTIAN PRINGLES ubicados en Palma N° 416, Maipu, Mendoza. EX-2023-02499638-GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha: 18-04. Hora: 18 Hs.

Boleto N°: ATM_7308120 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mediará 505.26 m², propiedad JOSE CLIMACO DOMINGUEZ,

pretendida Bernardino Adolfo González, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Callejón de servidumbre, costado Oeste, 50 m al norte de Calle La Libertad, y por esta 70 m Este de Calle Brandsen, La Libertad, Rivadavia. Abril: 19 Hora 11. Límites: N, S y O: el propietario; E: Francisco Nicolás Capelli. Expediente 2023-02518989-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7309871-1 Importe: \$ 480
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 55 has. 1280 m2, propietario BODEGAS y VIÑEDOS PUCARA SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA y AGROPECUARIA. Ruta Nacional 40 S/N a 360.30 m sur de Calle El Zampalito costado Oeste, Cordón del Plata, Tupungato. EX-2023-01975663-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril 19, hora 10.00.

Boleto N°: ATM_7309133 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Abril 19, hora 10, propiedad EMILIO JUAN CARMELO BISOGNO, calle Corrientes N° 26, Ciudad, Maipú. Superficie 472.04 m2. Expediente: EX-2023-02383325-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309186 Importe: \$ 120
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti mensurará 221,70 m2, propiedad de CARMEN PAULA GODOY, NILDA YOLANDA GODOY y ANTONIO GUSTAVO GODOY. Ubicado en Calle Pueyrredón N° 470, Ciudad, San Martín. Abril 19, hora 18:30. Expediente EX-2023-02421554-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309940 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Ivan Emanuel Alberti, mensurará aproximadamente 950,00 m2, parte mayor extensión, para Regularización Dominial, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de GENARO AMBROSIO, en posesión ISABEL GLADYSS BELLO, Calle Antonio Carrizo S/N°, Manzana F, Casa 2, Barrio Ambrosio, Ciudad, San Martín. Abril 19, hora 19:00. Expediente EX-2023-02379789-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309191 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Daniel Videla Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 5.689,67m2 de MIGUEL VICENTELA LORENTE. En ex Ruta Provincial N° 82, S/N° con Salida a Ruta Panamericana Km. 26, Las Compuertas, Lujan de Cuyo. Punto de Encuentro Km 26,5 Rafting Xnoccio. Abril 19, hora 17:00. EE-16645-2023.

Boleto N°: ATM_7309211 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 103,10 m2. Propietario FRANCISCO CARRILLO, calle 1° de Mayo 1271, Villa Hipodromo, Godoy Cruz. Expediente 2023-02300620-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 20, hora 14:30.

Boleto N°: ATM_7309963 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Marcos Yañez, Agrimensor, mensurará aproximadamente 140,00 m2, parte mayor extensión, propiedad

DAMIAN SAEZ MARTINEZ, pretendiente CILVIA TELLEZ FLORES, Titulo Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58, Calle 3 de Febrero 1845, General Belgrano, Guaymallén. Norte: Pablo Ariel Estay Massad; Sur: Damián Sáez Martínez; Este: Luis Juan Amico; Oeste: Calle 3 de febrero. EE-17096-2023. Abril 19, hora 9:30.

Boleto N°: ATM_7309978 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará 1 ha. 0560.00 m2, aproximadamente de MARIO PALLARES y AMALIA PALLARES DAVILA, calle pública con salida a calle Villa Amelia 288.00 m al sur de calle Del Centro costado oeste. La parcela se encuentra ubicada en calle Pública s/n° costado norte a 220 m al oeste de calle Villa Amelia, Villa, La Paz, Mendoza. Abril 21, 2023, hora 13:30. Expediente EX-2023-01897313-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309258 Importe: \$ 480
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ingeniero agrimensor Horacio Fernandez mensurará 498.18m2 aproximadamente. Para Obtención Título Supletorio. Ley 14159 y sus modificatorias. Propietario: EDUARDO CALIXTO BATALLA. Pretendiente: PALOMO, SARA NORMA. Ubicada sobre Callejón sin nombre costado Este a 16.40m de calle Olivos I. El Callejón de la propiedad se encuentra a 150m al Este de la Calle Lateral Este de la Ruta Nacional 40 ó Acceso Sur. Perdriel. Luján de Cuyo. Mendoza. PUNTO DE ENCUENTRO: LATERAL ESTE DE ACCESO SUR ESQUINA OLIVOS I. EX-2023-00562609- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Fecha 19 de Abril, Hora: 18 30 hs. Límites: NORTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; SUR: EDUARDO CALIXTO BATALLA; ESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA; OESTE: EDUARDO CALIXTO BATALLA (CALLEJÓN SIN NOMBRE)

Boleto N°: ATM_7308381 Importe: \$ 840
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mensurará 4 ha. 4.439,22 m2, propiedad MARIO ALBERTO GROSSO VALLES. Esquina sureste calles Grosso y Curupayti, Jesús Nazareno, Guaymallen. Abril 20, hora 9:00. EX-2023-01311460-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309265 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Manuel Fernández, agrimensor, mensurará 294.75 m2, propiedad ROMAN AGUSTIN ROSALES, pretendida Yuliana Verónica Nuñez, obtención título supletorio, Ley 14159, Dto. 5756/58. Callejón de servidumbre, costado Este, 94 m al Sur de Calle Bernasconi, y por esta 173 m Oeste de Calle Paso de los Andes, Ciudad, Rivadavia. Abril: 19 Hora 10. Límites: N, S y O: el propietario; E: Hilda Isabel Ramirez, Sandra Mariela Rotelli. Expediente 2023-02404513-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM_7310114 Importe: \$ 480
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Jorge Cavichioli, ingeniero Agrimensor, mensurará en Propiedad Horizontal, 302.40 m2 de PEDRO DOMINGO CAGGIANO y OTROS. C.C.I.F. N° 2, lote 3; polígono I con salida a Lamadrid N° 220, Ciudad, Luján de Cuyo; y cita a terceros interesados del Callejón. Abril 19, hora: 9.20. EX-2023-02389980-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7310127 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Jorge Cavichioli, ingeniero Agrimensor, mediará en Propiedad Horizontal, 303.79 m² de PABLO JOAQUÍN CAGGIANO y OTROS. C.C.I.F. N° 2 lote 2 polígono I con salida a Lamadrid N°220, Ciudad, Luján de Cuyo; y cita a terceros interesados del Callejón. Abril 19, hora 9.00. EX-2023-02389419-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7310413 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Orlando Rodríguez agrimensor mediará 285,60 m² de HORTENSIA MALLEA pretendida por Julio Salvador Olea para título supletorio Ley 14.259 Dto 5756/58 Límites: Norte Francisco Acevedo, Sur Hortensia Edith Rivera, Este O y C Motors S.A. y Oeste Calle Ricardo Gutiérrez, Calle Ricardo Gutiérrez 277 Gral. Gutiérrez Maipú. EX-2023-02518842-GDEMZA-DGCAT-ATM. Abril: 19, 10 hs

Boleto N°: ATM_7310142 Importe: \$ 360
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Leandro Maulén Ingeniero Agrimensor, mediará 686,86 m², propiedad de FABIÁN CLAUDIO ALLAY, Ubicada en Manzana G Lote 15, B° Solares de Gabrielli, Mayor Drummond, Lujan de Cuyo. Abril 19, hora 12.00. EX-2023-02377159-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7310154 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Leandro Maulén Ingeniero Agrimensor, mediará 555.21 m², Propiedad de JORGE ANANÍAS ROJAS, en Calle Perito Moreno N° 1653, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. Abril 19, hora 11:00. EX-2023-02376643-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7310165 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Maldonado, mediará aproximadamente 250 m² (parte mayor extensión), para Obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: VIRGINIA MORO ARENAS, pretende: MARGARITA CEFERINA DOMINGUEZ. Ubicada: callejón servidumbre de tránsito constituida en 125 m, costado norte, hoy Prolongación Calle Mordacci hasta intersección de Mordacci y Los Paramillos, Ciudad, San Martín. Límites: Norte, Oeste, Este: la propietaria, sur: Callejón servidumbre de hecho (titular la propietaria). Abril 19, Hora 19. EX-2023-02426054-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7309950 Importe: \$ 480
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Juan Di Fresco Ingeniero Agrimensor mediará 24 ha. 2648,24 m², para Título Supletorio, Ley 14159 Decreto 5756/58 y sus modificatorias. Propietario FEDAN SA, pretendiente CARLOS AGUSTIN LUIS. Ubicación calles: al Norte: Lavalle N° 9401, al Sur: Quintana S/N° y al Este: Arenas S/N°, El Algarrobal, Las Heras. Límites al Norte: calle Lavalle. Al Sur: calle Quintana, al Este: calle Arenas y Llanos Serafín Pablo. Al Oeste: Manuel Francisco Romero y Jorge Antonio Girón. EX-2023-02265815-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19, Hora 18.

Boleto N°: ATM_7309953 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrimensora Daniela Castilla mediará 39416,38m². Propietarios: Ramón Antonio Pallares y Lidia Clara Garay. Ubicación: Lucato 400, Rama Caída, San Rafael. Abril 20. Hora 13. Expediente 2023-02527701-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7310571 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Nicolás Pagano, mensurará 2555,08 m² (Parte Mayor Extensión) de MATÍAS NIETO, Calle Humberto Artaza 452 – Bowen – General Alvear. EX-2023-02413629- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19 Hora 9.

Boleto N°: ATM_7310656 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Claudia Casanova, Agrimensora, Mensurará, Superficie 323.00m², Propietario PALMIERI OCTOUHAR VILIERDY, Ubicación: Calle Urquiza 166, 4^a Sección, Ciudad, Capital, Mendoza.- Abril 19, hora 11:00. Expte. N° EX-2023-02522429- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7310680 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará 402,50 m².- Propietario DOMINGO LÓPEZ- Ocupante: Martín Esteban Sosa. Regularización Dominial, Ley 24374, Ley Prov. 8475 –Calle Ricardo Manzano 34,33 m. oeste calle Francisco Fasciolatti, costado Sur, Chivilcoy, San Martín. Expte: 2023-02558538-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril: 19 Hora: 9,30

Boleto N°: ATM_7311740 Importe: \$ 240
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner mensurará propiedad en P.H. de LIS CELIA MIRIA CORREAS DE LEMOS, pretendida por PEREZ EDUARDO WALTER, gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada en Ituzaingo N° 832, Planta Baja, Departamento 2, Trapiche, Godoy Cruz. Superficie Cubierta Propia Parcial y Total 56.01 m², Superficie Cubierta Común 4.94 m², Superficie No Cubierta Común de Uso Exclusivo 30.03 m², Superficie No Cubierta Común de Uso Común 36.89 m². Porcentaje de Dominio 35.44. Límites: Norte: Superficie No Cubierta de Uso Exclusivo (pasillo), con Mirasol Tobares Yair Nahuel Ramón (departamento 1); Sur: Bazan Silvia Alicia; Este: Robert Marcelo Gustavo y Robert Graciela Carola; Oeste: Mayone María Rosa. Expediente EX-2023-02185228-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19, hora 16:30.

Boleto N°: ATM_7309997 Importe: \$ 840
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente parte mayor extensión 500.00 m² Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario CARLOS DESIDERIO RAMON MORETTI, RAMON OSCAR FERNANDEZ LETTRY, BEATRIZ TOMASA FERNANDEZ de MORETTI BEATRIZ ELISA MORETTI, pretendida por JORGE GABRIEL GARRO, en Dique Aguanda s/n°, a 20 m al Norte de Calle Dique Yaucha, costado Oeste, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Límites: Norte los propietarios, Sur: Calle Dique Yaucha, Este: Calle Dique Aguanda, Oeste: Roberto Angel Morales. Expediente EX-2023-02270471-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_7309999 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente parte mayor extensión 500.00 m², Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario CARLOS DESIDERIO RAMON MORETTI, RAMON OSCAR FERNANDEZ LETTRY, BEATRIZ TOMASA FERNANDEZ de MORETTI BEATRIZ ELISA MORETTI, pretendida por GRIDESLDA CYNTIA CHAVEZ, en Dique Aguanda s/n°, esquina Calle Dique Yaucha, Esquina NE, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Límites: Norte los propietarios, Sur:

Calle Dique Yaucha, Este: Calle Dique Aguanda, Oeste: Roberto Angel Morales. Expediente EX-2023-02269141-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19, hora 17:00.

Boleto N°: ATM_7310002 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mediará 900.00 m2 Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, propietario OSVALDO HECTOR DAL SANTO, Pretendida por PAMELA MARISELA PINTO, en C.C.I.F. Lote 9, de la intersección de calle La Turbera y Dique Yaucha 45 m al Oeste por esta, y de ese punto 60 m al sur por callejón comunero, costado norte, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Límites: Norte Juan Carlos Albacia y Santiago Aldo Conte, Sur: Rodolfo Olegario Rivamar, Este: Callejón Comunero, Oeste: Alejandro Javier Garcia. Expediente EX-2023-02316308-GDEMZA-DGCAT_ATM. Abril 19, hora 17:30.

Boleto N°: ATM_7310007 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Tirso Andía, Ingeniero Agrimensor, mediará 205m² aproximadamente de DEMACO Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial, para gestión de título supletorio, Art. 236 Código Civil, Ley 14159, Decreto N° 5756/58. Pretendida por LIDIA MARGARITA MIRANDA. Límites: Norte: calle Expedicionarios Mendocino, Sur: Luis Alejandro Alfieri, Este: Juan Pablo Cuglia, Oeste: Antonio Raúl Testini. Ubicado calle Expedicionarios Mendocino N° 2233, manzana E, casa 14, Barrio San Eduardo, Luzuriaga, Maipú. Abril 20, 15 horas. EX-2023- 02545315- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7311343- Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

Rubén Pérez Agrimensor, mediará 53,76 m2 aprox. de GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA – Art. 236 Inc. A Código Civil. Pretendido por: PATRICIA ALEJANDRA PATERNESI, VANINA GABRIELA PATERNESI y RENEE INES PATERNESI. Mensura para Título Supletorio Ley 14.159 y Modificatorias. Ubicación: Calle "4", 25,74 m al Oeste de Calle Alberto Granja costado Norte - Ciudad - General Alvear. Expte: EE-16088-2023. Límites. Norte y Oeste: Gobierno de la Provincia de Mendoza. Sur: Calle 4 Este: Las pretendientes. Abril 19 Hora 9.

Boleto N°: ATM_7311363 Importe: \$ 600
12-13-14/04/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

Quien suscribe Alejandra Beatriz Carmona con CUIT N° 27-22939537-3 en calidad de titular del derecho de comercio e industria con domicilio en Calle Perito Moreno N° 1350, de Godoy Cruz, Mendoza con Número de cuenta 38189 , siendo actividad Venta de Combustibles líquidos y lubricantes al por menor, por la presente informa que por motivos personales, viene a solicitar cambio de razón social a favor de la Sociedad por Acciones Simplificada VOLSCOS SERVICE S.A.S CUIT N.° 30-71797277-1 representada por su presidente JUAN GAVA , CUIT N° 20-10730460-7 y autorización para mantener el mismo número de cuenta 38189 referente a la habilitación municipal correspondiente al derecho de comercio e industria.

Boleto N°: ATM_7311894 Importe: \$ 1400
13-14-17-18-19/04/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

AMANCAY S.A.: Comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Marzo de 2023, se aceptó la renuncia a su cargo de Director Suplente al Sr. José Gabriel Alonso. Asimismo en dicha

Asamblea fue electo nuevo Directorio, el cual quedó así integrado y con la siguiente distribución de cargos: Director titular Presidente Sr. Daniel Enrique Alonso y Director Suplente Sra. María Paula Buenanueva. Sus mandatos vencerán en la asamblea ordinaria que considere los estados contables a cerrar el 31 de octubre de 2.025. DANIEL ENRIQUE ALONSO Presidente

Boleto N°: ATM_7301116 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

FUNDACIÓN VILLAVICENCIO – Comunica y hace saber que conforme lo dispuesto por Acta de Consejo de Administración de fecha 1 de diciembre de 2022, se resolvió por unanimidad: 1) aceptar y aprobar las renunciaciones efectuadas por los Sres. Agustín Mostani y Pablo Gabriel Colombo a sus cargos como Presidente y Secretario de Fundación respectivamente; y 2) dejar constancia de que el Consejo de la Fundación quedará conformado de la siguiente manera, Presidente: Mauricio Esteban Pedretti, Vicepresidente: Martín Facundo Chávez, Tesorera: Mariana Fernandez, Secretario: Diego Buranello y Vocal Titular: Agustín Gonzalez Avalis y de que permanecerán en sus cargos hasta la Reunión del Consejo de Administración de la Fundación que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2022.

Boleto N°: ATM_7311741 Importe: \$ 280
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

GERMA HNOS SRL: Comunica que por Acta de Reunión de socios del día 3 de abril de 2.023, se decidió por unanimidad renovar en el cargo de Gerente al socio Pablo César Pilato, DNI N° 31.943.520, por el plazo establecido en el contrato social.-

Boleto N°: ATM_7314068 Importe: \$ 120
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ALMA YOGA EMPRENDIMIENTOS S.A.S - Se hace saber que por Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 12/10/2022 se comunica Reforma de Estatuto con carácter de unánime, resolviendo reformar el texto del artículo 4º, del estatuto social, el que queda redactado de acuerdo con el siguiente tenor: Artículo Cuarto, OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: 1) ACTIVIDAD AGRÍCOLA GANADERA: mediante la explotación de actividades agrícolas consistentes en siembra, producción de semillas, cosecha, implantación de montes frutales, en especial, las relacionadas con el ajo, vitivinicultura, olivicultura, fruticultura y verduras en tierras propias o de terceros o arrendadas a terceros; así como también la explotación y producción de productos ganaderos ya sea en lugares propios y/o de terceros 2) ACTIVIDAD COMERCIAL: mediante la compra venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución, comercialización de materias primas, material de empaque, cajas de cartón y/o de cualquier material, productos elaborados, y semielaborados, subproductos, mercadería, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas rodados y sus repuestos, accesorios, patentes, marcas, mobiliarios, artículos de iluminación sean nacionales o extranjeras, licencias, especialmente los relacionados con artículos para el hogar y/o oficinas; 3) ACTIVIDAD DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: mediante la importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias agrícolas y/o industriales, materias primas, material de empaque, cajas de cartón y/o de cualquier material, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social; 4) TRANSPORTE: Mediante el transporte, fletes y/o acarreos, logística y/o distribución por vía terrestre, aéreo, marítimo, multimodal, ya sea con bienes propios o de terceros, de mercaderías en el país y en el exterior. 5) INMOBILIARIA: Mediante la comercialización, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, inclusive las operaciones comprendidas en las

leyes de propiedad horizontal y pre horizontalidad. 6) TURISMO: En general, mediante el desarrollo de actividades turísticas propias de la Provincia de Mendoza, de la Región de Cuyo y de la República Argentina, incluyendo la totalidad de la cadena de los servicios que requiere y/o relacionado con la actividad, tales como hotelería / posada, transporte privado de turistas, gastronomía, recreación, organización de eventos educativos, deportivos, culturales y/o de cualquier otra naturaleza, comercialización de paquetes y/o el desarrollo de toda otra actividad que importe la defensa, promoción y desarrollo de actividades turísticas, incluyendo acuerdos de participación y coordinación con el sector público en la promoción y desarrollo de actividades turísticas, como así también la integración turística a nivel regional, nacional e internacional, mediante productos nuevos y tradicionales. En particular; desarrollar en el territorio nacional, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, algunas de las siguientes actividades: a) La prestación o intermediación en la reserva o locación de servicios en el país o en el extranjero; b) La prestación o intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero ; d) La recepción, alojamiento y/o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de gastronomía, guías turísticos y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, las cuales se expresarán específicamente en las licencias respectivas; y g) El alojamiento de personas y/o albergue transitorio en cualquiera de las formas que las leyes vigentes o futuras establezcan, con o sin comida, con o sin desayuno, y cualquier otra actividad que esté relacionado con hotelería, servicio de spa, desempeño de mandatos y representaciones por cuenta de terceros relacionados con la hotelería u hospedaje en general. Adquisición y enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a tal fin.- 7) MANDATARIA: Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, recepción, control, embarque, importación y exportación de mercaderías, servicios, materias primas, maquinarias, repuestos; patentes, marcas de fábricas, licencias, servicios, diseños industriales, para comprarlos, venderlos, percibir cualquier remuneración por la intervención antes mencionada, gestión de negocios y comisión de mandatos en el marco delimitado por el objeto social, sean de origen nacional o extranjero. 8) FINANCIERAS: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios y/o de terceras, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones. 9) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.- 10) FIDUCIARIA: Administrar o disponer, en carácter de fiduciario y/o fiduciante, los derechos y/o bienes que compongan los fondos fiduciarios a crearse para distintos objetos y finalidades, actuando como fiduciario en los términos de la Ley 24.241 y modificatorias y reglamentarias, quedando facultada a actuar en tal carácter en toda clase de fideicomisos, incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a cualquier tipo de fideicomisos públicos y privados, financieros, no financieros, de empresa, traslativos, fideicomisos de garantía, de administración, de inversión y todo otro tipo de fideicomisos o servicios fiduciarios, de custodia de valores y bienes de terceros en general, mandatos y representaciones. Asimismo, podrá actuar en carácter de mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales. La sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse, en el o los registro/s que correspondiere/n, como fiduciario financiero o no financiero como mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales, excluyendo las operaciones previstas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras. 11) VITIVINICOLA: Mediante la explotación, producción, elaboración, industrialización y comercialización de uvas, pasas, vinos y mostos. 12) GASTRONOMIA: Mediante el desarrollo de actividades gastronómicas, comidas, bebidas, incluyendo la totalidad de la cadena de los servicios que requiere y/o relacionado con la actividad, como catering, eventos, degustaciones, ya sea en inmuebles propios o de terceros. Oída la moción, la misma es aprobada por unanimidad. Seguidamente y en virtud de la decisión adoptada, los Accionistas resuelven la inscripción de la reforma de estatuto ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7314087 Importe: \$ 2640
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MENDOZA VINEYARDS SA. Por Actas de Asamblea General Unánime de fecha 15 y 20 de febrero de 2023 de Mendoza Vineyards S.A. se resolvió designar nuevas autoridades en virtud de la renuncia de la Sra. Directora Suplente y posterior designación de Síndico Titular y Síndico Suplente, quedando el Directorio conformado de la siguiente manera: La Sra. Andrea Fabiana Disparte DNI 20.709.305 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designada como Directora Suplente, el Sr. Richard Joseph Bonvin, D.N.I de extranjería 94.218.525 con domicilio en Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza continúa desempeñándose como Director Titular y Presidente y el Sr. Guillermo Juan Vila, DNI 12.931.075 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza continúa desempeñándose como Director Titular. A su vez, queda la Sindicatura conformada de la siguiente manera: la Sra. Pilar Vila DNI. 39.235.517 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designada como Síndico Titular y la Sra. Rosana Cerdán DNI 17.892.234 con domicilio especial en calle Espejo 333, PB, Dpto. 5 Ciudad, Mendoza es designada como Síndico Suplente.

Boleto N°: ATM_7311774 Importe: \$ 440
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

PERLAS DEL SUR S.A. CUIT 30-70899281-6 por Acta de Asamblea N° 28 del día 20 de Diciembre de 2022 eligió nuevas autoridades con mandato hasta el 19 de Diciembre de 2023. Director Titular y Presidente OSCAR RODRIGUEZ, D.N.I. 12.983.921, CUIT 20-12983921-0, con domicilio real en Barrio SMATA M 7 C 2, General Alvear, Provincia de Mendoza; Director Suplente SILVANA ANDREA DADDA, D.N.I. 17.847.704, CUIT 27-17847704-3, con domicilio real en Barrio SMATA M 7 C 2, General Alvear, Provincia de Mendoza. Ambos Directores con domicilio especial en Barrio SMATA M 7 C 2, General Alvear, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_7311961 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

GARCIA FIBRA OPTICA Y CONSTRUCCIONES S.A. informa la fecha de constitución de la entidad
10/04/2023

Boleto N°: ATM_7315567 Importe: \$ 40
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

INVERTRANS S.A. Con fecha 31 de agosto de 2020 por Asamblea Ordinaria de Accionistas se ha designado como Director Titular y Presidente del Directorio a la Sra. María Belén Carubín y como Director Suplente a Mauro Alejandro Vasquez, ambos por el lapso estatutario de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_7315955 Importe: \$ 120
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MECANO S.A.: Comunica que en Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de abril de 2019, se aceptó la renuncia a sus cargos de Presidente del Directorio al Sr. Enrique Alonso y de Director Suplente al Sr. Daniel Enrique Alonso. Asimismo en dicha Asamblea fue electo nuevo Directorio, el cual quedó así integrado y con la siguiente distribución de cargos: Director titular Presidente Sr. Daniel Enrique Alonso y Director Suplente Sr. José Gabriel Alonso. Sus mandatos vencerán en la asamblea ordinaria que considere los estados contables a cerrar el 31 de octubre de 2.021. DANIEL ENRIQUE ALONSO
Presidente

Boleto N°: ATM_7312222 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

GAIBAZZI S.R.L. S/DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES. En protocolo general de reunión de socios de fecha 15-02-2018, transcrito en el libro de Actas de reunión de socios N°2 a fojas 23 a 26, en la que, ante la renuncia y desvinculación del administrador a cargo, por motivo personales, de la Señora Ana Beatriz Gaibazzi, se acuerda por unanimidad la designación de nuevo gerente; cargo que ejercerá el Señor Emilio Osvaldo Brandi, DNI N° 14.649.992, lo que se publica a sus efectos en el boletín oficial.

Boleto N°: ATM_7312230 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

BLD DEVELOPERS S.A. DESIGNACION DE DIRECTORIO: Conforme a la Ley se hace saber que el día 31 de Octubre de 2.022 por Asamblea Ordinaria se eligió Director Titular y Suplente. - **AUTORIDADES:** Director Titular y Presidente Sr.: MARCELO DANIEL DE BLASIS (DNI 25221266), Vicepresidente el accionista MARCOS JULIÁN LAUGERO, Directores Suplentes: SANTIAGO LAUGERO y JUAN PABLO LAUGERO; todos constituyen domicilio especial en sede social en calle Dorrego 45 esquina 25 de Mayo, Guaymallén, Mendoza. Vencimiento del mandato 31 de octubre de 2025.

Boleto N°: ATM_7312282 Importe: \$ 200
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

ESTANCIA RAFAEL S.A. El Sr. Presidente, informa que en fecha 15 de Septiembre de 2008 se llevo adelante Asamblea General Extraordinaria Unánime de Estancia Rafael S.A. en su sede social, donde se trató el siguiente orden del día: 1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta, 2) Consideración de aumento de capital por el valor de pesos DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$10.244.000) por el cual el capital social de PESOS DOCE MIL (\$12.000) ascendería a PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$10.256.000) por oferta realizada por el Sr. Ralph Rybacki hoy tercero para la sociedad 3) Participaciones societarias actuales. Suscripción del capital. Tenencias posteriores al aumento 4) Renuncia al derecho de preferencia y derecho de acrecer 5) Modalidad de integración del aumento de capital 6) Modificación del artículo Sexto del capital Social. En consecuencia los accionistas resolvieron en el punto 1 del orden del día, que sean los Sres. Ignacio Aldao y Tomás Bogo quienes suscribirían el acta. En el punto 2, RESOLVIERON EXPRESAMENTE APROBAR POR UNANIMIDAD el aumento de capital por un monto de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$10.244.000), aumentando el capital para que este ascienda a PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$10.256.000) representado por 10.256.000 acciones nominativas no endosables de un valor nominal de \$1 cada una y un voto por acción. En cuanto al punto 3 de la orden del día. RESOLVIERON POR UNANIMIDAD que el Sr. Ralph Rybacki suscriba la totalidad de acciones, cuales son 10.244.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$1 cada una y de un voto por acción. Asimismo, RESOLVIERON POR UNANIMIDAD que el Sr. Rybacki es titular del 99,88% del capital social, representado por 10.244.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal \$1 por acción y de un voto por acción. Ignacio Aldao titular de 8.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal de \$1 por acción y de un voto por acción, representativas del 0,08% del capital social y Tomas Bogo titular de 4.000 acciones nominativas no endosables de valor nominal de \$1 por acción y de un voto por acción, representativas del 0,04% del capital social. En cuanto al punto 4 de la orden del día, los accionistas RESUELVEN Y RENUNCIAN expresamente a su derecho de preferencia y de acrecer. En cuanto al punto 5 de la orden del día que la integración del aumento de capital sería en dinero, siendo RALPH RYBACKI quien integra en este acto en dinero el 25% de las acciones suscriptas en este aumento, es decir el valor de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CON 00/100 (\$2.561.000). Se dio tratamiento al último punto del orden del día, punto número 6, donde los accionistas RESUELVEN POR UNANIMIDAD

reformular el estatuto social, el cual queda redactado de la siguiente manera "Artículo Sexto. EL capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$10.256.000) representado por 10.256.000 acciones de un valor nominal de PESOS UNO (\$1.-) Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El capital social podrá ser aumentado por Asamblea Extraordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme artículo 188 Ley 19.550". Presidente – Tomas Bogo

Boleto N°: ATM_7312801 Importe: \$ 1360
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

Conforme al art. 10 inciso b) de la ley 19.550, se hace saber por 1 día que: Por resolución de reunión de socios de fecha 10/04/2023, se resolvió por unanimidad designar la nueva composición del directorio de **La Bernardita SAS.**, decidiendo los accionistas designar como administrador titular y presidente al Sr. Estanislao Gatti Rappallini, DNI N° 27.309.378 de profesión comerciante, y con domicilio en Barrio La Vacherie M16 C2, Maipú, provincia de Mendoza. El Sr. Sebastián Canet continúa en su calidad de director suplente. La designación se realiza por tiempo indefinido.

Boleto N°: ATM_7313921 Importe: \$ 240
14/04/2023 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

EDICTOS LEY DE REGULARIZACION DOMINIAL - LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 EL Notario Regularizador actuante en el Programa de Regularizacion Dominial enmarcado en la Ley Nacional nº 24374, Ley Provincial nº 8475 y Decreto Reglamentario nº 276/13, Escribano GUSTAVO MARCELINO SANCHEZ en expediente administrativo nº 19 M 2023 caratulado: " MOLL SANDRA VIVIANA Regularizacion Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los interesados en propiedad ubicada en calle PATRICIAS MENDOCINAS 130, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas nº 58/02.373-0 nomenclatura catastral 08-02-02-0028-000022-0000-9, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble como 3º inscripción al nº 11474, fojas 92, tomo 59-B de San Martín en fecha 14-09-1973, a nombre de Ricardo Olguin, atento a haberse iniciado tramite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el termino de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposicion, contados a partir de la ultima publicacion.La oposicion debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio Av. DEL LIBERTADOR 567, 1ER PISO OFICINA1, DE LA CIUDAD DE PALMIRA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo
14-21-28/04 05-16/05/2023 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL TEODORO SCHESTAKOW

LICITACIÓN NRO. 20803-0009-LPU23
EX-2023-02301650- -GDEMZA-HSCHESTAKOW#MSDSYD
OBJETO: LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA MESA DE ANESTESIA
APERTURA: 28-04-2023 HORA: 09:00
INFORMES: Oficina de Compras del Hospital T. J. Schestakow
Cmte. Torres 150 San Rafael –Mza - 5600
TEL. 0260-4424290 -4437153 al 156 int. 1070 o 1072. Y EN compraschstakow@gmail.com

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD SAN CARLOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 51/2023

EXPEDIENTE N° 2294819/2023

APERTURA: 26/04/2023

HORA: 11:00

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE CONSORCIO PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS"

VALOR DEL PLIEGO: \$1.600

P.B.O: \$1.680.250

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRIGIRSE A LA SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES, O BIEN COMUNICARSE POR MAIL mscdtolicitaciones@gmail.com

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE JUNIN

Llámesese a Licitación Pública para el día 03 de Mayo a las 10.00 horas, para mano de obra y materiales para la construcción de solados nuevos en parque infantil Noelia, en un todo de acuerdo a las características y constancias que obran en expediente municipal N°2541/2023

Presupuesto Oficial \$9.652.604,50.-

Valor del Pliego \$ 9.000,00.-

Garantía de Oferta: \$96.526,05.-

Adquisición de pliegos a través de transferencia bancaria o depósito en cuentas habilitadas-

Pliego disponible en las páginas www.juninmendoza.gov.ar y www.compras.mendoza.gov.ar

Informes: Dirección de Compras y Suministros y Departamento de Obras Públicas-

S/Cargo
14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1067/2023: LLAMASE a Licitación Pública, para el día 05 de Mayo de 2023, a las DIEZ (10:00) Hs., por LA ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONES REGADORES Y DOS CAMIONES PRENSA, NUEVOS SIN USO, conforme a Formularios de Cotización y Especificaciones Técnicas Particulares adjuntas, para la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Espacios Verdes, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$359.128.000), con destino a la Dirección de Obras por Administración, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° A-EE-5026-2023. Pliego de Bases y Condiciones: [en www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) – CUC: 604.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$359.100).

VALOR DEL SELLADO: UN MIL QUINIENTAS (1.500) U.T.M.

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 50/2023

EXPEDIENTE N° 295279/2023

APERTURA: 26/04/2023

HORA: 9:00

OBJETO: “CONTRATACIÓN SEGURO ANUAL DE ACCIDENTES PERSONALES PARA DEPORTISTAS”

VALOR DEL PLIEGO: \$1.900

P.B.O: \$1.992.000

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL PEDIÁTRICO “DR. HUMBERTO J. NOTTI”

Llámesese a licitación pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2023-0471069- -GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso: 20802-0039-LPU23

Apertura: 28 de abril del 2023

Hora: 17:00

ADQUISICION DE GASES MEDICINALES

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. 1370/2023 ADQUISICIÓN DE UREA, FERTILIZANTE Y CÉSPED 1º ETAPA CEMENTERIO PARQUE EN EL PREDIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Fecha apertura: Día 24 de Abril de 2023 Hora 10:00

Presupuesto Oficial \$6.305.174,00

Valor del pliego: \$6.305,00.

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria N° 2186/2022 \$ 500,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Subsecretaría de Obras Públicas
Subdirección de Licitaciones

“CONSTRUCCIÓN NUEVO CENTRO CÍVICO JUDICIAL – TUNUYÁN”

Expte.: EX-2022-03390818- -GDEMZA-DIE#SCJ#PJUDICIAL

Norma de Aprobación: DECRETO 661/2023.

PRESUPUESTO OFICIAL OBRA BÁSICA: PESOS MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SIETE CON 00/100 (\$1.705.732.107,00).

PRECIO DEL PLIEGO: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE

PLAZO DE OBRA: El plazo de los trabajos es de DIECIOCHO (18) MESES a partir del Acta de Inicio.

VISITA DE OBRA OBLIGATORIA: El día 19 de abril de 2023 a las 10:30 hs. Punto de encuentro: Avda. San Martín 1900 - Centro Cívico, Tunuyán. Mendoza.

APERTURA y RECEPCIÓN SIMULTÁNEA DE SOBRES: Día 03 de mayo del 2023 a las 10:00 hs a realizarse en Casa Gobierno 7º piso – Cuerpo Central - Av. Peltier 351 – Ciudad de Mendoza.

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día de la publicación y solicitar el certificado de entrega de documentación al correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

La recepción de sobres para la presente licitación se realizará en la oficina de Licitaciones sita en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 8vo. piso de 08:00 a 13:00 hs.

S/Cargo
14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA

EXPT. N°1964/2023 CONTRATACION DE SERVICIO DE 2 (DOS) CAMIONES VOLCADORES PARA LIMPIEZA DE LA CIUDAD POR EL TERMINO DE 6 MESES.-

Fecha apertura Sobres: Día 24 de Abril de 2023 Hora 10:00

Presupuesto Oficial \$1.500.000,00.

Valor de pliego: \$1.500,00

Valor sellado según Ord. Tarifaria N°2186/2022: \$500,00

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo
14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 89/2023 para contratar lo siguiente: Objeto: "MEJORAS PLAZA B° VIEJO TONEL I", ubicada en las calles Cabernet y Sauvignon, distrito Ciudad, del Departamento.-
Expte.: 419/2023

Fecha de Apertura: 03/05/2023

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$ 17.729,00.

Presupuesto Oficial: \$ 17.729.490,00.-

RACOP: Según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:
Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

S/Cargo

14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

GOBIERNO DE MENDOZA - LICITACIÓN PÚBLICA

Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública

Subsecretaría de Obras Públicas

Subdirección de Licitaciones

OBRA: "OBRA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INFORMES Y SERVICIOS SITIO ARQUEOLÓGICO RANCHILLOS – USPALLATA – LAS HERAS – MENDOZA"

Expte.: EX-2022-04076458-GDEMZA-EMETUR

PRORRÓGUESE EL ACTO DE APERTURA DE LA PRESENTE OBRA PARA EL DÍA 02 DE MAYO DEL 2023 A LAS 10:00 HS.

S/Cargo

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD TUPUNGATO

Licitación Pública N° 43/2.023

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DECORACIÓN Y AMBIENTACIÓN PARA EVENTOS MUNICIPALES.

Expte.: EG-1.668-2.023

Apertura: 26 de Abril de 2.023

Hora: 12:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: DOS MILLONES CON 00/100 (\$2.000.000,00).

Valor Pliego: PESOS: DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00).

Valor Estampillas: PESOS: CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$170,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública Nº 37/2.023

Objeto: EJECUCIÓN Y PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIERRE PERIMETRAL EN PLAYA DE SECUESTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Expte.: EG-1331-2.023

Apertura: 04 de Mayo de 2.023

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 40/100 (\$2.094.679,40).

Valor Pliego: PESOS: DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$2.095,00).

Valor Estampillas: PESOS: OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$870,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública Nº 44/2.023

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑOS QUÍMICOS Y LAVAMANOS.

Expte.: EG-1.657-2.023

Apertura: 26 de Abril de 2.023

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$3.274.000,00).

Valor Pliego: PESOS: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$3.274,00).

Valor Estampillas: PESOS: CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$170,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

14-17/04/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

Licitación Pública Nº 38/2.023

Objeto: EJECUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO CALLE LA VENCEDORA.

Expte.: EG-1445-2.023

Apertura: 05 de Mayo de 2.023

Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: Av. M. Belgrano 348 – Tupungato.

Presupuesto Oficial: PESOS: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$1.178.532,00).

Valor Pliego: PESOS: MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$1.179,00).

Valor Estampillas: PESOS: OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (\$890,00).

Consultas y Venta de Pliegos: Av. Belgrano 348 Tupungato. Tel. 02622- 488097 ó en nuestra página web www.tupungato.gov.ar

S/Cargo

14-17/04/2023 (2 Pub.)

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica el llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente obra.

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/4-0102-LPU23

OBRA: REPARACIÓN TALLER DEL CAMPAMENTO MALARGÜE DEL 4º DISTRITO MENDOZA DE LA D.N.V.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO: Pesos setenta y tres millones ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 73.150.000,00) referidos al mes de marzo de 2022 y una duración del contrato de ciento ochenta (180) días hábiles.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos siete millones trescientos quince mil con 00/100 (\$ 7.315.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: 27 de abril del 2023 a las 16:00 hs. mediante el sistema COMPR.AR (<https://compar.gob.ar>), portal electrónico de compras de bienes y servicios.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de abril del 2023 mediante el sistema COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar>) portal electrónico de compras de bienes y servicios.

Boleto N°: ATM_7308008 Importe: \$ 800

13-14/04/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

EXPEDIENTE N° 3922/23 – RESOLUCIÓN N° 395/23

“ADQUISICIÓN DE MATERIALES P/red de agua potable en el distrito el chilcal”

Presupuesto Oficial: \$ 2.613.000,00

Apertura: 03 de Mayo de 2023 a las 10:00 Hs.

Valor del Pliego \$ 20.000,00

Venta de Pliegos Tesorería Municipal hasta el día 02 de Mayo de 2023, a las 12:00hs.

S/Cargo

13-14/04/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

La Municipalidad de Tunuyán llama a licitación pública el día 03 DE MAYO DE 2023 a la hora 10:00, con el objeto de “CONTRATAR MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SALA DE ELABORACIÓN COMUNITARIA EN EL DISTRITO VILLA SECA DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYAN.

Obra Financiada por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, de conformidad con los antecedentes legales y técnicos obrantes en EXPTE. N° 1.461/2023.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 40.000,00.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 44.263.538,97.-

Se solicita: INSCRIPCIÓN RACOP, ESPECIALIDAD 110 – 100%

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Contrataciones Compras y Suministros – Municipalidad de Tunuyán Calle república de Siria y Alem Ciudad de Tunuyán o a través de la WEB en www.compras.mendoza.gov.ar, C.U.C. 617.

LOS OFERENTES DEBERAN ADQUIRIR Y RETIRAR LOS PLIEGOS ORIGINALES: DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES COMPRAS Y SUMINISTROS MUNICIPALIDAD DE TUNUYAN. República De Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán.-

S/Cargo

13-14/04/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAS HERAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1090

EXPEDIENTE: 7009 - M - 2023

OBJETO: PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZA GENERAL SAN MARTÍN – DISTRITO USPALLATA – LAS HERAS.

DESTINO: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

FECHA DE APERTURA PARA EL: 10 de MAYO de 2023, a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 89.581.516,37

VALOR DEL PLIEGO: \$ 89.580,00

CONSULTAS

DIRECCION DE COMPRAS Y SUMINISTROS - MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS –

SAN MIGUEL Y RIVADAVIA – LAS HERAS – MENDOZA - TEL (261) 4129623 Horario de 8:00 a 14:00 horas.

S/Cargo

13-14/04/2023 (2 Pub.)

FE DE ERRATAS (edicto)

(*)

Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo “URQUIZA” Ltda., “FE DE ERRATAS en publicación del Boletín Oficial N° 31841 de fecha 11/04/2023. Donde dice:..”Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día sábado 29 de Abril de 2.022”... debe decir: .”Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día sábado 29 de Abril de 2.023 “..

Boleto N°: ATM_7314750 Importe: \$ 120

14/04/2023 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN DEL PLATA AGRICOLA SAS: FE DE ERRATAS: Se informa que por error la fecha de constitución de “**DEL PLATA AGRICOLA S.A.S.**” es el día 15/12/2022 en lugar del día 01/12/2022 como se informara oportunamente, asimismo que los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio Beymar Gutiérrez Duran, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, o sea \$ 100.000,00 (Pesos: cien mil) acreditándose tal circunstancia mediante la constitución de un plazo fijo a favor del Administrador Titular en entidad bancaria, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, o sea \$ 300.000,00 (Pesos: trescientos mil) dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_7312227 Importe: \$ 400

14/04/2023 (1 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$11431
Entrada día 13/04/2023	\$400
Total	\$11831



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31844 FECHA 14/04/2023

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 164 pagina/s.